

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se modifica el Acuerdo ACU-36-16 por el que se ajusta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016, en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los juicios identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2241/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2243/2016 y Acumulados, y TEDF-JLDC-2244/2016 y Acumulados.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 3 de agosto de dos mil diez, mediante Acuerdo ACU-22-10, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Distrito Federal, correspondiente a un Marco Geográfico de Participación Ciudadana con 1,775 colonias y 40 Pueblos Originarios.
- II. El 31 de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdo ACU-23-13, el Consejo General aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicó en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013 y en la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014, el cual se integró, con 1,753 Colonias y 40 Pueblos Originarios.
- III. El 1 de septiembre de dos mil trece, se realizó la segunda elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, de forma conjunta con la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo.
- IV. El 17 de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral (Comisión de Organización), conoció el Diagnóstico del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013, elaborado por la respectiva Dirección Ejecutiva, en el cual se describió su estado, así como la necesidad de actualizar su integración.

- V. El 27 de enero de dos mil dieciséis, la Comisión de Organización, aprobó el Procedimiento para la obtención del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, mediante Acuerdo (COyGE/05/2016), cuyo objetivo es su actualización para el ejercicio de Participación Ciudadana 2016, y la elaboración del Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios correspondiente.
- VI. Del 12 al 26 de febrero de dos mil dieciséis, los Órganos Desconcentrados realizaron la aplicación de encuestas del procedimiento citado en el numeral inmediato anterior.
- VII. El 21 de abril de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ACU-30-16, el Consejo General aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, a aplicarse en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, de la Ciudad de México, con 1,775 colonias y 40 Pueblos Originarios.
- VIII. El 5 de mayo de dos mil dieciséis, el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) aprobó el Decreto por el cual se reforma al Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), en el cual se determina la incorporación de **cuatro Pueblos Originarios de la delegación La Magdalena Contreras: La Magdalena Atlitic, San Jerónimo Aculco-Lídice, San Bernabé Ocotepc y San Nicolás Totolapan; y otros cuatro de la delegación Cuajimalpa de Morelos: San Pedro Cuajimalpa, San Pablo Chimalapa, San Lorenzo Acopilco y San Mateo Tlatenango;** los cuales serán considerados como Pueblos Originarios de esta Ciudad de México, para efecto de elegir un Consejo de los Pueblos en cada uno.
- IX. El 25 de mayo de dos mil dieciséis, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), entre ellas, se reforman los párrafos

primero y segundo, y se adicionan un tercero y cuarto al artículo 84; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 107; se reforma el primer párrafo del artículo 152; se adiciona una fracción V, al artículo 203, y se reforma al Artículo Décimo Tercero Transitorio, todos de la Ley de Participación; de las que se desprende, que en los años en que la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo coincida con la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, ambos instrumentos de participación ciudadana se llevarán a cabo en una Jornada Electiva Única que se celebrará el primer domingo de septiembre, en la que la ciudadanía emitirá su voto y/u opinión, respectivamente.

- X. El 6 de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-36-16, por el que se ajusta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016.
- XI. Los días 9, 10 y 11 de agosto de dos mil dieciséis, 200 ciudadanas y ciudadanos residentes de las otrora colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), presentaron ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) igual número de juicios para la protección de los derechos político-electorales en contra del Acuerdo ACU-36-16, los cuales fueron turnados para su atención y trámite respectivos al Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral).
- XII. Con fecha 25 de agosto de dos mil dieciséis, el pleno del Tribunal Electoral resolvió los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, y TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS, en el sentido de revocar el Acuerdo ACU-36-16, para los efectos de emitir otro de manera fundada y motivada, sobre el Marco Geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los

Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el pueblo de San Jerónimo Aculco-Lídice.

XIII. El 30 de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante el Acuerdo ACU-51-16, aprobó la Convocatoria a la ciudadanía de las Unidades Territoriales antes conocidas como San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), correspondientes a las secciones electorales 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 y 3032, de la Delegación Magdalena Contreras, a participar en la Consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del Pueblo Originario "San Jerónimo Aculco-Lídice" en acatamiento a las sentencias dictadas.

XIV. El 9 de octubre de dos mil dieciséis, a las doce horas, en la Casa Popular, ubicada en Avenida Luis Cabrera número 1, San Jerónimo Lídice, La Magdalena Contreras, se llevó a cabo una asamblea informativa, a la que asistieron 300 personas, a fin de brindar mayor información a la ciudadanía.

Adicionalmente, se realizó una difusión masiva, a través de distribución de 15,200 folletos, 150 carteles, 5 lonas en lugares públicos de mayor afluencia ciudadana, así como perifoneo del 5 al 15 de octubre de 2016, en el territorio previsto para la Consulta, mediante el cual se proporcionó información a la ciudadanía sobre la fecha y el motivo de realización de la Consulta, el horario de la jornada consultiva y las preguntas a formularse, entre otros aspectos.

XV. El 16 de octubre de dos mil dieciséis, el Instituto Electoral realizó la consulta a la ciudadanía de las otrora colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pueblo), en la que se obtuvieron elementos de identidad para apoyar los trabajos de delimitación del Pueblo Originario de San Jerónimo Aculco Lídice.

- XVI. El 19 de octubre de dos mil dieciséis, las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana, conocieron, opinaron favorablemente y aprobaron el **Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de "San Jerónimo Aculco-Lídice"** (CUECyC-OyGE-PC-28-2016) y el Anteproyecto de Acuerdo que ahora se somete a consideración del Consejo General (CUECyC-OyGE-PC-29-2016).

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales, que ejercerán, entre otras, las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que de conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), corresponde a este Instituto Electoral, organizar, desarrollar y realizar el cómputo y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación local.
3. Que de acuerdo al artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), la organización política y administrativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de la misma en los términos que dispongan el propio Estatuto de Gobierno y las leyes en la materia.
4. Que acorde a lo previsto en los artículos 20, fracción I y 23, fracción I del Estatuto de Gobierno; 7, fracción I del Código y 12, fracciones VIII, IX y X de la Ley de

Participación, es un derecho y obligación de la ciudadanía de la Ciudad de México participar en los mecanismos de participación ciudadana, así como en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la Ley de Participación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

5. Que el artículo 21 del Estatuto de Gobierno prescribe que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes en la materia y sus respectivos reglamentos.
6. Que el artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva, y que, para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.
7. Que conforme a los artículos 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
8. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho precepto son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía

en esta entidad federativa; la salvaguarda, validez y eficacia de sus derechos político-electorales, así como de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

9. Que atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar en su ámbito de competencia las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, así como a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

10. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.

11. Que los artículos 9, fracciones I, IV y VI; 20, párrafo primero, fracciones V, VIII, IX, tercer párrafo, inciso o) y quinto párrafo, incisos b) y o) del Código, disponen que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados; impulsar su participación en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, así como que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los mecanismos de participación ciudadana y difundir la cultura democrática y de la participación ciudadana.

Del mismo modo, puede celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el INE y demás entes públicos federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones, de acuerdo a lo previsto en las leyes generales, el Código y la Ley de Participación.

12. Que conforme a los artículos 21, fracciones I, III, V y VI y 74, fracciones I, III y IV del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación (Dirección de Capacitación), de Participación Ciudadana (Dirección de Participación), de Organización y Geoestadística Electoral (Dirección de Organización), y Órganos Técnicos, así como las Direcciones Distritales.
13. Que según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafo segundo del Código, en la estructura del Instituto Electoral, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por un Consejero o Consejera Presidente (a) y seis Consejeros o Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, como invitados(as) permanentes, un(a) diputado(a) de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.
14. Que el artículo 127, numerales 9 y 11, del Estatuto de Gobierno, dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras actividades, las relativas a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como las que determine la Constitución y las leyes en la materia.
15. Que atento a lo previsto en el artículo 35, fracción II, inciso d) del Código el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, la de aprobar la normativa referente a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

16. Que en el artículo 35, fracciones XIII y XXII, del Código establece como atribuciones del Consejo General, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de Resolución que propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda; así como aprobar el Marco Geográfico para los Procesos de Participación Ciudadana.
17. Que en términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la ejecución de los programas institucionales y la realización de tareas específicas que haya determinado el propio órgano superior de dirección.
18. Que los artículos 37, primer párrafo y 61, fracción VIII del Código, definen a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, uno(a) de los cuales fungirá como Presidente(a). También forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum las y los representantes de los partidos políticos.
19. Que de acuerdo con los artículos 43, fracciones II y III del Código, el Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) y de Organización y Geoestadística Electoral (Comisión de Organización).
20. Que de conformidad con el artículo 45, fracción II y 46, fracción VI del Código, las Comisiones de Participación y de Organización, tienen entre otras atribuciones, emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la

realización de los procedimientos de participación ciudadana; así como supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral, respectivamente.

21. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77, fracciones X y XI del Código, la Dirección de Organización es la instancia responsable de elaborar y proponer a la Comisión de Organización, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana, el proyecto de dictamen relativo al Marco Geográfico, así como mantener actualizado el mismo y clasificado por distrito electoral, delegación, colonia y sección electoral.
22. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 280 del Código, párrafos segundo y tercero, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procesos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, la Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine.
23. Que conforme al artículo 281, párrafos quinto, sexto y séptimo del Código, para la realización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, tales como el referéndum, el plebiscito, y las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo y sobre aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara y precisa, garantizando que su contenido no induzca ni confunda al ciudadano, en el momento de emitir su voto u opinión.

Para la recepción de la votación u opinión, se instalará un centro de votación, en el interior de cada colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional, de tal manera, que la ciudadanía pueda emitir su voto u opinión, en lugares céntricos y de fácil acceso.

Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

24. Que de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley de Participación, la colonia es la división territorial de la Ciudad de México que realiza el Instituto Electoral, para efectos de participación y representación ciudadana que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica.
25. Que de acuerdo con el artículo 6, fracción XXIII de la Ley de Participación, el pueblo originario es el asentamiento que, con base en la identidad cultural, social, étnica, posee formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por las y los propios habitantes como un solo pueblo y que, para efectos de la elección de los Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral realiza su delimitación.
26. Que de conformidad con la reforma al Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, los pueblos originarios donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en la Ciudad de México, son **cuarenta y ocho** y se encuentran distribuidos en **seis** delegaciones (**Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco**).
27. Que de acuerdo al artículo 106, párrafo primero de la Ley de Participación, la elección de los Comités Ciudadanos se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de las y los ciudadanas (os) que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registradas y registrados en la lista nominal de electores respectiva.

28. Que el artículo 107, párrafo primero de la Ley de Participación, establece que los comités ciudadanos serán electos cada tres años, el primer domingo del mes de septiembre.
29. Que conforme al artículo 109, párrafos primero y segundo de la Ley de Participación, la coordinación del proceso de elección de los comités ciudadanos y consejos del pueblo en cada demarcación territorial será coordinado por el Instituto Electoral; y éste a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.
30. Que conforme al artículo 111, fracción I, de la Ley de Participación, la convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva de los Comités Ciudadanos, y deberá contener como mínimo, entre otros, el Catálogo de colonias de cada una de las demarcaciones territoriales que las integran.
31. Que en el resolutivo tercero de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ahora Ciudad de México (SDF-JDC-254/2013), se ordena al Instituto Electoral que para futuros procesos de participación ciudadana, lleve a cabo las acciones necesarias para adecuar la cartografía a utilizarse, con el fin de que exista identidad entre las y los electores y los comités de las colonias en que habitan, debiendo informar a ese órgano jurisdiccional las medidas que tome para el efecto.

En dicha sentencia, la Sala Regional consideró que para futuros ejercicios de participación ciudadana (posteriores a 2013), para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral debe partir de la premisa de que las necesidades cambian de colonia a colonia, y que ello atiende a

diversos factores (identidad cultural, social, étnica política, económica, geográfica, y demográfica), por lo que, en ese sentido, deberá tomar en cuenta la opinión de la ciudadanía para adecuar la delimitación geográfica de las colonias.

32. Que con motivo del Decreto por el cual se reforma al Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, se reconocieron ocho nuevos pueblos originarios ubicados en las Delegaciones La Magdalena Contreras y Cuajimalpa de Morelos, identificados a continuación:

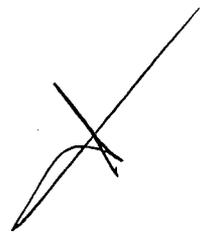
La Magdalena Contreras	Cuajimalpa de Morelos
La Magdalena Atlitic, San Bernabé Ocoatepec, San Nicolás Totolapan, y San Jerónimo Aculco-Lídice.	San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlatenango, San Pablo Chimalpa, y San Pedro Cuajimalpa.

33. Que en razón de lo anterior, en el Acuerdo ACU-36-16, el Consejo General consideró lo siguiente:

“En la Delegación La Magdalena Contreras, la nueva clasificación de pueblos originarios La Magdalena Atlitic, San Bernabé Ocoatepec y San Nicolás Totolapan, corresponderá a las colonias identificadas con la misma denominación en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.

Mientras que el nuevo pueblo originario San Jerónimo Aculco-Lídice, abarcará las colonias San Jerónimo Aculco (Pblo), San Jerónimo Lídice I y San Jerónimo Lídice II.

Respecto a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de acuerdo a la reforma antes mencionada, los nuevos pueblos originarios San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlatenango y San Pablo Chimalpa, corresponderá a las colonias



identificadas con la misma denominación del Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.

Y, para dar lugar al pueblo originario San Pedro Cuajimalpa, se fusionarán las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II.

...

- 34.** Que el pleno del Tribunal Electoral, al resolver los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, y TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS, promovidos por ciudadanía residente en las anteriormente denominadas colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.) determinó revocar el Acuerdo ACU-36-16, para los efectos de emitir otro de manera fundada y motivada, sobre el Marco Geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el pueblo de San Jerónimo Aculco-Lídice, en los términos siguientes:

TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS:

*"SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que dentro del plazo de **tres días**, contados a partir del siguiente al que se le notifique la presente sentencia, determine las medidas y plazos para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco; en la inteligencia que, dado lo avanzado del proceso actual para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como para la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2017, tendrá*

que considerar diversas fechas para dicha elección y consulta, posterior al cuatro de septiembre.

Hecho lo cual deberá hacer una difusión de la mayor magnitud a efecto de que la ciudadanía que reside en las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco, todas de la Delegación Magdalena Contreras en esta ciudad, tengan previo conocimiento sobre las nuevas fechas de las diversas etapas en los procesos de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y Consulta de Presupuesto Participativo de este año.

(...)

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión por los medios idóneos y eficientes, que genere el mayor conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual **SE VINCULA** al órgano político administrativo en Magdalena Contreras, a fin de que le brinde el apoyo necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los comités ciudadanos respectivos.

(...).”

TEDF-JLDC-2241/2016 Y ACUMULADOS

“OCTAVO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General, para que dentro de un plazo prudente, emita de manera fundada y motivada un nuevo acuerdo, sobre el marco geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Jerónimo Aculco Lídice, acuerdo que deberá tomar en cuenta los elementos dispuestos en esta sentencia y que se prevén en la Ley de Participación, en su artículo 6°, fracción IV, así como también deberá **consultar**

a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (pueblo), todas pertenecientes a la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad de México.

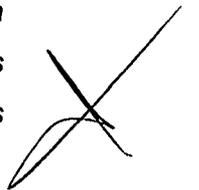
Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión, de tal intensidad que garantice el pleno conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual **SE VINCULA** al órgano político administrativo en Magdalena Contreras a fin de que le brinde el apoyo que resulte necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los Comités Ciudadanos respectivos.

(...)"

TEDF-JLDC-2242/2016 Y ACUMULADOS

"OCTAVO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al que se le notifique la presente sentencia, determine las medidas y plazos para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco; en la inteligencia que, dado lo avanzado del proceso actual para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como para la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2017, tendrá que considerar diversas fechas para dicha elección y consulta, posterior al cuatro de septiembre.

Hecho lo cual deberá hacer una difusión de la mayor magnitud a efecto de que la ciudadanía que reside en las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco, todas de la Delegación La Magdalena Contreras en esta ciudad, tengan previo conocimiento sobre las nuevas fechas de las diversas etapas en los procesos de elección de Comités



Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y Consulta de Presupuesto Participativo de este año.

(...)

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión por los medios idóneos y eficientes, que genere el mayor conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual **SE VINCULA** al órgano político administrativo en La Magdalena Contreras, a fin de que le brinde el apoyo necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los comités ciudadanos respectivos.

(...)"

TEDF-JLDC-2243/2016 Y ACUMULADOS

"SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General, para que dentro de un plazo prudente emita de manera fundada y motivada un nuevo Acuerdo, sobre el marco geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Jerónimo Aculco-Lídice, acuerdo que deberá tomar en cuenta los elementos dispuestos en esta sentencia y que se prevén en la Ley de Participación, en su artículo 6°, fracción IV, así como también deberá **consultar a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (pueblo)**, todas pertenecientes a la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad de México.

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, **así como adoptar las medidas e implementar los mecanismos necesarios para darle**

*amplia difusión entre los habitantes de las colonias involucradas, para lo cual **SE VINCULA** al órgano político administrativo en Magdalena Contreras a fin de que le brinde el apoyo que resulte necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los Comités Ciudadanos respectivos.*

(...)."

TEDF-JLDC-2244/2016 Y ACUMULADOS

*"**SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.** Se ordena al Consejo General, para que dentro de un plazo prudente, emita de manera fundada y motivada un nuevo acuerdo, sobre el marco geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Jerónimo Aculco Lídice, acuerdo que deberá tomar en cuenta los elementos dispuestos en esta sentencia y que se prevén en la Ley de Participación, en su artículo 6°, fracción IV, así como también deberá **consultar a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (pueblo)**, todas pertenecientes a la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad de México.*

*Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión, de tal intensidad que garantice el pleno conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual **SE VINCULA** al órgano político administrativo en Magdalena Contreras a fin de que le brinde el apoyo que resulte necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los Comités Ciudadanos respectivos.*

(...)."

En las correspondientes sentencias se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al que se le notifique la presente sentencia, determinará las medidas y plazos para llevar a cabo una consulta a la ciudadanía de las Unidades Territoriales antes conocidas como San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco; en la inteligencia que, dado lo avanzado del proceso actual para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, tendrá que considerar diversas fechas para dicha elección y consulta, posterior al cuatro de septiembre.

- 35.** Que de las sentencias mencionadas, se desprende que el Consejo General debe emitir un nuevo Acuerdo, de manera fundada y motivada, si para dar lugar al Pueblo Originario de San Jerónimo Aculco Lídice, deban fusionarse las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (pueblo), de la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad, o bien se determine que no deban fusionarse las colonias referidas.
- 36.** Que, en acatamiento de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral, el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, aprobaron la Convocatoria mencionada en el antecedente XII del presente Acuerdo, en la que se establecieron de manera clara y puntual las reglas para su difusión y realización.
- 37.** Que el 16 de octubre de dos mil dieciséis, el Instituto Electoral realizó la *Consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del Pueblo Originario "San Jerónimo Aculco-Lídice" en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2241/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2243/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2244/2016 y Acumulados (Consulta).*

El día de la jornada consultiva, esto es el 16 de octubre, se instalaron 21 Mesas Receptoras de Opinión, una en cada sección electoral: 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 y 3032, y la pregunta que se sometió a consideración de la ciudadanía en la boleta, fue la siguiente:

1 USTED CONSIDERA QUE EL LUGAR EN DONDE VIVE FORMA PARTE DE:

**PUEBLO
ORIGINARIO
SAN JERÓNIMO
ACULCO
LÍDICE**

**COLONIA
SAN JERÓNIMO
ACULCO
(PBLO.)**

**COLONIA
SAN JERÓNIMO
LÍDICE**

Cabe mencionar que en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas, las y los integrantes de ese órgano colegiado verificaron que la redacción de la pregunta propuestas fuera clara, precisa, no contemplara elementos que pudieran influir o inducir una respuesta determinada y, sobre todo, permitiera atender el sentido de los razonamientos expresados por el Tribunal Electoral.

38. Que los resultados obtenidos en la Consulta, contenidos en el documento denominado *Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de "San Jerónimo Aculco-Lídice"* (Dictamen) que, como Anexo, forma parte integral del presente Acuerdo, dan cuenta de la identidad de la ciudadanía hacia el Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice:

Pregunta	Opciones	Opiniones
1. USTED CONSIDERA QUE EL LUGAR EN DONDE VIVE	PUEBLO ORIGINARIO	1,513

Pregunta	Opciones	Opiniones
FORMA PARTE DE:	SAN JERÓNIMO ACULCO LÍDICE	
	COLONIA SAN JERÓNIMO ACULCO (PBLO).	168
	COLONIA SAN JERÓNIMO LÍDICE.	386
	OPINIONES NULAS	14
	TOTAL	2,081

39. Que en el *Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de "San Jerónimo Aculco-Lídice"* se determina que el Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lídice se componga con la fusión del territorio que integraba a las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pueblo); que la conformación del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016 se mantiene con 1,764 Colonias y 48 Pueblos Originarios; y que los límites de dicho Pueblo Originario comprendan la integración de las calles, monumentos, así como los sitios históricos, y la identidad manifestada por la ciudadanía en la *"Consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del Pueblo Originario de "San Jerónimo Aculco-Lídice"*.

40. Que con base en esos resultados de la Consulta, analizados en relación con los datos históricos; análisis de especialistas; mandatos legales (nacionales e internacionales); dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa VII Legislatura; mapas temáticos diversos que se citan y

desarrollan en el Dictamen, los cuales se tienen por reproducidos en el presente Acuerdo, para evitar innecesarias repeticiones; así como en los elementos señalados en dicho Dictamen, este Consejo General considera que para dar lugar al pueblo originario **San Jerónimo Aculco-Lídice**, es necesario fusionar las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pueblo).

Al respecto, cabe destacar del Dictamen mencionado, los siguientes antecedentes con relación al territorio de San Jerónimo:

- a) El primer escenario para la delimitación de colonias y Pueblos Originarios, realizado por el Instituto Electoral en el año 2010, contemplaba al territorio de San Jerónimo Lídice como un solo ámbito, derivado de sus orígenes, sus registros ante el Instituto Federal Electoral, así como el recorrido de campo realizado.

Sin embargo, debido a que rebasaba las y los 10,000 ciudadanas (os) inscritas (os) en el Padrón Electoral, además de que la Ley de Participación no la contemplaba como un Pueblo Originario, se realizó su división, a partir de límites de secciones electorales, dando origen a San Jerónimo Lídice I y San Jerónimo Lídice II, cuyo objetivo fue obtener un equilibrio en el número de ciudadanas (os), que no modificaba el reconocimiento de San Jerónimo Lídice como un todo.

Por su parte, al sur de San Jerónimo Lídice, se encontró con San Jerónimo Aculco, cuya historia indica que pertenece al primero, pero debido a su nomenclatura, fue contemplada como una colonia adicional.

Lo cual, se vio reflejado en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo ACU-22-10, de 3 de agosto de 2010.

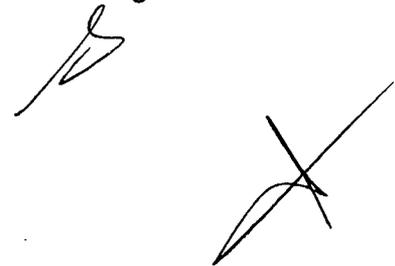
- b) La actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013 y el procedimiento efectuado para obtener la versión aprobada por el Consejo General, mediante el ACU-30-16, conservó la delimitación territorial de las colonias en comento.

Del año 2010 al 2016; no se realizaron modificaciones del territorio de San Jerónimo Lídice, dividido en San Jerónimo Lídice I y San Jerónimo Lídice II, ni al perímetro de San Jerónimo Aculco (Pblo).

Ahora, la reforma al artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, **representó el reconocimiento de la colonia San Jerónimo Aculco-Lídice como un Pueblo Originario.**

En consecuencia, y por las razones expuestas tanto en este Acuerdo como en el ***Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de "San Jerónimo Aculco-Lídice"***, los territorios de las colonias San Jerónimo Lídice I (08-054), San Jerónimo Lídice II (08-055) y San Jerónimo Aculco (Pblo) (08-045) deben ser fusionados, ya que su existencia como tres colonias, dentro del Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios, desde 2010, obedeció, en primera instancia, al número de ciudadanos en el Padrón Electoral y no a su identidad, y en segunda, a la nomenclatura que manejaban por separado.

Por ello, el Pueblo **San Jerónimo Aculco-Lídice** ocupará la clave 08-045, que pertenecía a San Jerónimo Aculco (Pblo), y las claves 08-054 y 08-055 de San Jerónimo Lídice I y San Jerónimo Lídice II, desaparecerán, conforme al siguiente cuadro:



Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice, Delegación La Magdalena Contreras

Dice		Debe Decir	
Clave	Colonia	Clave	Colonia
08-045	San Jerónimo Aculco (Pblo)	08-045	SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE
08-054	San Jerónimo Lídice I		
08-055	San Jerónimo Lídice II		

41. Que conforme a la reforma del Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, el número de Colonias existentes en la Ciudad de México, para efectos de participación ciudadana, se redujo a **1,764** y el de Pueblos Originarios se incrementó a **48**.

En tal sentido, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, se compone de **1,812** ámbitos territoriales, como se expone en el cuadro siguiente:

CLAVE	NOMBRE DE LA DELEGACIÓN	NÚMERO DE COLONIAS	NÚMERO DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE ACUERDO A LAS REFORMAS A LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL DE COLONIAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
02	AZCAPOTZALCO	111	0	111
03	COYOACÁN	153	0	153
04	CUAJIMALPA DE MORELOS	39	4	43
05	GUSTAVO A. MADERO	232	0	232
06	IZTACALCO	55	0	55
07	IZTAPALAPA	293	0	293
08	MAGDALENA CONTRERAS, LA	48	4	52

CLAVE	NOMBRE DE LA DELEGACIÓN	NÚMERO DE COLONIAS	NÚMERO DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE ACUERDO A LAS REFORMAS A LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL DE COLONIAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
09	MILPA ALTA	1	11	12
10	ÁLVARO OBREGÓN	249	0	249
11	TLÁHUAC	51	7	58
12	TLALPAN	170	8	178
13	XOCHIMILCO	66	14	80
14	BENITO JUÁREZ	64	0	64
15	CUAUHTÉMOC	64	0	64
16	MIGUEL HIDALGO	88	0	88
17	VENUSTIANO CARRANZA	80	0	80
TOTAL		1,764	48	1,812

42. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo tercero del Código, en relación con el artículo 39, párrafo segundo del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General considera conveniente instruir a los Secretarios Ejecutivo y Administrativo, a efecto de que, de forma inmediata, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo, acompañado de una versión ejecutiva del Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016 de la delegación La Magdalena Contreras en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XXXIII, y en el portal de Internet www.iedf.org.mx.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 104, párrafo 1, inciso ñ) de la Ley General; 12, fracciones XIII y XIV; 20, párrafo primero, fracción I; 21, 22, 23, fracción I; 124, párrafos primero y segundo, y 127, numerales 9 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y

segundo, fracciones I, VII y VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción I; 9, fracciones I, IV y VI; 16; 18, fracciones I y II; 20, fracciones V, VIII, IX; tercer párrafo, inciso o) y quinto párrafo, incisos b) y o); 21, fracciones I, III, V, y VI; 25, párrafo segundo; 32, párrafo tercero; 35, fracciones II, inciso d), XIII y XXII; 36; 37 primer párrafo; 42; 43, fracciones II y III; 45, fracción II, 46, fracción VI; 61, fracción VIII; 74, fracciones I, III y IV; 77, fracciones X y XI; 280, párrafos segundo y tercero; y 281, párrafos quinto, sexto y séptimo del Código; 6, fracciones IV y XXIII; 12, fracciones VIII, IX y X; 106, párrafo primero; 107, párrafo primero; 109, párrafos primero y segundo; 111, fracción I y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación; 39, párrafo segundo del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral; y en las resoluciones de los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2241/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2243/2016 y Acumulados, y TEDF-JLDC-2244/2016 y Acumulados, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo ACU-36-16 *por el que se ajusta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016*, en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2241/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2243/2016 y Acumulados, y TEDF-JLDC-2244/2016 y Acumulados. 

SEGUNDO. Se resuelve que el territorio del Pueblo San Jerónimo Aculco -Lídice se integra con la fusión de las colonias San Jerónimo Lídice I (08-054), San Jerónimo 

Lídice II (08-055) y San Jerónimo Aculco (Pblo) (08-045), de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo y en el ***Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de "San Jerónimo Aculco-Lídice"*** que, como **Anexo**, forma parte integral del mismo.

En tal sentido, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, está conformado por **1,764 Colonias y 48 Pueblos Originarios**.

TERCERO. Se instruye a los Secretarios Ejecutivo y Administrativo para que, de forma inmediata, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo, acompañado de una versión ejecutiva del Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016 de la delegación La Magdalena Contreras en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que en cumplimiento a las sentencias recaídas en los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2241/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2243/2016 y Acumulados, y TEDF-JLDC-2244/2016 y Acumulados, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del momento en que el Consejo General haya aprobado este Acuerdo, se notifique copia certificada del mismo al Tribunal Electoral.

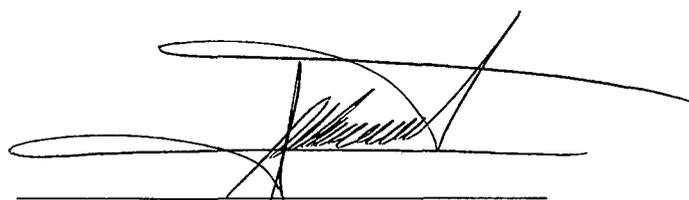
QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que, conforme a los efectos de las sentencias recaídas en los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2241/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2243/2016 y Acumulados, y TEDF-JLDC-2244/2016 y Acumulados, prevalezcan y se les dé continuidad a todos y cada uno de los actos que a esa fecha hayan sido realizados por la ciudadanía, autoridades electorales y delegacionales en dicho Pueblo, para la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

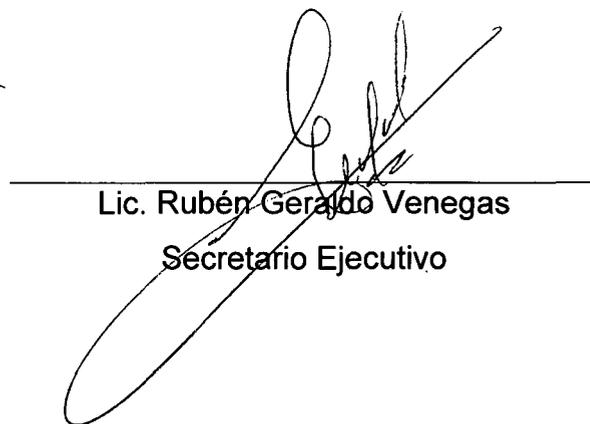
SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo y su Anexo inmediatamente en los estrados del Instituto Electoral, tanto en las oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XXXIII, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de “San Jerónimo Aculco-Lídice”



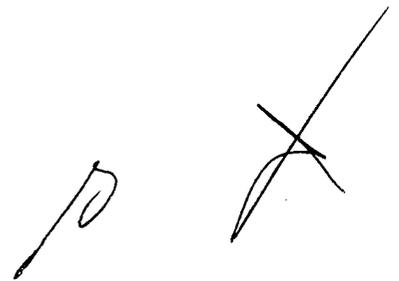
Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016



21 de octubre de 2016

Control de versiones

Versión	Procedencia	Descripción	Fecha
1.0	DEOEyG	Elaboración	16 octubre, 2016
1.1	C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda	Observaciones	18 octubre, 2016
1.2	Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral y De Participación Ciudadana	Observaciones	19 octubre, 2016
1.3	Consejo General	Observaciones	21 octubre, 2016

Handwritten signature and a large handwritten 'X' mark.

Contenido

PRESENTACIÓN..... 3

I. OBJETIVO DEL DICTAMEN..... 4

II. MARCO NORMATIVO SOBRE EL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS..... 5

III. MARCO HISTÓRICO CONCEPTUAL DE SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE..... 10

A. Instrumentos para delimitar al Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice..... 10

B. Identificación de sitios y calles reconocidos del Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice..... 43

C. Evolución de la delimitación en el marco geográfico de participación ciudadana, de San Jerónimo..... 46

D. Resoluciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal..... 66

E. Consulta sobre la delimitación territorial que debe corresponder al Pueblo Originario de "San Jerónimo Aculco-Lídice"..... 71

IV. JERARQUIZACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL TERRITORIO DEL PUEBLO ORIGINARIO SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE..... 85

V. CONSIDERACIONES..... 87

VI. DICTAMEN..... 90

REFERENCIAS..... 95

ANEXOS..... 97

1. Plano de las colonias San Jerónimo Aculco (Pblo) (08-045), San Jerónimo Lídice I (08-054) y San Jerónimo Lídice II (08-055)..... 97

2. Ejido de San Jerónimo Aculco..... 97

3. Las calles, sitios y monumentos de San Jerónimo Aculco-Lídice..... 97

4. Calles del área de Conservación Patrimonial 123.75 Has. San Jerónimo Lídice..... 97

5. Calles del área de Conservación Patrimonial 132.5 Has. San Jerónimo Lídice..... 97

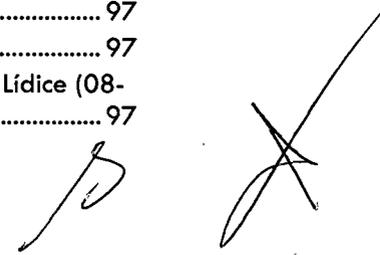
6. Señalización del Territorio de San Jerónimo Aculco Lídice..... 97

7. Calles del Dictamen Cultural..... 97

8. Sitios adicionales..... 97

9. Concentrado total..... 97

10. Plano Individual por Colonia y/o Pueblo Originario de San Jerónimo Aculco Lídice (08-045)..... 97

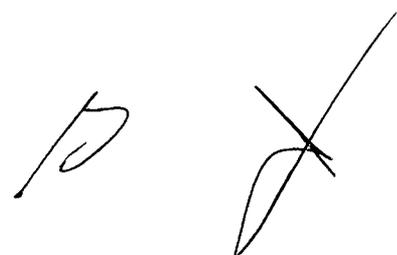


PRESENTACIÓN.

Con fundamento en el artículo 77 fracción X y XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPEDF); artículos 6, fracciones IV y XXIII, 111, y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (LPCDF), así como en cumplimiento a las sentencias recaídas en los juicios electorales con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y acumulados, TEDF-JLDC-2241/2016 y acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y acumulados, TEDF-JLDC-2243/2016 y acumulados, el 16 de octubre de dos mil dieciséis, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) realizó la CONSULTA PARA OBTENER ELEMENTOS DE IDENTIDAD QUE PERMITAN DELIMITAR EL TERRITORIO DEL PUEBLO ORIGINARIO "SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE" y que se aplicará al Marco Geográfico para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.

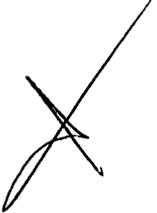
Conforme a los resultados obtenidos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), ha elaborado el presente **Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de "San Jerónimo Aculco-Lídice"**.

El contenido del documento exhibe el objetivo; el marco histórico contextual; la jerarquización de criterios; las consideraciones; el dictamen, como tal; las referencias documentales; y los anexos respectivos.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned in the lower right quadrant of the page.

I. OBJETIVO DEL DICTAMEN.

Delimitar el Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lídice mediante elementos históricos, prehispánicos, culturales, coloniales, y de identidad para integrar su territorio en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016.



II. MARCO NORMATIVO SOBRE EL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Artículo 27. *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

...

VIII. *Se declaran nulas:*

a) *Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;*

b) *Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.*

c) *Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.*

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

2. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169, de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169).

Parte I. Política General

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
3. La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) deberá

respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

...

Parte II. Tierras

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos

Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lídice

serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir la causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;*
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.*

3. Jurisprudencia 12/2013. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013.

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales

del ciudadano. SUPJDC9167/

2011.—Actores: Rosalva Durán Campos y otros.—

Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.—2 de noviembre de 2011.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano. SUPJDC61/2012.—Actores: Juan Fabían Juárez y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.—20 de enero de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Javier Ortiz Flores, Julio César Cruz Ricárdez y Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano. SUPJDC193/ 2012.—Actores: Rubén Samuel Guevara Barrios y otro.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otra.—29 de febrero de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

4. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VI. Consejo del pueblo: al comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el artículo transitorio décimo tercero;

XXIII. Pueblo originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de consejos de los pueblos el Instituto electoral realiza su delimitación.

DÉCIMO TERCERO.- Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran en la Ciudad de México, a saber...

LA MAGDALENA CONTRERAS

1) San Bernabé Ocotepc

2) San Jerónimo Aculco - Lídice ...

III. MARCO HISTÓRICO CONCEPTUAL DE SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE.

A. Instrumentos para delimitar al Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice.

Conforme a las revisiones de diversos documentos, a partir de las delimitaciones realizadas en 2010, para el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios, y la elección de Comités Ciudadanos y Consejo de los Pueblos de ese año, se tienen los siguientes elementos:

1. Criterios del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a sus procedimientos de delimitación.

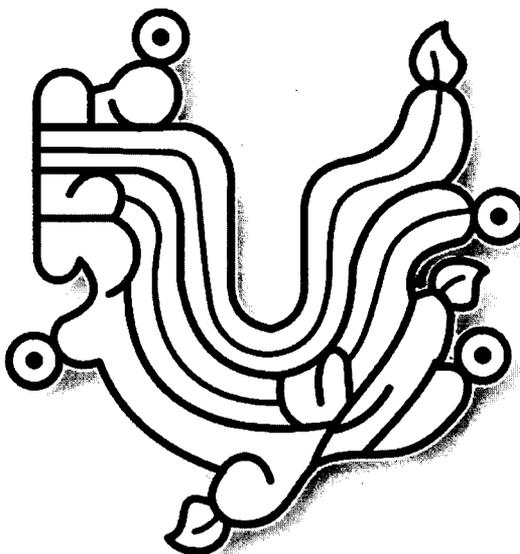
- a. Declaración de la ciudadanía, de las colonias en que vivían, al inscribirse en el Padrón Electoral.
- b. Ratificación en campo, conforme a las placas delegacionales y, en su caso, para ratificar cualquier inconsistencia, se encuestaba a la población.
- c. Reconocimiento de Pueblo Originario, únicamente a los listados en la Ley de Participación.
- d. La delimitación de un Pueblo Originario se efectuaría a través del reconocimiento íntegro de su territorio, como lo ordenó la propia Ley de Participación, desde 2010.

2. San Jerónimo Aculco-Lídice.

Originalmente fue Acolco (o Calyapulco) después Aculco y hoy Lídice. Estos cambios de nombre datan según autores, desde el inicio del S. XVI conjuntamente con los pueblos de Atlitlic, Ocotepc y Totolapan, hoy la Magdalena, San Bernabé, San Nicolás, respectivamente y que fueron con Aculco, hoy San Jerónimo, los cuatro pueblos que inicialmente florecieron en toda esta región fundada por los mexicas entre los años de 1300 y 1320, es decir antes del auge la gran tenochtitlan 1325¹.

Por lo tanto, Aculco es de origen tolteca. Este poblado se especializó en el cultivo de hortalizas y de árboles frutales, sus tierras fueron muy fértiles.

¹ Tomo I, libro cuatro "Los mexicas", capítulo primero México a través de los siglos.



Glifo "Aculco"

Atl = agua, colui=torcer, co=lugar
"Lugar donde el agua tuerce su curso"

Los fundadores de Calypulco² o Acolco luego Aculco, se establecieron inicialmente más allá de Anzaldo, justo al oriente de donde hoy se ubica, el cual se caracteriza por el resultado de la erupción del Xitle³ que con sus lavas formó el Pedregal de San Angel, sepultando bajo sus mantos los vestigios arqueológicos existentes posiblemente en el año 76 de nuestra era, según los geólogos los mexicas se desplazaron hacia el poniente donde ahora esta San Jerónimo⁴

² Este pueblo de Capyapulco fue uno de los primeros del rumbo que tuvieron nombre español.-"Historia de San Angel" Francisco Fernández del Castillo"

³ Xitle se compone de Xictle, ombligo y Tletl, piedra, "historia de San Angel, Francisco Fernández del Castillo.

⁴ Según Fernando de Alba Ixtlilxochitl, aquel fenómeno sucedió el 24 de abril del año 76 de la era cristiana. "historia de la delegación de San Angel" Imagen de lagran capital, Enciclopedia de México.

Por otro lado, la etimología de los pueblos citados se apega a las costumbres de los aztecas, no dejando lugar a duda de su paso por esa región. Así, por ejemplo: Aculco, según Peñafiel⁵, es lugar de Cuculin (nido de la larva Axayacatl, ahuatlaca mexicana). Según otros autores, es lugar donde tuerce el agua, tan acertado este como aquel ya que en este lugar era donde daba la vuelta totalmente el cauce del agua en las barrancas cuesta abajo. O quizás lugar entre dos aguas porque justamente dos barrancas lo delimitaban. Al respecto, aproximadamente como 200 metros al este de la barranca que lo limitaba por el sur (hoy Av. Luis Cabrera) se encuentra "El puente largo" que, en 1762 se cita como puente de Anzaldo⁶, de cal y piedra fabricado por Don Manuel de la Iglesia, ex profeso para poder transitar una barranca honda que pasa abajo del puente. En tal sentido, Aculco se encontraba entre dos aguas. Posterior, a la llegada de los españoles a Aculco como a los demás pueblos evangelizados se les impuso el nombre de algún santo, y así el del pueblo colocó bajo la advocación de San Jerónimo, presbítero y doctor de la iglesia de origen dálmata nacido alrededor del año 342, en Estridón de Dalmacia y cuya entrada al reino de dios fue el 30 de septiembre del 420⁷.

San Jerónimo Aculco en el régimen del Presidente Don Manuel Ávila Camacho 1940 - 1946, y a petición de la embajada checa, cambio su nombre por el de Lídice, en memoria y dado el parecido que tenía con aquel pueblo checoslovaco mártir.

Posteriormente y de acuerdo con este gesto presidencial, y la condescendencia de sus pobladores, el pueblo cedió el terreno donde se encontraba uno de los depósitos de agua de riego, para que allí (en la calle de magnolia contra esquina de corregidora) se erigiera una plaza en memoria de aquel pueblo mártir: "Lídice".

⁵ Peñafiel, Antonio. Memorias sobre las aguas potables de la capital de México. México. Oficina de Tipografía de la Secretaría de Fomento. 1884.

⁶ Diligencia de posesión que extiende a favor de Don Manuel de la Iglesia la sección de paleografía del Archivo General de la Nación de la Secretaría de Gobernación, el 5 de mayo de 1762.

⁷ Gobierno de la Ciudad de México. Monografía de la Delegación Magdalena Contreras. 1996

Lídice por siempre

18.06.2002 / 21:55



La tragedia de Lidice registrada del 9 al 10 de junio de 1942, resultó una noticia que conmocionó al mundo. En Europa central, al oeste de Praga (ex-Checoslovaquia, actualmente la República Checa), se localizaba la aldea de Lidice, con tan sólo 503 habitantes.

Haciendo un poco de historia, recordemos que en septiembre de 1941 asumió el cargo de "protector sustituto" de Checoslovaquia el General de la policía hitleriana Reinhard Heydrich y empezó el período del más brutal terror fascista en Checoslovaquia. Diariamente morían patriotas, que participaban en la lucha de liberación nacional.

El 27 de mayo de 1942 se cometió un exitoso atentado en contra de Reinhard Heydrich. Esto motivó la furia de Hitler que dictó las siguientes medidas:

- Todo hombre arriba de 15 años deberá morir.
- Todas las mujeres deberán ser llevadas a los campos de concentración.
- Seleccionar a los niños para ser reeducados (germanizados)
- La villa deberá ser destruida y desaparecida de la tierra.

La noche del 9 al 10 de junio de 1942, como venganza por el asesinato de R. Heydrich, en Lidice fueron ejecutados 173 hombres que oscilaban entre los 15 y 84 años de edad, y tirados a una fosa común, las mujeres fueron expuestas a sufrimientos inimaginables y 106 de los niños que no cumplieron los criterios raciales para ser germanizados fueron enviados a un campo de concentración; 84 de ellos, para ser exactos, fueron transportados al campo de exterminio de Chelmino y asesinados en cámaras de gas.

Los fascistas hicieron volar todos los edificios y destruyeron las casas e incluso el cementerio. Completada la matanza, tras tropas alemanas quemaron Lidice, dinamitaron lo que quedaba en pie y nivelaron los escombros.

Lidice, la aldea arrasada y quemada, sacudió de inmediato la conciencia del mundo. Debía ser una advertencia a todos los que luchaban contra el fascismo. Sin embargo, se convirtió en un símbolo de lucha contra la injusticia.

Desde entonces, el día de la destrucción de Lidice se reúnen, en la planicie de la aldea, miles de personas de las Repúblicas Checa y Eslovaca, así como de diversas partes del mundo, con el propósito de recordar a la aldea de Lidice y a quienes murieron en aquella ocasión.

En la capital mexicana existe el barrio San Jerónimo Lidice, así como el nuevamente reconstruido Teatro Lidice, la Plaza Lidice y Colegio Lidice. La Embajada junto con la Alcaldía de la Colonia Magdalena Contreras organiza todos los años en junio un acto conmemorativo.

Como homenaje a la aldea Checa de Lidice, el domingo 30 de agosto de 1942, el Departamento del D.F., en colaboración con el Departamento de Turismo de la Secretaría de Gobernación, organizó una ceremonia para adicionar el nombre de Lidice a la población de San Jerónimo, en la Delegación de la Magdalena Contreras.

A 60 años de la tragedia de Lidice el Gobierno del D.F. en la Magdalena Contreras ratificó su compromiso con la paz, la justicia y la solidaridad e inauguró en la Plaza Lidice un mural "Luz y muerte" realizado por Ariosto Otero).



Embajada de la República Checa
en México

http://www.mzv.cz/mexico/es/informaciones_sobre_la_republica_checa/pais_y_gente/lidice_por_siempre.html

3. Evolución del Ejido del Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice.

a. Dotación de Ejido al Pueblo San Jerónimo Aculco, aprobada el 19 de julio de 1923.

Publicada en el Diario Oficial, con fecha 7 de agosto de 1923.

RESOLUCIÓN en el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del pueblo de San Jerónimo Aculco, Distrito Federal...

...con fundamento de los artículos 3º., 9º. y 10º. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, disposiciones reglamentarias relativas, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.- Es de revocarse y se revoca la resolución dictada por el C. Gobernador del Distrito Federal, en 3 de marzo del presente año, y, en consecuencia, se declara:

SEGUNDO.- Se dota al pueblo de San Jerónimo Aculco, Municipalidad de San Ángel, de la expresada entidad federativa, de doscientas hectáreas, ochenta y una áreas de tierra, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán del rancho colindante denominado "Anzaldo" localizándolas de la manera que indique el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

TERCERO.- Decrétase, para cubrir la dotación de las 200 hectáreas, 81 áreas, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.- Previénese a los vecinos del pueblo de San Jerónimo Aculco, que a partir de la fecha de esta resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en somun, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

b. Ampliación de Ejido al Pueblo San Jerónimo Aculco, 1938.

Publicada en el Diario Oficial, con fecha 3 de mayo de 1938.

RESOLUCIÓN en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Jerónimo Aculco, Distrito Federal.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de San Jerónimo Aculco, Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal; y

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen más de veinte individuos con el derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario en vigor; y por último, que en presente caso se han satisfecho todos los requisitos establecidos por el artículo 83 del citado ordenamiento.

CONSIDERANDO QUINTO.- Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b), interpretado a "contrario sensu", 47,49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de San Jerónimo Aculco, Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se modifica la resolución que con fecha 13 de noviembre de 1936, dictó en este asunto el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal.

TERCERO.- Se dota a los vecinos del referido poblado de San Jerónimo Aculco, por concepto de ampliación de su ejido definitivo, con una superficie total de 2025Hs. (veintiocho hectáreas) serán de temporal para satisfacer las necesidades individuales de tres capacitados, a razón de una parcela de 8 hectáreas cada uno, y el excedente para la ampliación de la parcela escolar, y 177 Hs. (ciento setenta y siete hectáreas) de agostadero para las necesidades colectivas del núcleo beneficiado, que se tomarán íntegramente de la aludida hacienda de Copilco o Cantongo, propiedad de la señora María Teresa Gleason de Margárin.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

...
OCTAVO.- Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos treinta ocho.

c. **Expropiación de terrenos del Ejido al Pueblo San Jerónimo Aculco, 1916.**
Para fines públicos: **Ciudad Universitaria.**

Publicada en el Diario Oficial, con fecha 25 de septiembre de 1916.

DECRETO que expropia terrenos ejidales de los poblados de Tlalpan y Copilco, de la Delegación de Tlalpan, y Padierna y San Jerónimo Aculco de la Delegación de La Magdalena Contreras, Distrito Federal.

CUARTO.- Que por oficio número 237 de fecha 3 de marzo de 1943, el C. Rector de la Universidad Autónoma de México, solicitó ante esta Presidencia la exploración de terrenos ejidales de los poblados de Tlalpan, Copilco, Padierna y San Jerónimo Aculco, de la jurisdicción antes dicha, a fin de destinar dichos terrenos a la Ciudad Universitaria, con el objeto de alojar en ella a las Escuelas, Facultades e Instituciones que dependen de dicha Universidad y adaptarlas a las necesidades modernas, en materia de cultura superior.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, de conformidad con lo que previenen los artículos 192, 193, 289 y demás relativos del Código Agrario, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

PRIMERO.- Exprópiense 733 Hs. De la ampliación a San Jerónimo Aculco, 28 Hs. (veintiocho hectáreas) de cultivo y 177 Hs. (ciento setenta y siete hectáreas) de terrenos pedregosos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D.F., a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Ávila Camacho -Rúbrica.- El jefe del Departamento Agrario, Silvano Barba González- Rúbrica.

d. **Permuta de terrenos del Ejido al Pueblo San Jerónimo Aculco, 1950.**
Ofrecida por: **Jardines del Pedregal de San Ángel, S.A.**

Publicada en el Diario Oficial, con fecha 18 de enero de 1950.

RESOLUCIÓN sobre permuta de terrenos ejidales del poblado San Jerónimo Aculco, en la Magdalena Contreras, D.F.

VISTO para resolver en definitiva el expediente sobre permuta de terrenos ejidales del poblado de San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, del Distrito Federal, por bienes particulares constituidos en una fracción de 100 hectáreas del lote número 29 de Ocotepc, Municipio de Tihuatlán, Distrito de Tuxpan, Estado de Veracruz, cuya permuta fue

propuesta por la Compañía Jardines del Pedregal de San Ángel, S. A., representado por los señores José Alberto Bustamante y Noé Carlos Botello

CONSIDERANDO TERCERO

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos citados del Código Agrario vigente, el suscrito, resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la permuta de 41-20-10 Hs. (cuarenta y una hectáreas, veinte áreas, diez centiáreas), de terrenos ejidales del poblado de San Jerónimo Aculco, Delegación de Magdalena Contreras, del Distrito Federal, a cambio de una fracción del lote número 29 de Ocotepc, en el municipio de Tihuatlán, dl Estado de Veracruz, ofrecida por Jardines del Pedregal de San Ángel, S.A., con superficie total de 100 Hs. (cien hectáreas), constituidas por 80 Hs. (ochenta hectáreas), de terrenos de temporal de primavera y 20 Hs. (veinte hectáreas), de agostadero laborable, localizadas en la parte oriental del lote de que se trata, con los cultivos que se encuentren en pie en el momento de la ejecución del presente decreto de permuta; así como todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres; \$15,000.00 en efectivo para la adquisición de aperos de labranza para uso colectivo de los siguientes ejidatarios: Manuel Alarcón; Amulfo Saavedra; Enrique Moreno; Silvestre Palomares; Concepción Lima; Vicente Álvaro y Eligio Palomares; \$50,000.00 para la perfección de un pozo para agua potable y riego de 10 hectáreas con un gasto mínimo de 10 litros por segundo. Además de la presentación anterior, la sociedad permutante celebrará los contratos de compra venta necesarios con los propietarios de los inmuebles construidos en el lote número 29 de Ocotepc, con objeto que al desocupar los terrenos, dejen dentro de los mismos 7 de las casas que actualmente ocupan, para que los ejidatarios permutantes no tengan que hacer erogaciones por ese mismo concepto y puedan, una vez ejecutada la permuta, trasladarse a dichos terrenos contando con las habitaciones necesarias para alojarse en compañía de sus familiares, en la inteligencia de que dichos inmuebles pasarán a ser propiedad de estos.

Quinto.- Dada en el residencial del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D.F. a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta-Miguel Alemán-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Mario Sousa.- Rúbrica.-Jefe de Departamento Agrario.

e. **Segunda permuta de terrenos del Ejido al Pueblo San Jerónimo Aculco, 1951. Ofrecida por: Jardines del Pedregal de San Ángel, S.A.**

Publicada en el Diario Oficial, con fecha 14 de mayo de 1951.

RESOLUCION sobre la permuta de los terrenos ejidales del poblado San Jerónimo Aculco, en La Magdalena Contreras, D.F.

VISTO para resolver el expediente de permuta de terrenos ejidales del poblado de San Jerónimo Aculco, Delegación de La Magdalena Contreras, Distrito Federal, por particularidades, solicitada por los señores José Alberto Bustamante y Noé Carlos Botello en representación de Jardines del Pedregal de San Ángel, S.A.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito resuelve:

PRIMERO.- Se autoriza la permuta de terrenos ejidales del poblado de San Jerónimo Aculco, Delegación de La Magdalena Contreras, Distrito Federal, por particulares, solicitada por los señores José Alberto Bustamante y Noé Carlos Botello, en su carácter de representantes de Jardines del Pedregal de San Ángel, S.A., en los términos de resolución.

SEGUNDO.- El ejido de San Jerónimo Aculco, Delegación de La Magdalena Contreras, Distrito Federal, entregará, en virtud de esta permuta, a los señores José Alberto Bustamante y Noé Carlos Botello, representantes de Jardines del Pedregal de San Ángel, S.A. 83-52-44 Hs. (ochenta y tres hectáreas, cincuenta y dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas) de sus terrenos ejidales, de los que 22-11-80 Hs. (veintidós hectáreas, once áreas y ochenta centiáreas) son de temporal y el resto de cerril pedregoso. Por su parte, la Sociedad Lindavista (antiguo Tortugas) constituido por el lote número ocho de la fracción B de Tortugas

y los lotes dos, tres y cuatro del rancho Santa Rita, ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, con superficie de 101-33-14 Hs. (ciento una hectáreas, treinta y tres áreas y catorce centiáreas), de las cuales 2-17-60 hectáreas son de humedad, 1-26-20 hectáreas de terreno pedregoso, 8-08-80 hectáreas susceptibles de riesgo, 0-49-20 hectáreas ocupadas por el casco, 49-83-80 hectáreas de monte laborable y 39-47-54 hectáreas de temporal, en la inteligencia de que el rancho citado lo entregarán incluyendo cascos, llenos y 12,000 magueyes de uno a cinco años, en plantación ordenada, que existen en dichos terrenos y además las prestaciones que a continuación se citan: titularán por su cuenta, a cada uno de los 45 ejidatarios nombrados en el resultando tercero, un lote de terreno de riesgo en proporción a la superficie que cada quien disfruta actualmente en el ejido, a cuyo efecto destinarán totalmente 45-76-40. Hs. (cuarenta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas y cuarenta centiáreas) de esta última calidad de los terrenos del propio rancho Lindavista, excluidas las 101-33-14 hectáreas ya expresadas y a donde se trasladarán estos ejidatarios; \$2,000.00 (dos mil pesos) en efectivo para cada uno de los 45 ejidatarios a que acaba de hacerse mención, para sus gastos de traslado a las tierras que reciban en permuta; \$500.00 también en efectivo para cada uno de los 94 ejidatarios que permanecerán en el ejido, enlistados en el propio resultando tercero; \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos) para reparación de la presa ubicada en el río de La Magdalena; \$ 30,000.00 (treinta mil pesos) para la construcción de la calle Emiliano Zapata del ejido, a la vía del ferrocarril; \$12,000.000 (doce mil pesos) para la construcción de un tanque de almacenamiento de agua con capacidad de 50 cincuenta metros cúbicos y \$ 15,000.00 (quince mil pesos) para la instalación del alumbrado eléctrico de la citada calle Emiliano Zapata, en el concepto de que si hay alguna variación de aumento entre esta cantidad y la del presupuesto que al efecto apruebe la Dirección de Alumbrado Público del Departamento del Distrito Federal, la diferencia será cubierta por la propia Sociedad permutante. Ambas superficies que se permutan serán localizadas de acuerdo con los planos aprobados por el Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F., a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.- Miguel Alemán.- Rúbrica.- Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- Mario Sousa.- Rúbrica.- Jefe del Departamento Agrario.

- f. **Expropiación para regularización** mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, aprobada el 10 de noviembre de 1980.

Publicada en el Diario Oficial, con fecha 27 de noviembre de 1980.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 684638.61 Has., en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ubicada en el ejido del denominado San Jerónimo Aculco, perteneciente a la Delegación de Magdalena Contreras, D.F. (Reg. 13775).

DECRETO:

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 684638.16 Has. (SESENTA Y OCHO HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS, SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS), de terrenos cerriles (pedregosos), pertenecientes al ejido de "SAN JERONIMO ACULCO", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y a terceros de los que resulten vacantes. La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

- g. **Expropiación, por causa de utilidad pública, para la ampliación de la presa Anzaldo, aprobada el 30 de mayo de 1985.**

Publicada en el Diario Oficial, con fecha 14 de junio de 1985.

Decreto por el que se expropia una superficie al ejido de San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, D. F. (Reg.5408).

DECRETO:

PRIMERO. Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN JERONIMO ACULCO", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, una superficie de 15766.75 Has., (UNA HECTAREA, CINCUENTA Y SIETE AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS, SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS), de terrenos de cerril pedregoso de uso colectivo a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien las destinará a las obras de ampliación de la presa Anzaldo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

h. Expropiación, por causa de utilidad pública, para la construcción de una parte del Anillo Periférico, 1985.

Publicada en el Diario Oficial, con fecha 13 de agosto de 1985.

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública a favor del Departamento del Distrito Federal a fin de que la destine a la construcción de una parte del tercer tramo del Anillo Periférico una fracción del ejido de San Jerónimo Aculco, Delegación de Villa Alvarado Obregón, D.F.

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública, a favor del Departamento del Distrito Federal, a fin de que la destine a la construcción de una parte del tercer tramo del Anillo Periférico, una fracción del ejido de San Jerónimo Aculco de la Delegación de Villa Alvaro Obregón, con superficie aproximada de 2 hectáreas 12 áreas y con las siguientes medidas y colindancias partiendo de un punto localizado en la intersección de la cota 2.385 con la línea de 200 metros de longitud cuya dirección es de Poniente a Oriente desde la esquina Noroeste del cruce de la Avenida México (camino a Contreras) y la calle de Héroes de Padierna: al Noroeste, en línea irregular de 66 metros siguiendo la misma cota, con el vaso de la Presa de Anzaldo; al Oriente, en dos tramos el primero en línea curva de 46 metros y el segundo en línea recta de 281 metros con resto del ejido que se afecta: al Sur en 64.50 metros con propiedades particulares y al Poniente, en dos tramos el primero en línea recta de 280 metros y el segundo en línea curva de 56 metros con resto del ejido que se afecta.

La localización de la fracción de terreno expropiada se hará de acuerdo con el plano aprobado de las obras de utilidad pública de que se trata.

De acuerdo a la dotación, ampliación, permutas y expropiaciones que ha sufrido el ejido del Pueblo San Jerónimo Aculco, se puede resumir en lo siguiente:

Por Resolución Presidencial de fecha 19 de julio de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 1923, se dotó de tierras al poblado denominado "SAN JERONIMO ACULCO", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, con una superficie total de 200.8100 Has., para beneficiar a 168 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución el 1o. de agosto de 1923; posteriormente, por Resolución Presidencial de 19 de enero de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1938, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido del poblado de referencia una superficie total de 205 Has., de las cuales 28 Has., son de temporal y 177 Has., de agostadero, para beneficiar a 3 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 21 de octubre de 1938; después, por Decreto Presidencial de fecha 11 de septiembre de 1946,

Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lidice

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1946, se expropió una superficie de 117 Has., a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, para la construcción de la Ciudad Universitaria; años más tarde, por Resolución Presidencial de fecha 11 de enero de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1950, el ejido de referencia permutó 41.2 Has., con Jardines del Pedregal de San Angel, S. A., una superficie de 100 Has.; un año después, por Resolución Presidencial de fecha 25 de abril de 1951, publicada en el Diario Oficial de la federación el 14 de mayo de 1951, el ejido de que se trata permutó 83.5244 Has., nuevamente con Jardines del Pedregal de San Angel, S. A., una superficie de 101.3314 Has.; posteriormente, por Decreto Presidencial de fecha 11 de agosto de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1965, se expropió una superficie de 2.1200 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal para la construcción de una parte del Tercer Tramo del Anillo Periférico; 15 años después, por Decreto Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1980, se expropió al poblado que nos ocupa una superficie de 68.4638.16 Has., para la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; y finalmente, por Decreto Presidencial de fecha 30 de mayo de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 1985 se expropió una superficie de 1.5766 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien las destinará a las obras de ampliación de la presa Anzaldo.

En el cuadro siguiente, se pueden apreciar, cronológicamente, las modificaciones arriba descritas.

EVOLUCIÓN DEL TERRITORIO DEL EJIDO AL NÚCLEO DE POBLACIÓN SAN JERÓNIMO ACULCO				
ACCIÓN AGRARIA	PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	SUPERFICIE EN HECTÁREAS	FECHA DE EJECUCIÓN	PROMOVENTE
DOTACION	07/08/1923	200.81	01/08/1923	Vecinos del Pueblo
1a. AMPLIACION	03/05/1938	205	21/10/1938	Vecinos del Pueblo

ACCIÓN AGRARIA	PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	SUPERFICIE EN HECTÁREAS	FECHA DE EJECUCIÓN	PROMOVENTE
EXPROPIACION	25/09/1946	205	28/11/1946	UNAM
PERMUTA ENTREGA	18/01/1950	41.201	19/03/1950	Compañía Jardines del Pedregal San Ángel S.A.
PERMUTA ENTREGA	14/05/1951	83.5244	22/07/1951	Compañía Jardines del Pedregal San Ángel S.A.
EXPROPIACION	13/08/1965	2.12	17/08/1965	D.D.F.
EXPROPIACION	27/11/1980	68.463861	21/01/1981	Anillo Periférico CORETT
EXPROPIACION	14/06/1985	1.576675	06/04/1993	Regularización y venta de solares S.A.R.H. Ampliación de la Presa Anzaldo

Fuente: Elaborado a partir de información de las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, de diversas fechas, y polígonos territoriales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Distrito Federal, 2015.

Origen del ejido San Jerónimo Aculco

Conclusiones.

...

La presente investigación encontró evidencias de que desde 1923 la zona donde se erigió la colonia San Jerónimo Aculco ya ambicionaba para establecer un asentamiento humano, incluso era parte importante en la demanda de restitución de tierras de ejido, por parte de los habitantes del entonces llamado Pueblo de San Jerónimo Aculco.

No obstante lo anterior, entre las primeras pruebas de que en la parte del Ejido del Pueblo San Jerónimo Aculco, donde se encuentra la colonia, ya se gestaba el asentamiento humano, está el "Plano Proyecto de la Zona Urbana del Ejido de San Jerónimo Lídice, Delegación Contreras D.F."

En ese documento sin fecha precisa, ya que no se onotó el último dígito del año 194_, pero con las firmas del Secretario General del Departamento Agrario, así como del Jefe del Departamento Agrario.

En el plano señalado se registra la generación de 475 solares para vivienda, más seis para servicios públicos y zona de reserva con una superficie promedio de 716.11 m², los que sumaba 68.61 hectáreas, superficie tan sólo 1500 m² mayor a la que expropió en 1981.

Entre las acciones concretas de urbanización de las tierras del ejido esta el decreto que autoriza la permuta de una parte de ellas para la construcción del fraccionamiento Jardines del Pedregal, entre lo que se pacta esta que el Ejido del Pueblo San Jerónimo Aculco Lídice reciba, a través del comisariado ejidal, los recursos económicos necesarios para construir la actual avenida Emiliano Zapata así como para introducir en ella la electrificación y el alumbrado público.

Es de resaltar que la permuta en sí misma es un mecanismo que posibilitó la urbanización de esa parte de las tierras ejidales.

Los datos que ofrece la publicación de esa autorización de permuta revelan como desde entonces había entendimiento de las autoridades agrarias, representantes ejidales y fraccionadores para conformar a la vez un asentamiento humano irregular para los campesinos y otros sectores populares, a la vez que un fraccionamiento residencial para la clase alta, lo que ilustra muy bien el conjunto de intereses que confluyeron para hacer posible la expansión de la ciudad sobre las tierras ejidales.

La elevada proporción de propietarios pioneros en la conformación del asentamiento, que actualmente habitan la Colonia San Jerónimo Aculco, tiene que ver con el hecho de que sólo han transcurrido 34 años de que CORETT decretó la regularización del asentamiento. En contraste con las seis décadas que tuvieron que pasar desde que los demandantes del ejido argumentaron que esas tierras, sin valor agrícola, eran propicias para establecer una zona habitacional.

Es conveniente señalar que la ocupación y operaciones de compra y venta ilegales de solares urbanos del ejido las realizaron familias o conocidos de los ejidatarios, a diferencia de otros procesos, como las invasiones, en las que los invasores generalmente no tienen vínculos de parentesco con los propietarios de la tierra.

Ambas condiciones propician el alto sentido de pertenencia y de identidad de los vecinos pioneros para con la comunidad y su territorio. Lo que ha permitido que las familias hayan arraigado en la colonia, que se hayan desdoblado junto a la densificación y consolidación de la colonia, muestra de ello es que al interior de cada lote en promedio hay 3.3 viviendas, no obstante se encontró que van desde una y hasta doce.

El que aún haya ejidatarios y autoridades ejidales, a pesar de no poseer un centímetro cuadrado de tierra de cultivo, y que la mayoría de ellos vivan en esta colonia y en lo que fue el fundo legal del Pueblo San Jerónimo Aculco Lídice, a consecuencia de haber sido la población pionera en la conformación del asentamiento irregular, es un hecho que debe valorarse como una estrategia fundamental para que sobreviva el Pueblo Originario de San Jerónimo Aculco Lídice, y

Origen del ejido San Jerónimo Aculco

para que los habitantes de la Colonia San Jerónimo Aculco tengan un alto sentido de arraigo, pertenencia e identidad.

No obstante lo anterior, las transformaciones urbanas que han experimentado los habitantes de la Colonia San Jerónimo Aculco también han significado el debilitamiento de sus costumbres y tradiciones, las que, aunadas al descuido de los servicios y la falta de nuevos espacios urbanos han propiciado un incremento en la inseguridad y en la percepción de este fenómeno, con base en estos elementos se dio cuerpo al planteamiento de un esquema de atención integral para un desarrollo urbano incluyente.

En este sentido, se proponen diversas modificaciones a las normas urbanas, las que buscan la prevalencia de los programas general y delegacionales y de desarrollo urbano por encima de las normas de ordenación, asimismo, una real consulta pública para su diseño y aprobación, la que debe apegarse a los estándares internacionales cuando involucre a pueblos indígenas u originarios, como lo son cada uno de los 145 pueblos de la Ciudad de México.

Al revisar las conclusiones obtenidas, se considera que se cumplió con el objetivo y se verificó que la hipótesis con la que se trabajó resultó una importante guía de investigación, ya que se encontraron las evidencias que confirman el supuesto. En este sentido cabe recordar las deficiencias del PDDUPLMC que se detallaron en el apartado 3.3 donde se analizaron las inconsistencias del diagnóstico, el pronóstico, los objetivos y las estrategias que ahí se plantean.

Los resultados de esta investigación permiten afirmar que, en gran medida, la dotación de tierras ejidales en el distrito Federal respondió más a necesidades políticas y de generación de reserva territorial para el crecimiento de la ciudad, antes que de producción agrícola. Esta reserva territorial hubiera sido más difícil de obtener de los latifundistas, es por ello que se alienta la organización y empoderamiento de los campesinos de los pueblos originarios para que recuperen las tierras que originalmente les pertenecían.

...

Reestructuración urbana de antiguos asentamientos irregulares, el caso de la colonia San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, Distrito Federal. Lic. Manuel Martínez Salazar, Tutor. José Cornelio Castorena Sánchez Gavito. Universidad Nacional Autónoma de México. Programa de Maestría y Doctorado en Urbanismo, 2015. pp. 125-127.

Colaboraciones de los doctores Miho Zenno, de la Universidad Kwansei Gakuin, y Yukitaka Inoue, de la Universidad de Senshu, así como de la Mtra. María Teresa Mora Vázquez.

4. Reconocimiento de Pueblos Originarios.

- a. De acuerdo a Ignacio López⁸, un fenómeno recurrente en la morfología urbana de los pueblos originarios es la centralidad de su estructura, que en concordancia con su origen prehispánico y agrario se encuentra generalmente en una plaza central, rodeada -cuando existen- de edificios de gobierno, el templo y el mercado.

De esta centralidad y de acuerdo a la experiencia observada en distintos pueblos originarios, es el templo el que mayor jerarquía posee, debido a la importancia simbólica que guarda con el pasado sincrético; e incluso antes de la llegada de los europeos como hito referente a algún lugar o carácter sagrado.

Al respecto Ignacio López en su estudio sobre los pueblos del Valle de México apunta que “regularmente los conquistadores construyeron sobre los templos paganos los nuevos templos cristianos, debido que tenían la ventaja de aprovechar en beneficio de la religión cristiana, la antigua sacralidad del lugar. Esto permitió inscribir el nuevo culto en una continuidad histórica y por ello concederle una legitimidad subterránea y en gran parte inconsciente. La reutilización de las antiguas piedras de los *teocalis* (*templos indígenas*) fue un elemento determinante para reactivar el pensamiento mítico indígena”.

Casi en todos los pueblos originarios actuales es posible aun encontrar actividad litúrgica y cíclica en cuanto a rituales y festividades de origen mesoamericano o colonial, más aún, lo importante respecto a ello es que el nodo donde confluyen las fiestas o procesiones casi siempre es en el atrio de la iglesia, a partir del cual se disgregan el resto de las actividades.

Los espacios atriales además de constituir un lugar sagrado, son también un referente social de la estructura organizativa del pueblo, en dos sentidos: a) como espacios de congregación –en algunos pueblos donde ya no se conserva la plaza central- para actos de gobierno u organización comunitarios, y b) hasta 1984 que terminaron de clausurarse por disposición oficial los camposantos en iglesias en el D.F.; como sitio de descanso de los restos mortuorios de las personas originarias del pueblo o barrio, o aquellas que por sus méritos siendo externas hubieren ganado un lugar en el mismo.

La centralidad de la iglesia como nodo urbano estructurante de los pueblos originarios deviene de un patrón de asentamiento que comenzó durante la época virreinal a partir del cual las familias originarias se asentaron alrededor de la plaza central, lugar donde se desarrollaban las actividades sagradas y comerciales.

⁸ López, Ignacio. **La memoria y el olvido: Continuidad y transformación cultural de los pueblos del Valle de México.** Tesis de Maestría, UAM-I; México, 2002.

El asentamiento generalmente se resolvió de forma orgánica, es decir respetando la disposición de las calles, veredas y accidentes geográficos del terreno, totalmente diferentes a los patrones de asentamiento modernos que generalmente se estructuran mediante trazas reticulares y con vialidades con secciones (ancho) definidas.

- b. Según la propuesta de Medina Hernández⁹, en 2007, las características de los pueblos originarios son las siguientes: 1) el pueblo originario como comunidad corporada; 2) el patrón de asentamiento; 3) la toponimia; 4) sistemas agrícolas de tradición mesoamericana; 5) un núcleo de familias troncales; 6) una organización comunitaria, en la cual se comprenderán: las fiscalías y las mayordomías, los comisariados ejidales y de bienes comunales, la asamblea comunitaria, las comisiones de festejos, y los sub-delegados y coordinadores; 7) un calendario ceremonial anual; 8) una memoria histórica; y 9) una articulación con diversos circuitos ceremoniales.

Algunos de estos elementos se han adaptado a composiciones sociales plenamente contemporáneos, pero otros están ligados a aspectos históricos. Por lo tanto, se toma a los elementos 3), 6), 8) y 9), como los más representativos.

- c. En el año 2009, el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en sus artículos 14, 16, 18 y 19 plantea las medidas para proteger los derechos de las poblaciones indígenas, los ejidatarios por definición lo son.
- d. En marzo de 2011 el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal elaboró el padrón oficial de los «pueblos y barrios originarios» que se encuentran dentro de su entidad federativa.

Para ser reconocidos como tales, asegura que se requieren elementos que los hagan distinguirse de otras colonias modernas. En este contexto, algo «tradicional» e históricamente «antiguo» se convierte en un marcador importante para que un pueblo sea reconocido como «originario».

⁹ Medina Hernández, A. (2007a). Pueblos antiguos, ciudad diversa. Una definición etnográfica de los pueblos originarios de la ciudad de México. *Anales de Antropología*.

Los pueblos originarios

Apenas hace algo más de una década que varios investigadores (principalmente antropólogos y etnólogos) han comenzado a captar la importancia de los pueblos y barrios que tienen sus orígenes en los periodos prehispánico y colonial (Safa Barraza, 2001; Mora Vázquez, 2003, 2007; Medina Hernández, 2007a, 2007b; Álvarez Enríquez, 2011). Precisamente en aquellos años la antropóloga Miho Zenno y yo mismo comenzamos a investigar esos pueblos, realizando en agosto de 2002 el primer trabajo de campo; hasta el momento he visitado más de 30 pueblos y barrios situados en su mayoría en el sur y el suroeste del Distrito Federal.

Son pueblos que han existido durante siglos pero que en la actualidad no se ven claramente, por no tener límites visibles y por encontrarse ya integrados en la gran metrópoli. A pesar de ello, si se examina con cuidado cualquier mapa o plano de la ciudad, se pueden encontrar las diferencias entre un pueblo originario y otras colonias que han sido reestructuradas recientemente. En la mayoría de los casos, tanto las familias que han vivido allí por generaciones (que se llaman «nativos» u «originarios») como los nuevos habitantes (a quienes llaman «avecindados») viven en el mismo pueblo. (1) Entre los habitantes recientes se encuentra tanto la población proveniente de otras partes de la misma ciudad como los inmigrantes que llegaron de otros estados. Aunque muchas veces ellos viven mezclados en el espacio geográfico, en general son los «nativos» quienes organizan y participan en las actividades del pueblo (como la fiesta del santo patrono); por otro lado, el uso del cementerio, el derecho de agua y las actividades ejidales y comunales son muchas veces de acceso exclusivo de ellos (Zenno & Inoue, 2004).

El grado de urbanización varía entre pueblos. Según Gomezcézar Hernández (2011, pp. xi-xii), se distinguen por lo menos tres tipos: 1) «pueblos rurales y semirurales» ubicados en el sur y surponiente de la capital con bosques y/o chinampas; 2) «pueblos urbanos con un pasado rural reciente», que perdieron su carácter rural y agrícola en las últimas 4 o 5 décadas; y 3) «pueblos urbanos con una vida comunitaria limitada» ubicados en el centro y norte de la ciudad. La mayoría de los pueblos que he investigado corresponden a los dos primeros tipos, si bien con diferentes matices.

Aspectos históricos de los pueblos originarios de la ciudad de México

Cuadernos CANELA Vol. XXV, pp. 17-33
Publicado el 10 de mayo de 2014

Artículo

Confederación Académica Nipona, Española y Latinoamericana

5. Aspectos para el reconocimiento de los Pueblos Originarios en la Asamblea Legislativa, incluyendo a Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice.

- a. En el Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se Reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentado en el pleno de la VII Legislatura el 14 de abril de 2016, se argumentaba que algunos representantes de los 4 pueblos más antiguos de la Delegación La Magdalena Contreras, manifestaron su necesidad de ser reconocidos nuevamente por la Ley.

En el cuerpo del dictamen se puede leer literalmente algunos aspectos considerados para el reconocimiento del Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice, entre otros:

Parte de los pretextos o razonamientos que se manifiestan para justificar que los pueblos originarios de La Magdalena Contreras no están considerados como tal, son que no reúnen los requisitos mínimos: entre los cuales se destacan los siguientes, contar con:

- *Iglesia Católica y sus fiestas.*
- *Toponimia indígena.*
- *Objetos y restos arqueológicos.*
- *Documentos antiguos.*

Apreciaciones o razonamientos que son equívocos: toda vez que estos pueblos cuentan con documentos originales como códices y mercedes reales, que acreditan los títulos primordiales de la propiedad territorio concedidos por los Virreyes a éstos pueblos para su fundación, documentos que evidentemente fueron emitidos en la época de la Colonia, con los cuales se da cumplimiento al requisito de documentos antiguos.

De igual forma estos pueblos cuentan con iglesias de religión Católica de las cuales algunas datan del siglo XVI, así como objetos y restos arqueológicos, por ejemplo la pirámide y la rueda prehispánica que se encuentran en el Pueblo de San Bernabé Ocoatepec. Por lo que hace a la Toponimia, los nombres de estos pueblos tienen un origen indígena, que datan de la época Colonial

Por lo anterior, y derivado de la petición realizada por un grupo de representantes de los Pueblos de San Bernabé Ocoatepec, Magdalena Atlihtic, San Nicolás Totolapan y San Jerónimo Aculco-Lídice, todos ellos de la Delegación La Magdalena Contreras, demarcación que orgullosamente represento, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

En este orden de ideas se procedió a realizar una investigación a través de consulta a técnicos especializados, pero sobre todo a escuchar la opinión y sentir de los propios habitantes de estos pueblos.

El 18 de febrero del 2016, en las oficinas que ocupa el Comité de Administración de esta Asamblea Legislativa se realizó una reunión entre el personal técnico del Diputado que promueve-

esta iniciativa con representantes de los Pueblos de San Bernabé Ocoatepec, Magdalena Atlihtic, San Nicotás Totolapan y San Jerónimo Aculco - Lídice.

Los representantes expresaron sus principales necesidades y preocupaciones por no estar considerados en la Ley cómo Pueblos Originarios, de igual forma expresaron su deseo de participar activamente en todos los eventos relativos al trabajo que se realicen para luchar porque sean nuevamente restituidos sus derechos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal así como también que estos sean incluidos en la Constitución que ha de regir a la Ciudad de México.

El 3 de marzo del año en curso, se llevó a cabo una Conferencia Magistral, cuyo tema estuvo centrado en la importancia del reconocimiento legal de los pueblos originarios del Distrito Federal.

CONFERENCIA MAGISTRAL DENOMINADO RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Esta conferencia se realizó en las instalaciones del Recinto Legislativo, teniendo como ponentes Dr. Jorge Alberto González Galván, Investigador Titular de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Antropólogo Zósimo Hernández Ramírez; entre los invitados especiales se contó con la presencia del Secretario de Asuntos Indígenas del Comité del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, Profesor Filogonio Sánchez Alvarado; la Secretaria General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, María del Pilar Corona Toledo, así como representantes de los 4 pueblos originarios de la Delegación La Magdalena Contreras.

...

Foro "Voces de los Pueblos Originarios de la Delegación La Magdalena Contreras"

Realizado en las siguientes fechas:

- a. Sábado 12 de marzo de 2016, de 11:00 a 13:00 hrs., kiosco del Pueblo San Nicolás Totolapan.
- b. Sábado 12 de marzo de 2016, de 13:00 a 15:00 hrs., Plaza Cívica del Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice.
- c. Domingo 13 de marzo de 2016, de 11:00 a 13:00 hrs., Casa Ejidal del Pueblo San Bernabé Ocoatepec.
- d. Domingo 13 de marzo de 2016, de 13:00 a 15:00 hrs., Frente a la Iglesia del Pueblo La Magdalena Contreras

En los 4 eventos, se escuchó eón atención la participación y opinión la Lic. Adriana Fabiola Poblano Ramos, Presidenta del Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, así como también del sentir ya no sólo de los representantes de los Pueblos que habían sido atendidos en reuniones anteriores, sino de muchos otros habitantes de los pueblos en que se estaban realizando dichos eventos.

En general los temas en que se coincidió, están los siguientes:

- a. *La imperiosa necesidad de ser reconocidos como pueblos originarios.*
- b. *Reclaman el derecho a su identidad, a sus derechos culturales y su derecho de autodeterminación.*
- c. *La importancia de trabajar unidos para defender sus derechos como pueblos originarios.*
- d. *Que debe existir una coordinación entre las autoridades que los representan y el Gobierno de la Ciudad, con lo que aceptan que debe haber una normatividad que los regule y los reconozca como pueblos originarios.*
- e. *Manifestaron estar cansados de que pasen las administraciones gubernamentales que sólo les hagan promesas de que van a ser reconocidos legalmente y estas nunca se cumplan.*
- f. *Consideran que las Leyes que hoy existen en la Ciudad de México, podrían considerarse violatorias de la Constitución así como de los Convenios y Tratados Internacionales, por no reconocer en su totalidad a los Pueblos Originarios.*
- g. *No piden la creación de nuevos derechos, sino la restitución de los derechos que fueron coartados al ser eliminados. del Catalogo y listado de Pueblos Originarios.*
- h. *Que el hecho de haber sido modificado el nombre de Pueblo a Colonia, va más allá, de un cambio de nomenclatura, dentro de las graves consecuencias que esto ha tenido es que se les ha impedido recibir o participar en programas de apoyo; impactos fiscales al elevarse el costo del impuesto predial; la enorme incertidumbre de no tener la certeza jurídica de que las escrituras de sus propiedades continúen siendo válidas, y el gasto que ello implicaría al tener que acudir a una notaría o al Registro Público de la Propiedad a efecto de actualizar sus documentos.*
- i. *Están convencidos, que éstos cambios se han realizado únicamente para beneficiar a las inmobiliarias grandes empresarios, permitiendo que éstos invadan el suelo de conservación con construcciones o incluso permitiendo se realicen obras que rebasen el H2 permitido en los Programas y Planes de Desarrollo Urbano, por ejemplo la obra de cinco niveles que se realiza en San Nicolas Totolapan en donde el uso de suelo permitido es H2R.*
- j. *Lamentan que la Delegación La Magdalena Contreras ya no sea autosuficiente, pues con el crecimiento desmedido de viviendas se ha disminuido por ejemplo a dotación y suministro de agua en esta demarcación.*
- k. *Que mantener la identidad verdadera de sus pueblos es una tarea compartida con el gobierno.*
- l. *Que ésta demarcación territorial le ha dado mucho en materia sustentable a todo el Distrito Federal sin que hasta la fecha esto haya sido redituado.*
- m. *Es importante que algunas obras o proyectos se pongan a consideración u opinión de los habitantes. de estos pueblos originarios, pues son ellos los principales afectados o beneficiados.*
- n. *No están en contra de la modernización, sin embargo exigen se haga un desarrollo urbano sustentable.*
- o. *Que los cuatro pueblos continúan desarrollando actividades para conservar sus tradiciones, así como para elegir a sus propias autoridades, por ejemplo sus propios Consejos.*
- p. *Piden estar contemplados no sólo en las leyes secundarias, sino en la Constitución de la Ciudad de México.*
- q. *Que si en verdad el Gobierno del Distrito Federal tiene buenas intenciones para generar fuentes de empleo, que beneficien a éstos pueblos originarios, piden que se de apoyo nuevamente a las fabricas: textiles y de papel que daban empleo y sustentó a los habitantes de ésta Delegación.*

A. Análisis del territorio del Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice.

- a. En el año 2004, la **Universidad Autónoma Metropolitana**, Unidad Iztapalapa, publicó una investigación realizada por Irene Bárdales Sánchez, **EL ANTIGUO EDEN AL SUR DE LA CIUDAD DE MEXICO**, dirigido por el Dr. Scott Robinson Studebake, y asesorada por el Mtro. Leonardo Tyrtania y la Dra. Angela Giglia Ciotta, del Departamento de Antropología.

En sus apartados de barrios y monumentos, así como el contenido en general, producto de entrevistas e investigación, se mencionan calles y sitios que se encuentran dentro de territorio del Pueblo de San Jerónimo. Al respecto, se transcriben los siguientes textos:

BARRIOS DE SAN JERONIMO

Por las descripciones de los nativos se habla de seis barrios notable: a la entrada del pueblo, por donde nace el sol, destacaba el barrio de la Betita (nombre dado, en honor a una austro Berta), barrio bravo y deportista del lugar. Aquí nació y floreció el afamado Club de fútbol "Atlas de San Jerónimo". Este barrio lo poblaron inicialmente, las familias: Vázquez, Sosa, García, Gómez, y Rodríguez, abarcaba dos manzanas del pueblo. El segundo barrio era "La Coyotera" (la gente cuenta que como estaba al extremo norte, donde se encontraban los coyotes), barrio no menos bravo que el primero y también de buena talla futbolera, aquí surgieron los clubes de Montecarlo, Chavesco y parece que Rieleros; se ubicó al norte sobre la calle de Héroe de Padierna, abarcando las cruces de los de Ocotepc, Escolta y Ferrocarril de Cuernavaca. Allí vivieron familias que arribaron en los años cuarenta de algunos estados, principalmente de Michoacán y Guanajuato. Al centro del pueblo abarcando seis manzanas, se extendía el barrio principal y por lo tanto no se consideraba como tal sino como el propio San Jerónimo. lo habitaban las familias Palomares, Heredia, Guevara, Alarcón, Miranda, entre otras. Al oeste el barrio José María del Río (distinguido poblador del rumbo), que abarcaba desde la calle de Coronel Porfirio Díaz hasta el extremo oeste del lugar y era tan importante este, como el propio pueblo, es más quienes lo habitaban no se decía ser de San Jerónimo sino de la Colonia José María del Río, lugar en donde actualmente se encuentra construida la Escuela Superior de Guerra creada el 15 de abril de 1932 y trasladada posteriormente, el 17 de julio del siguiente año al edificio que originalmente perteneció a un Colegio Josefino. Las familias sobresalientes eran: Vertíz, Jiménez, Belmont, y Montes. El quinto barrio se extendía sobre la calle de Santiago apóstol a quien debe su nombre al noroeste del pueblo, abarcando los cruces de Santiago con las calles de Galeana, Asunción y Ocotepc; entre las familias sobresalientes de aquí están los Romero, Alarcón, Ruiz, Negrete, Mejía, Rivera, quienes cada 25 de julio conmemoran al patrón del barrio: Sr. Santiago Apóstol. Por último, el Barrio de Asunción, donde florecieron las familias: Martínez; Guevara, Cortes y Trejo; este tenía

su celebración los 15 de agosto, en honor a la asunción de nuestra Señora de la Virgen María de los cielos; este era el barrio más pequeño de todos, sólo abarcaba el contorno de las manzanas de Hermenegildo Galeana, Av. San Jerónimo, Asunción y Luis Cabrera.

...

MONUMENTOS SOBRESALIENTES

Siempre San Jerónimo ha tenido su importancia. En un mapa que figura en el libro de Don Diego Cisneros, "Sitio, naturaleza y propiedad de México", publicado en 1618, aparece San Jerónimo con un templo de igual importancia que los de Santa Fe, Coyoacan y Tacubaya. De las construcciones eclesiásticas antiguas, todavía esta en pie, por un verdadero milagro, una capilla edificada alrededor de 1554 que fungía como templo y que en los últimos años de la década de 1960 fue abierta al culto y remozada a iniciativa del R.P. Andrés Cassidy O.M.M.; es una capilla abierta seguramente la que alude como templo en su libro Don Diego Cisneros.

El templo actual es de fecha posterior al original; en su preciosa portada barroca hay una inscripción que nos da la fecha de su terminación. "CEACABO EN EL MES DE MAYO DE 17 O 13" que seguro quiere decir: se acabo en el mes de mayo de 1713.

El templo alberga una pila bautismal que es, sin duda una de las más antiguas de América y gracias al inmenso cariño que los habitantes tienen por el, todo esto o casi todo se ha conservado intacto. Pero a la vez, debido a la escasez de recursos, poco se ha podido hacer hasta hoy para poner en relieve estas joyas coloniales. La capilla abierta es un espacio, tapiada desde hace mucho tiempo o varios siglos. El atrio es muy amplio, y por cierto, en otras épocas sirvió de cementerio y ahora sólo es el marco de procesiones y fuegos artificiales con los que cada año se celebra la fiesta del santo patrón. Otro detalle notable es que la torre del templo no tiene reloj, un asunto pequeño pero de importante caracterización, ya lo dice un cantar del Señor José Ferrusquilla; "San Jerónimo sabe vivir".

Con respecto al monumento del padre de la patria Don Miguel Hidalgo I. Costilla, situado justo en el cruce de la calle de Morelos y Cerrada de San Jerónimo, se dice que este fue originalmente erigido con un busto de barro en el año de 1910, en conmemoración del primer centenario de la independencia. Al igual de muchos mas por la misma razón se levantaron en varios pueblos, municipios y ciudades de todo el territorio nacional: En San Jerónimo, dicen dejaron sepultados los nativos en su base en un recipiente de vidrio, documentos valiosos del poblado, planos y quizás códices de suma importancia.

DETALLES INOLVIDABLES

San Jerónimo fue perturbado originalmente por el tren de vapor, que con servicio mixto de pasajeros y de carga, hacía su recorrido de México a Guerrero pasando por Cuernavaca e Iguala, aunque este tren ofrecía ambos servicios, siempre la gente lo citaba sólo como "La pasajera" y cuando este pasaba rumbo a Cuernavaca, Morelos decían: ¡Ya son las nueve! Como si el tren fuera tan exacto a su paso por San Jerónimo. Otro detalle Posteriormente, ocurrió un incidente, de muy mal gusto, donde ciertos ociosos tomaron como blanco su cúspide, se balancearon y derribaron el busto histórico del padre de la patria. Después fue substituida esta obra original de barro por el busto de bronce que actualmente vemos sobre su pedestal y cuya fecha data de 1921, fecha esta que corresponde al incidente indicado. muy particular del ferrocarril fue que los muchachos del lugar, a esos tres o cuatro pasos del tren por el pueblo, solían correr al cruce de la vía por las calles y allí arrojarles los duraznos, manzanas y peras a los operadores de las máquinas. Ellos a sabiendas de esto, muy adrede disminuían la velocidad de los aparatosos trenes de vapor, para poder así capturar al viento esas frutas que les obsequiaban. Veían este gesto con bastante agrado, que a los pequeños lugareños les correspondían, soltándoles igual por los aires, las monedas de cinco y diez centavos que estos recogían bastante complacidos. A otro día después de gastar esos níqueles, volvían como con más bríos a la misma hora y con más fruta fresca de los huertos...¡detalles inolvidables para algunos informantes!

Como otras memorias, aunque de espanto, cuando en periodo de lluvias alcanzaba a crecer el llamado río de La Magdalena para arrastrar entre sus turbias aguas animales y grandes escombros. El río del Rosal se entubo convirtiéndose en la gran Avenida Paseo de la Magdalena, hoy Luis Cabrera. Precisamente donde se juntaba el Río con el remanente de aguas que minaba de las huertas del pueblo y que se destilaba sobre un túnel, se hacía una mezcla de aguas de proporción considerable, justamente, donde hoy se ubica sobre la avenida citada, el paso de peatones que conduce a la secundaria No. 91. Aquí, como cuenta el Señor Bernabé, desembocaba el cauce del túnel que atraviesa aún a desnivel de norte a sur. Este pasadizo que elaboro entonces S.C.O.P. en el año de 1934, éste cumplió con su cometido, desfogar en caso de desbordamiento, la Barranca de Tlaxcalatlaco que bajaba con torrentes de agua en tiempo de lluvias, de Oeste a Este, al norte del pueblo y que almacenaba parte de sus aguas en la presa reguladora del mismo nombre "Tlaxcalatlaco", presa que al igual que la de Anzaldo se construyó en 1932, fueron creados para evitarles inundaciones a la Villa de San Ángel.

Sobre el detalle del túnel, el Señor Bernabé se detuvo un poco, para contar lo siguiente: era indispensable buscar el desfogue de las aguas citadas, por lo que se intentó partir en dos de norte a sur al poblado; propuesta fácil y de pronta solución, según los proyectistas; sin embargo el C. Presidente que regía entonces los destinos del país

(1930 –1932) no aceptó tan descabellada idea pues: “Sería – dijo – como surcar de tajo la cara de una persona” y ordenó la elaboración de ese túnel sin escatimar costo alguno entregándolo al pueblo en 1934 fue un gesto realizado por Don Pascual Ortiz Rubio.

Todavía a mediados del siglo veinte, se empapaban las huertas con torrentes de agua corrediza que de varios depósitos llegaba hasta los diferentes huertos. Decían algunos nativos: “vamos a echar el agua” y se iban a Ocolihue como se llamaba ese paraje donde se repartía para todas las regiones esta agua de riego. Se controlaba el riego según los “botones” o “botón” que se le ponía en las huertas, y que no era sino la dirección que se le daba al agua auxiliándose con piedras y/o tapones de tela que se manufacturaban.

- b. En el decreto que contiene el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano** para la delegación La Magdalena Contreras del Distrito Federal, del 28 de enero de 2005, se puede observar la descripción poligonal de un sector denominado San Jerónimo “A”, así como la identificación de un área de conservación patrimonial reconocida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), denominado San Jerónimo Lídice.

Tabla 5 Sectorización de la Delegación La Magdalena Contreras

SECTOR	DELIMITACIÓN	CARACTERÍSTICAS RELEVANTES		COLONIAS QUE LA INTEGRAN
		TOTAL	%	
"A" San Jerónimo	Arroyo Texcalatlaco – Barranca Honda. Calle Querétaro. Boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines (Anillo Periférico Sur). Avenida Camino Santa Teresa. Avenida México. Calle Coliua. Calle Guanajuato. Calle Durango. Calle Puebla. Calle Tlaxcala. Calle Papantla. Calle Presilla. Vías del FF. CC.. Avenida Luis Cabrera. Avenida San Jerónimo y Calle Lomas Quebradas.	Superficie 450.66 has	21.59	U. H. INFONAVIT. U. I. Batán Norte. U. I. Batán Sur. Puente Sierra. San Ramón. San Jerónimo Lídice. San Jerónimo Aculco. Héroes de Padiema. Conjunto Residencial Santa Teresa y Santa Teresa.
		Población 41.380 hab.	18.63	
		10,824 Viviendas.	20.50	
		3.83 hab./Viv.		
		91.82 hab./ha.		

Áreas de Conservación Patrimonial

Son aquellas zonas de valor histórico, arqueológico y/o artístico que contienen inmuebles que sin estar formalmente catalogados, presentan una unidad formal que requiere atención especial para mantener y potenciar sus valores.

De acuerdo con lo anterior, las zonas de valor patrimonial de la Delegación son:

San Jerónimo Lídice

123.75 has que se localizan en la colonia San Jerónimo Lídice con la siguiente delimitación: Avenida San Bernabé, Calle Presa, Cerrada Bravo Avenida San Jerónimo, Cerrada de Tepeaca, Calle Río Anzaldo - Río Chico, Paseo de la Magdalena - Luis Cabrera, Calle Benito Juárez, Calle Ocotepéc, Privada San Jerónimo, Barranca Coyote, y Cerrada Altotonga.

Adicionalmente, en la tabla 51 se realiza una descripción perimetral que abarca 132.50 hectáreas, es decir, con dimensiones distintas a la descripción arriba citada, que es de 123.75 has.

Tabla 51 Disposiciones del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano La Magdalena Contreras (1997)

TIPO	DESCRIPCIÓN
Áreas de Conservación Patrimonial	San Bernabé Ocotepéc. Conformado por dos manzanas, cuyo perímetro lo delimitan la Avenida Emiliano Zapata, Avenida Guerrero y San Bernabé.
	Cerro del Judío. Este polígono comprende el Área Verde de Valor Ambiental denominada "Cerro del Judío" siguiendo la traza irregular de las siguientes calles, de Capulines, Membrillo, Cuauhtémoc, Noche Buena y Gardenia. Este polígono tiene una superficie de 32 hectáreas.
	San Jerónimo Lídice. Conformada por 50 manzanas cuyo perímetro lo delimita: la avenida San Bernabé, calle la Presa, Nicolás Bravo, la Avenida San Jerónimo, el Paseo de la Magdalena, siguiendo por las calles Benito Juárez, y San Jerónimo. Esta Área de Actuación tiene una superficie de 132.50 hectáreas y contempla a una parte de la colonia San Jerónimo Lídice.

Finalmente, en la tabla 77, se listan inmuebles de valor patrimonial reconocidos por el INAH, para San Jerónimo Lídice y San Jerónimo Aculco.

Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lídice

Tabla 77 Distribución de Inmuebles de Valor Patrimonial, por colonia, INHA 2000

COLONIA	INMUEBLES DE VALOR PATRIMONIAL	PRINCIPALES EJES CONCENTRADORES
Barranca Seca	16	Álvaro Obregón de Calle Hidalgo a Calle Salado.
Barrio Las Calles	5	Callejón Contreras.
Barrio de San Francisco	8	Avenida San Francisco entre Calle Reforma y Callejón del Recuerdo.
El Rosal	1	San Bernabé esquina con Calle de Mina.
La Concepción	16	Galeana de Felipe Ángeles a Magdalena.
La Cruz	3	Calle Pino entre Álvaro Obregón y Ciprés.
La Magdalena	6	Emilio Carranza de Caiada a Hilda.
Pueblo Nuevo Bajo	5	Calle Del Rosal de Guadalupe a Buenavista.
San Bernabé Ocoatepec	1	Eniliano Zapata y Cerrada de Buenavista.
San Francisco	1	La Venia esquina con Reforma.
San Jerónimo Aculco	1	Avenida México y Andador Cri-Cri.
San Jerónimo Lídice	4	---
San Nicolás Totolapan	10	Independencia y Soledad
Santa Teresa	7	Avenida México, del río a Pacluca.
Independencia – Batán Norte	1	Calle Chacmol entre Avenida San Bernabé y Calle Machete.
Los Dinamos	6	Camino a los Dinamos.

Fuente: Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, La Magdalena Contreras, Distrito Federal, Septiembre 2000.

A detalle, la tabla 78 lista los Monumentos Históricos Inmuebles, de la Delegación La Magdalena Contreras, donde pueden observarse 5 inmuebles con valor patrimonial, reconocidos por el INAH, dentro del sector San Jerónimo.

- i. **Puente.** México s/n, bajo andador Cri - Cri, San Jerónimo Aculco San Jerónimo Aculco. Puente.
- ii. **Viveros de San Jerónimo.** Contreras s/n, entre Cuauhtémoc y Antonia, Col. San Jerónimo Lídice. San Jerónimo Lídice. Viveros.
- iii. **Templo de San Jerónimo Lídice.** Cerrada de San Jerónimo s/n, entre Morelos, Hidalgo y Cuauhtémoc, San Jerónimo Lídice. San Jerónimo Lídice Templo, Conserva una pila y una cruz del siglo XVI. Fue redecorado en 1971. Declarado monumento histórico el 7 de septiembre de 1933.
- iv. **Casa Habitación (comercio).** Héroes de Padierna No 104, Esq. Morelos, San Jerónimo Lídice. San Jerónimo Lídice. Casa Habitación (comercio) S XIX.
- v. **Casa Habitación (comercio).** San Jerónimo No 76, San Jerónimo Lídice. San Jerónimo Lídice. Casa Habitación (comercio) S XIX.

Tabla 78 Monumentos Históricos Inmuebles, Delegación La Magdalena Contreras 2000

No	Clave	Nombre	Ubicación	Colonia	Descripción
1	090100050001	Casa Habitación	San Francisco No. 190 Esq. Chacantanguis, Barrio de San Francisco	Barrio de San Francisco	Casa-Habitación (comercio, consultorio dental) / S XIX
2	090100050002	Panteón	San Francisco s/n entre Cerrada del Fresno y Chabacano, Barrio de San Francisco	Barrio de San Francisco	Panteón
3	090100050003	Monumento Funerario	Panteón San Francisco	Barrio de San Francisco	Monumento Funerario
4	090100050004	Monumento Funerario	Panteón San Francisco	Barrio de San Francisco	Monumento Funerario
5	090100050005	Monumento Funerario	Panteón San Francisco	Barrio de San Francisco	Monumento Funerario

Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lídice

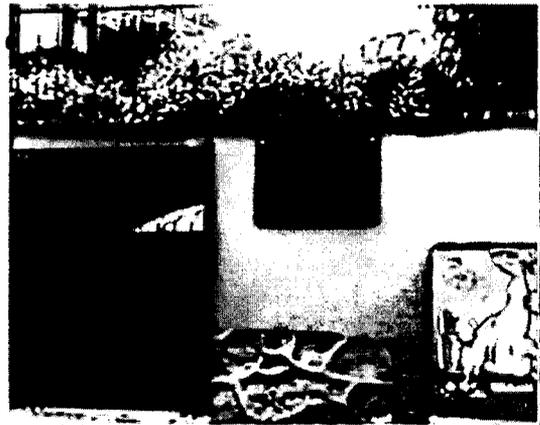
63	090100320002	Casa Habitación (establo)	Del Rosal No 10, Barrio Pueblo Nuevo Bajo	Pueblo Nuevo Bajo	Casa Habitación (comercio) S XIX
64	090100320003	Casa Habitación	Del Rosal No 22, Barrio Pueblo Nuevo Bajo	Pueblo Nuevo Bajo	Casa Habitación S XX
65	090100320004	Casa Habitación	Del Rosal No 27, Barrio Pueblo Nuevo Bajo	Pueblo Nuevo Bajo	Casa Habitación (comercio) S XX
66	090100320005	Casa Habitación	Del Rosal No 31, Barrio Pueblo Nuevo Bajo	Pueblo Nuevo Bajo	Casa Habitación S XIX
67	090100350001	Parroquia de San Bernabé	1a cerrada de Buenavista s/n, remata en Alvaro Obregón, Barrio de San Bernabé Ocoatepec	San Bernabé Ocoatepec	Parroquia
68	090100360001	Casa Habitación	México No 94, Barrio San Francisco	San Francisco	Casa Habitación
69	090100370001	Puente	México s/n, bajo andador Cri - Cri, San Jerónimo Aculco	San Jerónimo Aculco	Puente
70	090100380001	Viveros de San Jerónimo	Contreras s/n, entre Cuauhtémoc y Automa, Col. San Jerónimo Lídice	San Jerónimo Lídice	Viveros
71	090100380002	Templo de San Jerónimo Lídice	Cerrada de San Jerónimo s/n, entre Morelos, Hidalgo y Cuauhtémoc, San Jerónimo Lídice	San Jerónimo Lídice	Templo, Conserva una pila y una cruz del siglo XVI. Fue rededicado en 1971, declarando monumento histórico el 7 de Septiembre de 1933
72	090100380003	Casa Habitación (comercio)	Héroes de Paderna No 104, Esq. Morelos, San Jerónimo Lídice	San Jerónimo Lídice	Casa Habitación (comercio) S XIX
73	090100380004	Casa Habitación (comercio)	San Jerónimo No 76, San Jerónimo Lídice	San Jerónimo Lídice	Casa Habitación (comercio) S XIX
74	090100390001	Casa Habitación	Altavista No 2, San Nicolás Totolapan	San Nicolás Totolapan	Casa Habitación S XIX
75	090100390002	Hacienda La Esclava (Troje)	1a cerrada de Gavillero No 170, Paraje el Gavillero, San Nicolás Totolapan	San Nicolás Totolapan	Casa Habitación, ruinas
76	090100390003	Templo de San Nicolás Tolentino	Juárez s/n, Esq. Independencia, San Nicolás Totolapan	San Nicolás Totolapan	Templo
77	090100390004	Troje - Establo	Independencia No 2, San Nicolás Totolapan	San Nicolás Totolapan	Casa Habitación
78	090100390005	Ministerio Público	Independencia No 45, San Nicolás Totolapan	San Nicolás Totolapan	Casa Habitación
79	090100390006	Panteón San Nicolás I	Soledad s/n, entre 5 de Mayo y Cerrada de Soledad, San Nicolás Totolapan	San Nicolás Totolapan	Panteón

- c. En el año 2011 la **Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal (SEDEREC)**, inscribió en el Programa de Fortalecimiento y Apoyo a los Pueblos Originarios (PFAPO), en su componente “Conservación y recuperación de la integridad territorial de los pueblos originarios como parte de su identidad”, el proyecto “Señalización del Territorio de San Jerónimo Aculco Lídice”.

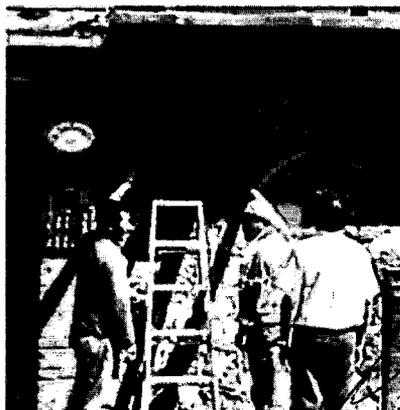
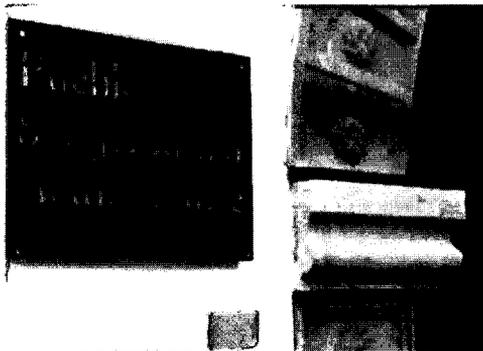
El proyecto consistió en el diseño, elaboración y colocación de 20 letreros denominativos en sitios estratégicos del territorio del Pueblo, cuya leyenda es “Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lídice”

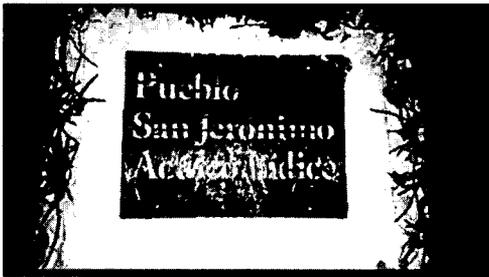
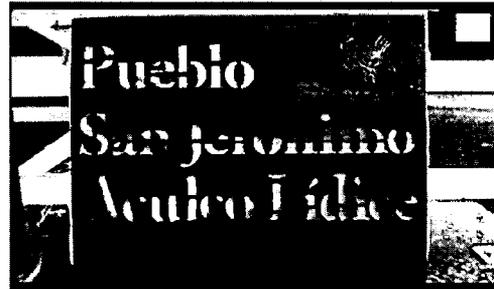


Placa San Jerónimo Aculco Lídice. SEDEREC 2012.

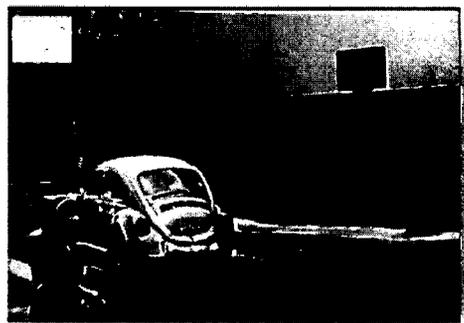
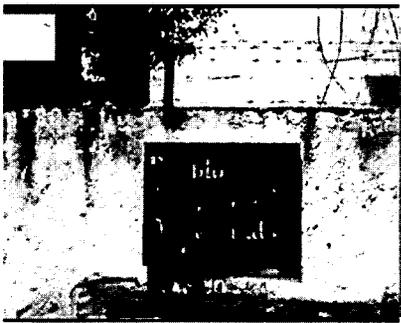
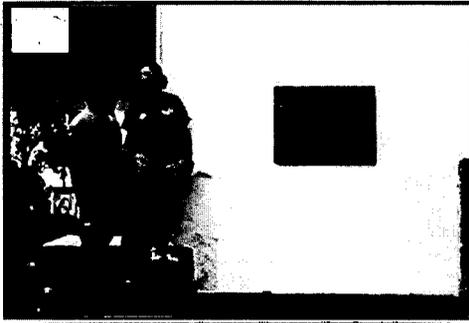


[Handwritten signature]





[Handwritten signature]



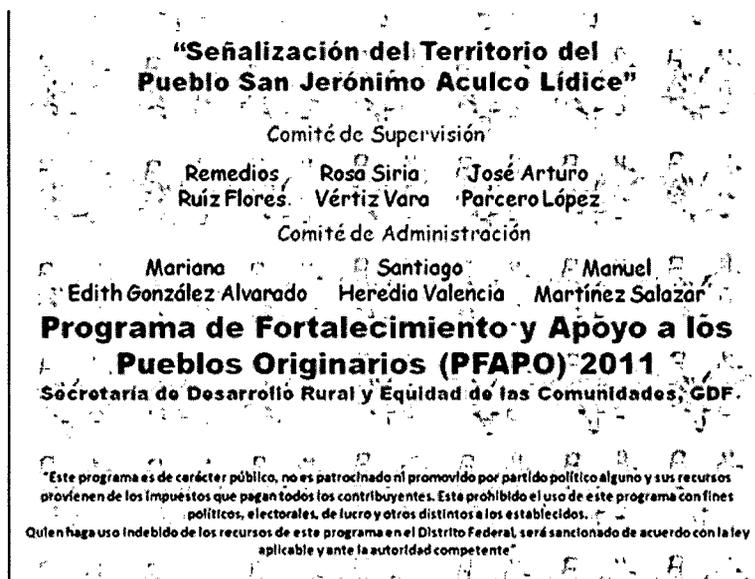
[Handwritten signature]

[Handwritten mark resembling an 'X' or a stylized signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Fuente: Informe realizado por el Comité de Administración y folleto informativo.

<https://www.youtube.com/watch?v=2vfbAkIV7Pk> y

<http://sanjeronimoaculcolid.wix.com/consejovecinal#!galeria/stackercoverflowalbum8=0>

- d. En 2016, la **Dirección de Etnología y Antropología Social del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)**, a través de la Mtra. Teresa Mora Vázquez, Profesora-Investigadora experta en el tema: Identidad de Pueblos y Barrios de la Ciudad de México, generó un **Dictamen Cultural** que aporta información acerca del territorio del Pueblo Originario de San Jerónimo Aculco Lídice.

La superficie aproximada de San Jerónimo Aculco Lídice es de más de 170 hectáreas, de las cuales sólo 132.5 corresponden a la zona patrimonial. Dentro de las 170 hectáreas se encuentran tres monumentos históricos catalogado y uno no catalogado reconocidos por los vecinos como parte de las expresiones de su patrimonio cultural, aun cuando no están considerados en la zona de conservación patrimonial:

1. Con el No. 69 y clave 090100370001 se registra un puente, el cual se encuentra en los Límites de San Jerónimo Lídice y San Jerónimo Aculco.
2. Con el No. 70 y clave 090100380001 está registrado un vivero, el cual contiene el casco de la Hacienda de Anzaldo, además de los restos del obraje de San Jerónimo.
3. Con el No. 91 y clave 090100420001 se cataloga "el Canalito" un acueducto que se encuentra en la Unidad Independencia en lo que fue el Batán, tierras que las autoridades agrarias verificaron ser de San Jerónimo pero eran inafectables por ser pequeña propiedad.

Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lídice

4. *Edificaciones antiguas de la Escuela Superior de Guerra, las que formaron parte de un antiguo seminario josefino que cubren una extensa área de alrededor de 10 hectáreas. No se encuentra catalogada seguramente por tratarse de instalaciones militares y se tiene noticias de su existencia en el siglo XIX.*

Límites El Pueblo San Jerónimo Aculco Lídice se encuentra al suroeste de la Ciudad de México, forma parte de la delegación La Magdalena Contreras, y se ubica al noreste de esta demarcación. Colinda con la delegación Álvaro Obregón a lo largo de la Barranca de Texcalatlaco y del Periférico Sur.

Este pueblo originario de la Ciudad de México también tiene colindancia con la Colonia del Maestro y la Unidad Independencia por el Oriente; al Sur limita con las colonias San Jerónimo Aculco y San Francisco a través de la Avenida Luis Cabrera, al Poniente esta misma avenida lo separa de la Colonia Lomas Quebradas. Por el Noroeste tiene por vecina a la Colonia La Malinche de la cual la separan las calles Presa Reventada, Río Amazonas, Lomas Quebradas y Privada Avenida San Bernabé, hasta cerrar su perímetro con la Barranca Texcalatlaco.

Detalle de los límites. Se parte de la intersección de la Barranca de Texcalatlaco con la Privada Av. San Bernabé, continúa en dirección noreste a lo largo de la barranca hasta su intersección con la Calle Estefanía Castañeda, sobre esta calle toma hacia el Sur hasta la esquina con la Av. San Bernabé, continúa sobre esta avenida al Oriente hasta entroncar con la Perimetral Zona Sur de la Unidad Independencia, sobre esta se dirige hacia el Sureste, llega hasta la esquina con la calle Pinos, sobre esta calle se dirige con rumbo Suroeste, continúa por esta hasta llegar a la calle Iglesia, toma sobre la calle Pinos y su continuación Heraclio Bernal en dirección Noroeste, hasta encontrar un conjunto de viviendas de la Unidad Independencia, ahí dobla hacia el noreste hasta la perimetral de ese conjunto de casas, en ese punto dobla al Noreste hasta la colindancia Oriente de esas viviendas de la Unidad Independencia, dobla en ese límite hacia el Noroeste y sigue hasta encontrar la Avenida San Bernabé, dobla sobre la Av. San Bernabé en dirección suroeste y continúa hasta encontrar en la acera norte de la avenida San Bernabé un conjunto de casas de la Unidad Independencia Infonavit, sigue el límite rodeando a esta grupo de viviendas siguiendo su perimetral en dirección Noroeste hasta encontrar la Barranca Texcalatlaco, una vez que la encuentra prosigue en dirección Suroeste, hasta terminar el conjunto habitacional, al terminar dobla hacia el Sureste, cruza la Av. San Bernabé y toma la calle escolta bordeando la Unidad Independencia hasta el entronque de las calles Presa y Río Chico, toma la Calle Río Chico con rumbo Noreste hasta el entronque con la Calle San Ramón, en este punto toma hacia el Sureste hasta donde terminan las instalaciones del IMSS, en la colindancia de éstas con las viviendas particulares toma hacia el Noreste hasta el límite oriental de las instalaciones del IMSS, en ese límite toma hacia el Noroeste hasta encontrar el cauce del Río Chico, dobla sobre su cauce hacia el Noreste y continúa por su curso hasta encontrar la colindancia de las casas de la Colonia Puente Sierra cuyo frente es la Calle Nogal, toma ese límite con rumbo Sur hasta entroncar con la Av. San Jerónimo, toma sobre la Av. San Jerónimo hacia el Oriente hasta entroncar con el anillo periférico Adolfo Ruiz Cortines, gira hacia el Suroeste por esta vialidad y continúa por ella hasta llegar a la Cerrada Suiza, toma por la Cerrada Suiza hacia el Poniente hasta encontrar la Av. Contreras, toma hacia el Noreste sobre la Av. Contreras hasta llegar a la Av. Luis Cabrera, dobla hacia el Noroeste sobre la Avenida Luis Cabrera, prosigue por esta vialidad hasta la calle Presa Reventada, toma por su límite Sur en dirección Noreste, llega hasta la Cerrada Presa Reventada, sobre esta Cerrada gira hacia el Noroeste, continúa por ella hasta el cruce con Río Amazonas, toma Río Amazonas hacia el Noreste hasta su cruce con la Calle Lomas Quebradas, toma Lomas Quebradas hacia el Noroeste y llega hasta la Avenida San Bernabé, cruza la Avenida y continúa por la Privada Av. San Bernabé hacia el Noroeste, sobre esta Privada llega a la Barranca Texcalatlaco, ahí cierra la envolvente del Pueblo San Jerónimo Aculco Lídice.



B. Identificación de sitios y calles reconocidos del Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice.

Si bien, la investigación realizada no detecta la existencia de un descriptivo perimetral unánime, para el Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice, dicha documentación aporta áreas, monumentos, sitios históricos, calles y reconocimientos físicos de puntos, que deberán incluirse dentro de su territorio.

En tal sentido, dichos rasgos se listan a continuación, así como un mapa en el que se pueden visualizar fácilmente.

Calles de los Barrios, Monumentos y Sitios Históricos, UAM (ver anexo 3)			
Barrios			
Calles de los Barrios	Nombre Barrios	Monumentos	Sitios Históricos
Por donde nace el sol	La Betita	Monumento del Padre de la patria Don Miguel Hidalgo I. Costilla	Plaza en memoria de aquel pueblo mártir: "Lídice".
Héroes de Padierna, cruce Ocotepc, Escolta y FFCC de Cuernavaca	La Coyotera	Templo de San Jerónimo	El puente largo
En el centro	San Jerónimo		Sec. 91 ...donde hoy se ubica sobre la avenida citada (Luis Cabrera), el paso de peatones que conduce a la secundaria No.
Porfirio Díaz	José María del Río		91...desembocaba el cauce del túnel que atraviesa aún a desnivel de norte a sur.
Santiago Apostol, abarcando los cruces de Santiago con las calles de Galeana, Asunción y Ocotepc	El Quinto Barrio		
Hermenegildo Galeana, Av. San Jerónimo, Asunción y Luis Cabrera	Asunción		

Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lídice

Calles del área de Conservación Patrimonial, SEDUVL (ver anexos 4 y 5)	
<i>123.75 Hectáreas</i>	<i>132.5 Hectáreas</i>
<p>Avenida San Bernabé,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calle Presa, • Cerrada Bravo • Avenida San Jerónimo, • Cerrada de Tepeaca, • Calle Río Anzaldo – Río Chico, • Paseo de la Magdalena – Luis Cabrera, • Calle Benito Juárez, • Calle Ocotepec, • Privada San Jerónimo, • Barranca Coyote, y • Cerrada Altotonga. 	<p>50 manzanas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Avenida San Bernabé, • calle la Presa, • Nicolás Bravo, • Avenida San Jerónimo, • Paseo de la Magdalena, • Benito Juárez, • San Jerónimo.

Señalización del Territorio de San Jerónimo Aculco Lídice, SEDEREC (ver anexo 6)
<ul style="list-style-type: none"> • Esquina de las calles Presa Reventada y Lomas Quebradas • Esquina calle Héroes de Padierna y la Av. San Jerónimo • Esquina calle Cuauhtémoc y la Avenida San Jerónimo • “Jardín Aculco”. En la esquina de la Calle Benito Juárez y Av. San Jerónimo • Esquina de las calles Ocotepec y Héroes de Padierna • Esquina calle Benito Juárez y la Av. Luis Cabrera • Esquina calle Presa y la Avenida San Bernabé • Esquina calle Magnolia y la Av. San Jerónimo • Centro del Pueblo en el Cruce de la calle Morelos y Héroes de Padierna • Panteón San Jerónimo • Calle Santiago, esquina con la Ciclopista • Esquina calles Ocotepec y Magnolia • Esquina de Magnolia y la Avenida San Jerónimo • Av. San Bernabé 781, esquina con Magnolia • Templo de San Jerónimo • Avenida San Bernabé, en la colindancia con la Unidad Independencia • Av. San Jerónimo casi esquina con Nicolás Bravo en “La Betita” • Tienda “Mame García”




Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lídice

Calles, Dictamen Cultural INAH. (ver anexo 7).	
<ul style="list-style-type: none">• Barranca de Texcalatlaco• Privada Av. San Bernabé,• Calle Estefanía Castañeda,• Av. San Bernabé,• Perimetral Zona Sur de la Unidad Independencia,• Calle Pinos,• Calle Iglesia,• Heraclio Bernal• Unidad Independencia,• Avenida San Bernabé,• Unidad Independencia Infonavit,• Barranca Texcalatlaco,• Calles Presa y Río Chico• Calle San Ramón,	<ul style="list-style-type: none">• Instalaciones del IMSS,• Cauce del Río Chico,• Casas de la Colonia Puente Sierra• Calle Nogal,• Av. San Jerónimo,• Anillo periférico Adolfo Ruiz Cortines, Cerrada Suiza• Av. Contreras,• Av. Luis Cabrera,• Calle Presa Reventada,• Río Amazonas,• Calle Lomas Quebradas,• Avenida San Bernabé,• Privada Av. San Bernabé,• Barranca Texcalatlaco.

C. Evolución de la delimitación en el marco geográfico de participación ciudadana, de San Jerónimo.

Primera cartografía por colonias y pueblos originarios en 2010.

1. Marco Jurídico.

- a. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, aprobada en abril de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 27 de mayo del mismo año.
- b. Acuerdo COyGE/024/10, con el que se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral (DEOyGE) presentar la Metodología para la elaboración de la Cartografía por Colonias.
- c. ACU-20-10, del veintiuno de junio de 2010 mediante el cual el Consejo General emitió el acuerdo que aprobó, entre otros aspectos, crear el Comité, con atribuciones para proyectar los acuerdos y procedimientos tendentes a hacer efectivas las disposiciones de la ley de la materia y la supervisión de las actividades a cargo de los órganos internos del Instituto Electoral, vinculadas a ese ejercicio de participación ciudadana.
- d. ACU-22-10 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios para la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010.

2. Criterios técnicos.

- a. Trazo inicial para adecuar la configuración de las colonias, conforme a lo declarado por las(os) ciudadanas(os) que acuden a inscribirse al Padrón Electoral.
- b. Definir el trazo de las colonias con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica.

3. Aspectos sobresalientes de la operación.

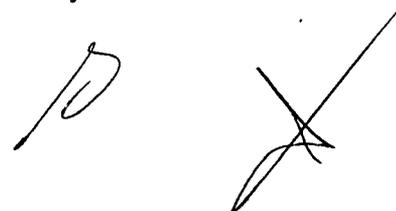
- a. Los productos cartográficos con límites aproximados de colonias con que se inició el análisis, fue construido durante 10 años de vida del propio instituto, resultado de la confronta de productos cartográficos de diversas dependencias (Delegaciones Políticas, Catastro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,

INEGI, entre otras) y recorridos de verificación en campo por parte de los Órganos Desconcentrados.

- b. Las actualizaciones se realizaron conforme a los criterios técnicos de Padrón Electoral e Identidad, para generar una cartografía inicial de colonias y pueblos originarios.
- c. El domicilio declarado por las(os) ciudadanas(os) al inscribirse en el Padrón Electoral, arrojó una base de datos a la que se le denominó Listado de Colonias. En él se relacionó la nomenclatura obtenida, con la clave de secciones electorales. El resultado fue mapeado de tal manera que se conformaron polígonos cuya integración fue sometida a revisión en campo.
- d. En los recorridos, el personal de los órganos desconcentrados preguntó a las(os) ciudadanas(os) ¿En qué colonia vive?, para los casos en los que, en una misma manzana o misma sección electoral, se detectaba que existían diversas nomenclaturas de colonia.
- e. Para la obtención de la versión definitiva, se consideró que las colonias originales con más de 10,000 ciudadanas(os) inscritos en el Padrón Electoral se sometieran a una revisión para que, en su caso, fueran fraccionadas, con la finalidad de obtener un equilibrio en el número ciudadanas(os), así como optimizar la captación del voto y la participación electoral, sin afectar la identidad ciudadana que está representada en la totalidad del territorio.
- f. Los Pueblos Originarios no sufrieron modificación alguna en su integración, los asentamientos cuyo nombre histórico obedece a una clasificación de pueblo, así como las colonias, se encuentran altamente integradas.
- g. En la nomenclatura de las colonias se tomó en cuenta su categoría, es decir, si se identificaba como "colonia, pueblo, barrio, unidad habitacional, fraccionamiento, etc."

4. Delimitación de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco, 2010.

- a. Conforme a la declaración que las(os) ciudadanas(os) realizaron al inscribirse en el Padrón Electoral, el Listado de colonias que se construyó arrojó que existían dos colonias **San Jerónimo Lídice** y **San Jerónimo Aculco** cuya distribución de secciones electorales se observa en el cuadro siguiente:

Handwritten signature and a large handwritten 'X' mark.

Cuadro 1. Listado de colonias inicial, 2010.

CLAVE	COLONIA	DISTRITO	SECCIONES ELECTORALES COMPLETAS	SECCIONES ELECTORALES PARCIALES
08-045	SAN JERONIMO ACULCO	XXXIII	3030, 3004, 3029	
08-045	SAN JERONIMO ACULCO	XXXIII		3032
08-045	SAN JERONIMO ACULCO	XXXIII		3005
08-045	SAN JERONIMO ACULCO	XXXIII		3028
08-046	SAN JERONIMO LIDICE	XXXIII	2999, 2982, 2998, 3006, 2981, 3000, 2983, 3003, 3002, 3007, 2980	
08-046	SAN JERONIMO LIDICE	XXXIII		2977
08-046	SAN JERONIMO LIDICE	XXXIII		3001
08-046	SAN JERONIMO LIDICE	XXXIII		3005
08-046	SAN JERONIMO LIDICE	XXXIII		2978
08-046	SAN JERONIMO LIDICE	XXXIII		3026

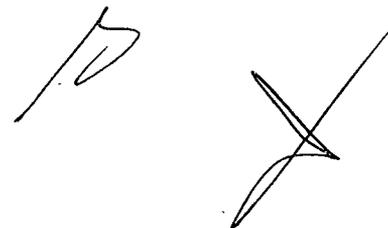
- b. En el trabajo de campo y la revisión de la nomenclatura, se corroboró la nomenclatura de **San Jerónimo Lídice y San Jerónimo Aculco**. Al consultar la página <http://www.pueblosoriginarios.df.gob.mx/lista.html> **San Jerónimo Aculco** estaba contemplada con el calificativo de pueblo, por lo que dicha terminación le fue agregada.
- c. Por su parte, la colonia **San Jerónimo Lídice** sobrepasaba el monto de 10,000 ciudadanas(os) registrados en el Padrón Electoral, por lo que, se dividió en dos fracciones, para la mejor distribución poblacional a su interior, sin que ello significara que se rompía con la identidad cultural que caracterizaba a todo el territorio.
- d. El Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010, aprobado mediante el ACU-20-10, para las colonias **San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco**, quedó de la siguiente manera:

Cuadro 2. Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010.

CLAVE	COLONIA	DISTRITO	SECCIONES ELECTORALES COMPLETAS	SECCIONES ELECTORALES PARCIALES
08-045	SAN JERONIMO ACULCO (PBLO)	XXXIII	3030, 3004, 3029	
08-045	SAN JERONIMO ACULCO (PBLO)	XXXIII		3032
08-045	SAN JERONIMO ACULCO (PBLO)	XXXIII		3005
08-045	SAN JERONIMO ACULCO (PBLO)	XXXIII		3028
08-054	SAN JERONIMO LIDICE I	XXXIII	2983, 3007, 2998, 3006, 2999, 2982	
08-054	SAN JERONIMO LIDICE I	XXXIII		3005
08-054	SAN JERONIMO LIDICE I	XXXIII		3026
08-055	SAN JERONIMO LIDICE II	XXXIII	2981, 2980, 3000, 3003, 3002	
08-055	SAN JERONIMO LIDICE II	XXXIII		3001
08-055	SAN JERONIMO LIDICE II	XXXIII		2977
08-055	SAN JERONIMO LIDICE II	XXXIII		2978

5. **Solicitud del Comité Vecinal San Jerónimo Lídice, de fecha 24 de agosto de 2010, por medio del cual reclaman a este instituto que a San Jerónimo Lídice se le reconociera su integridad territorial como pueblo originario y se eligiera un solo Comité Ciudadano el 24 de octubre de 2010.**

Al respecto, se respondió que, con base en la metodología utilizada, al encontrarse que la colonia San Jerónimo Lídice cuenta con más de 10,000 ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, y que no estaba clasificada como Pueblo Originario por el artículo Décimo tercero transitorio, el Instituto Electoral del Distrito Federal, haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, vigente en ese año, determinó que dicha colonia fuera dividida, para que se eligieran dos Comités Ciudadanos: 08-054 SAN JERÓNIMO LÍDICE I y 08-055 SAN JERÓNIMO LÍDICE II, estrictamente por su monto poblacional, no por su identidad.



Definición de Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013.

1. Marco Jurídico.

- a. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, del 11 de noviembre de 2011 y las reformas aprobadas en abril de 2013.
- b. El 24 de enero de dos mil trece, la Comisión de Organización, mediante Acuerdo COYGE/005/13, aprobó el Procedimiento para la actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013.
- c. ACU-23-13 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba El Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicará en la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013 y en la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014.

2. Criterios técnicos.

- a. Los límites delegacionales y seccionales, fueron los aprobados en ese año, y referían un marco geográfico electoral de 5,530 secciones electorales.
- b. Los perímetros de las Colonias y/o Pueblos Originarios debían respetar los límites delegacionales y estatales. No habría colonias compartidas entre delegaciones.
- c. Al delimitar una colonia y/o Pueblo Originario, los límites distritales podían ser rebasados, siempre y cuando correspondieran a la misma delegación.
En tal sentido, los distritos electorales colindantes deberán mantener comunicación entre sí, para que la propuesta que enviara un distrito, no se contrapusiera con la del distrito vecino.
- d. Incluso cuando los polígonos de colonias rebasaran los límites distritales, para efecto de la organización, se asignarían colonias completas a cada distrito electoral. Esta asignación representaría la integración de secciones electorales que no pertenecían al distrito electoral en el marco geográfico electoral, y que sólo tendrían efecto en el marco geográfico de participación ciudadana.
- e. La manzana electoral fue el polígono representado en la cartografía electoral, cuya clave se indica generalmente al interior. Aunque es importante señalar que éstas no siempre corresponden a las manzanas que las(os) ciudadanas(os) reconocen habitualmente.

- f. Las secciones electorales y manzanas electorales, podían ser compartidas entre Colonias y/o Pueblos Originarios. El Catálogo correspondiente reflejaría la integración hasta el nivel de manzana electoral.
- g. La afectación limítrofe de una colonia, necesariamente afectaría a una colindante. La propuesta debería incluir integralmente los resultados de las dos o más colonias involucradas.
- h. Los Pueblos Originarios sólo tendrían el trato como tal, de acuerdo a los 40 citados en la LPCDF. Éstos no deberían ser fraccionados, independientemente de su extensión o número de ciudadanas(os) inscritos en la lista nominal.
- i. Los Pueblos que no estuvieran listados, pero que las(os) ciudadanas(os) los identificaran como tales, mantendrían el calificativo de pueblo, pero su trato para el ejercicio de participación ciudadana sería el de colonia. Es decir, para la elección de un Comité Ciudadano.
- j. Las Colonias y/o Pueblos Originarios deberían contar con más de 100 ciudadanas(os) en lista nominal.
- k. La base para las propuestas, sería la cartografía del marco geográfico de participación ciudadana 2010, con sus 1,775 Colonias y 40 Pueblos Originarios, actualizada con la base cartográfica digital a enero de 2013.
- l. Las propuestas deberían partir del planteamiento de los órganos desconcentrados, independientemente de que hayan sido solicitados por las(os) ciudadanas(os) o representantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos. Es decir, no debería ser la transcripción de la solicitud, sino una propuesta que la Dirección Distrital considerara viable, técnica y operativamente, conforme a lo comprobado en campo y validaría con las(os) ciudadanas(os) que habitaran dicho asentamiento. Si la solicitud que había recibido el órgano desconcentrado, no reunía las características suficientes para ser aceptada, no debería ser remitida como propuesta a la DEOyGE.
- m. Los Órganos Desconcentrados utilizarían todas las técnicas de campo que consideraran convenientes, de acuerdo al conocimiento físico de su territorio, así como de los Comités Ciudadanos y/o Consejos de los Pueblos en activo, para recabar la información suficiente que soporte la propuesta que emitan. La documentación correspondiente la conservaría cada órgano desconcentrado, y únicamente si hubiera sido requerida, para cualquier aclaración, debería ser remitida a la DEOyGE.
- n. Las claves de Colonia y/o Pueblo Originario serían asignadas por la DEOyGE. En caso de eliminarse alguna clave, no se recorrerían las demás. Si por el contrario se tuviera la necesidad de agregar una nueva, se asignaría la que le correspondiera, conforme a la última existente por delegación política.

3. Aspectos sobresalientes de la operación.

La identificación de los casos se presentó de la siguiente forma:

a. Propuesta por el Comité Ciudadano.

Se refiere a los casos de los que se tiene conocimiento debido a que han sido planteados formalmente por los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, en activo. Ya sea que se hayan dirigido a las Direcciones Distritales o directamente en oficinas centrales.

b. Petición de un ciudadano residente.

Se refiere a los casos de los que se tiene conocimiento debido a que han sido planteados formalmente por cualquier ciudadano que resida en el ámbito territorial de la Colonia y/o Pueblo Originario. Ya sea que se hayan dirigido a las Direcciones Distritales o directamente en oficinas centrales.

c. En su caso, propuesta por parte de la Delegación Política correspondiente.

Se refiere a los casos de los que se tiene conocimiento debido a que han sido planteados formalmente por la delegación política, dirigido a las Direcciones Distritales cabeceras de Delegación.

d. Recorrido de campo de los órganos desconcentrados.

Se refiere a los casos que, como resultado de los recorridos habituales que realizan los órganos desconcentrados en sus distritos electorales, identifican que el ámbito territorial de la Colonia y/o Pueblo Originario debe modificarse.

e. Opinión de las Jefaturas delegacionales.

El 27 de mayo de 2013, los Consejeros del Instituto Electoral sostuvieron una reunión con funcionarios de las 16 jefaturas delegacionales, con el objetivo de coordinar los trabajos de organización, difusión, marco geográfico, calendario y uso del internet en los ejercicios de participación ciudadana a celebrarse en ese año.

En dicha reunión, la entonces presidencia de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, presentó el Marco Geográfico para los procesos de Participación Ciudadana 2013, en el cual hubo retroalimentación y observaciones acerca de la integración territorial de las colonias y Pueblos Originarios, por parte de las 16 demarcaciones que fueron tomadas en cuenta.

Al respecto, sólo se recibieron opiniones de las delegaciones Tlalpan, Cuauhtémoc e Iztapalapa.

4. Delimitación de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco, 2013.

En el procedimiento de actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013, no se recibió solicitud alguna para la modificación de los límites o nomenclatura de las colonias **San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo)**.

En tal sentido, el Catálogo de colonias y Pueblos Originarios 2013, se integró con la misma distribución seccional que en 2010.

Cuadro 3. Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013.

CLAVE	COLONIA	DISTRITO	SECCIONES ELECTORALES COMPLETAS	SECCIONES ELECTORALES PARCIALES
08-045	SAN JERONIMO ACULCO (PBLO)	XXXIII	3030, 3004, 3029	
08-045	SAN JERONIMO ACULCO (PBLO)	XXXIII		3032
08-045	SAN JERONIMO ACULCO (PBLO)	XXXIII		3005
08-045	SAN JERONIMO ACULCO (PBLO)	XXXIII		3028
08-054	SAN JERONIMO LIDICE I	XXXIII	2983, 3007, 2998, 3006, 2999, 2982	
08-054	SAN JERONIMO LIDICE I	XXXIII		3005
08-054	SAN JERONIMO LIDICE I	XXXIII		3026
08-055	SAN JERONIMO LIDICE II	XXXIII	2981, 2980, 3000, 3003, 3002	
08-055	SAN JERONIMO LIDICE II	XXXIII		3001
08-055	SAN JERONIMO LIDICE II	XXXIII		2977
08-055	SAN JERONIMO LIDICE II	XXXIII		2978

Handwritten signature and a large handwritten 'X' mark.

- 5. Juicio promovido por la ciudadana María del Carmen García Ríos en contra del Catálogo de colonias y Pueblos Originarios 2013, el cual aprobó mediante el Acuerdo ACU-23-13, que se empleará para la elección de los Comités de Ciudadanos en San Jerónimo Lídice I (08-054) y San Jerónimo Lídice II (08-055).**

Del contenido del escrito se desprende la solicitud de que las colonias San Jerónimo Lídice I (08-054) y San Jerónimo Lídice II (08-055), sean reconocidas como un solo territorio, cuyo nombre sea "Pueblo San Jerónimo Aculco Lídice", y su clasificación sea de Pueblo Originario.

Al respecto, se respondió que la determinación de Pueblo Originario, para efectos de elección de la figura de Consejo de Pueblo, es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que el Instituto Electoral del Distrito Federal, acata los preceptos señalados en los artículos 6, fracción VI y XXIII; así como el Décimo Tercero Transitorio, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, vigente.

No obstante, se mencionó que la renovación de Comités Ciudadanos está considerada en la Ley de Participación Ciudadana cada tres años, por lo tanto, se tomarán en cuenta todas las solicitudes que se emitan, con la finalidad de que sean analizadas en cuanto la Ley lo prevea, conforme a las disposiciones legales que para el efecto de los Pueblos Originarios se disponga, así como a los criterios que defina éste Órgano Electoral Local, para dicho efecto.

Handwritten signature and a large handwritten 'X' mark.

Definición de Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016.

1. Marco Jurídico.

- a. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, con las últimas reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.¹⁰
- b. El 27 de enero de dos mil dieciséis, la Comisión de Organización, aprobó el Procedimiento para la obtención del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016 Actualizado (COyGE/05/2016), cuyo objetivo fue su actualización para el ejercicio de Participación Ciudadana 2016, y la elaboración del Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios correspondiente.
- c. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, de la Ciudad de México, de fecha 21 de abril de 2016 (ACU-30-16).
- d. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado el 25 de mayo de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- e. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se ajusta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016, con fecha 6 de junio de 2016 (ACU-36-16).

2. Criterios técnicos.

a. Origen de una actualización al Marco Geográfico de Participación Ciudadana.

La identificación de estos casos se pudo presentar de las siguientes maneras:

- Propuesta de un Comité Ciudadano.

¹⁰ 18 de diciembre de 2014.

Se refiere a los planteamientos formales por parte de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, en activo. Ya sea que se hayan dirigido a las Direcciones Distritales o directamente en oficinas centrales.

- **Petición de un ciudadano residente.**
Se refiere a los planteamientos formales por cualquier ciudadano que resida en el ámbito territorial de la Colonia y/o Pueblo Originario. Ya sea que se hayan dirigido a las Direcciones Distritales o directamente en oficinas centrales.
- **Propuesta de los órganos desconcentrados.**
Se refiere a las situaciones que, como resultado de los recorridos de campo habituales, así como la observación de la participación ciudadana, que realizan los órganos desconcentrados en sus distritos electorales, han identificado que el ámbito territorial de la Colonia y/o Pueblo Originario debe modificarse.

b. Plazo para la incorporación de casos de actualización.

- 26 de febrero de 2016.

c. Base cartográfica de participación ciudadana origen.

- La base de actualización, fueron los límites del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013, con sus 1,753 Colonias y 40 Pueblos Originarios.

d. Límites delegacionales, distritales, seccionales y de manzanas.

- Los límites delegacionales fueron los aprobados el 20 de mayo de 2013, y los de las 5,536 secciones electorales, conforme al marco geográfico electoral local vigente, aprobado el 27 de febrero de 2015¹¹.
- Los perímetros de las Colonias y/o Pueblos Originarios deberían respetar los límites delegacionales y estatales. No habría colonias compartidas entre delegaciones.
- Los límites distritales podrían ser rebasados, siempre y cuando correspondan a la misma delegación.

No obstante, aún y cuando los polígonos de colonias rebasaran los límites distritales, para efecto de la organización, se asignarían colonias completas a cada distrito electoral. Esta asignación representaría la integración de secciones electorales que no pertenecen al distrito electoral en el marco geográfico

¹¹ ACU-20-13 Aprobación del Marco Geográfico Electoral, derivado de la adecuación de límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco, así como el Procedimiento de Integración Seccional del IFE-RFE; y ACU-26-15, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral Local para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

electoral, y que sólo tendrían efecto en el marco geográfico de participación ciudadana.

- La manzana electoral es el polígono representado en la cartografía electoral, cuya clave se indica generalmente al interior. No siempre corresponde a las claves o perímetros de las manzanas vecinales que las(os) ciudadanas(os) reconocen habitualmente.
- Las secciones y manzanas electorales, podrían ser compartidas entre Colonias y/o Pueblos Originarios. El Catálogo correspondiente reflejaría la integración hasta el nivel de manzana electoral, en su caso.

e. Identidad cultural.

- Para contemplar como un todo a la identidad social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica, se empleará el concepto de identidad cultural por ser el que comprende el mayor número de factores que permite a los individuos afirmarse a sí mismos como parte de una colectividad y, por tanto, diferenciarse de otros grupos sociales.

Elementos Comunes (Hilos conductores)	Tipo de identidad						
	cultural	social	étnica	política	económica	geográfica	demográfica
▪ Proceso cognoscitivo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
▪ Interacción de un grupo social frente a otros	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
▪ Intereses comunes	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
▪ Autonomía e interacción con el Estado	✓			✓			
▪ Necesidades del entorno físico y expectativas afines	✓		✓			✓	
▪ Patrones de conducta similares	✓	✓	✓			✓	
▪ Asociación e identificación con un espacio geográfico	✓	✓	✓			✓	
▪ Sentido de solidaridad al interior de un grupo social	✓	✓	✓				
▪ Orígenes comunes y relaciones de parentesco	✓		✓				
▪ Vínculos afectivos y de pertenencia	✓	✓	✓	✓		✓	

Elaborado por la otrora Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, cuadro incluido en el documento *Elementos para la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 4o. de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, IEDF 2004.*

- La identidad cultural se comprobará a través de la aplicación de encuestas, cuya aplicación será determinadas conforme al tipo de caso de qué se trate.

Identidad Cultural

Para la interpretación de la noción de *identidad cultural* se pueden retomar aspectos del materialismo filosófico y las percepciones de politólogos como Jürgen Habermas y Norberto Bobbio.

De acuerdo con las teorías asociadas al materialismo filosófico, la identidad cultural de un pueblo no se establece como una relación reflexiva de igualdad, sino por la mediación de otros pueblos en cuanto determinan al primero. Así, la identidad grupal o colectiva -como proyección de la identidad personal- es el conjunto de los rasgos *espirituales, materiales, intelectuales y afectivos* que caracterizan a un determinado grupo social.¹²

Para Habermas, el desarrollo de la identidad cultural es resultado de un proceso de adaptación y vinculación colectiva con respecto a normas y patrones de conducta heredados.¹³

Por su parte, Norberto Bobbio definió la identidad cultural o colectiva como *la extensión de las relaciones ordinarias de la vida cotidiana que se mantienen aun sin la acción del poder político*.¹⁴ Desde esta perspectiva, los individuos están vinculados por las interacciones personales que se establecen entre ellos.

Si bien toda identidad cultural tiene como base un espacio geográfico concreto, éste -según Bobbio- debe corresponder a una *realidad jurídica precisa* como territorio reconocido por el Estado. Ello no significa que *tal espacio o el uso del mismo sea público o privado, sino comunitario*.¹⁵

Con base en los preceptos anteriores, se puede entender como *identidad cultural* a la reflexión colectiva sobre los sistemas de valores, ideologías, modos de vida, tradiciones o proyectos comunes de los diversos grupos de personas que ocupan un determinado espacio físico. Hasta aquí, es claro que persiste para los autores revisados la importancia de la interacción "con otros grupos" y la adaptación a ciertos tipos de patrones de conducta en la conformación de la identidad. Al agregarle a ésta el adjetivo de cultural, los autores destacan la importancia de las tradiciones, y conductas horizontales en un espacio específico, en el que el Estado no tiene decisión, pero sí resulta importante para reconocer esa identidad.¹⁶

No obstante, es tal la extensión del concepto de cultura colectiva que existe el riesgo de asociar los discursos reivindicativos enunciados por diversas "minorías" en su reclamo por derechos grupales de participación y representación especial bajo la retórica de la identidad cultural. De modo que es conveniente distinguir entre cultura societal y grupos culturales que actúan como movimientos sociales. Lo anterior, para evitar que terminen integrados en la misma categoría todos los sistemas de identificación cultural comunitaria basados en el vocabulario, la tradición, y la organización, comunes, y que tienden a estar concentrados geográficamente.

Al respecto, es preciso hacer referencia a los preceptos estipulados en diversos ordenamientos legales locales. Tal es el caso de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal establece como uno de sus principios rectores el de reconocer y respetar la diversidad e identidad culturales, garantizando el derecho al desarrollo de la propia cultura y la conservación de las tradiciones en el ámbito territorial de la entidad.¹⁷

¹² Consúltase *Diccionario Instructivo de Ciencias Sociales*, Identidad grupal., Consultar página web <http://www.dicciobibliografia.com>

¹³ Giddens, Anthony, Turner, Jonathan y otros., *La Teoría social, hoy*, Alianza Editorial, S.A., Madrid, España, 1990. pp. 475-478.

¹⁴ Bobbio Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino., *Diccionario de Política*, 12ª edición. Siglo XXI editores S.A. de C.V., Madrid, España, 2000.

¹⁵ *ibidem*.

¹⁶ En el caso de la Ciudad de México, su diversidad cultural emerge de la presencia histórica de pueblos indígenas originarios que han sobrevivido y mantenido su identidad a través de tradiciones o patrones de conducta que los muestran como colectividades distintas al resto de la sociedad. Geográficamente estos grupos se concentran en zonas conurbadas de las delegaciones de Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac, Tlalpan, La Magdalena Contreras y Cuajimalpa de Morelos.

¹⁷ Consúltase el artículo 2º de la *Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal*, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de octubre de 2003.

Así, la noción de *identidad* para los diversos pueblos o barrios de la Ciudad de México tiene que ver con el conjunto de formas posibles de producir y transmitir los elementos y sentidos simbólicos que les permite reconocerse y ser reconocidos por otros. De modo que el sentido de su *identidad cultural* se determina por los siguientes factores:

un sentimiento de *pertenencia*, que -de acuerdo con las teorías del materialismo filosófico- asegura la complementariedad y la cohesión interna de la colectividad en tanto cada miembro busca afirmarse a sí mismo siendo parte de algo más grande que amplifica su propia personalidad.

un sentido de *solidaridad y corresponsabilidad*, que según Habermas afirma la fidelidad del grupo a los valores, costumbres y patrones de conducta compartidos.

un *espacio físico* propio en donde los miembros de cada comunidad -a consideración de Bobbio- deciden sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales para el ejercicio de ciertas formas de autogobierno con independencia del Estado o en interacción con éste.¹⁸

f. Tratamiento de las colonias.

- No existe un límite superior, en el número de ciudadanas(os) en lista nominal por colonia.
- El límite inferior deberá ser de 100 ciudadanas(os) en lista nominal¹⁹, cuya excepción es la identidad cultural.
- La extensión territorial o el número de secciones electorales, no serán determinantes para la delimitación de una colonia.

g. Tratamiento de los Pueblos Originarios.

- Los Pueblos Originarios sólo tendrán el trato como tal, de acuerdo a los 40 citados en la LPCDF²⁰.
- Los Pueblos que no estuvieran listados en la LPCDF, pero que las(os) ciudadanas(os) los reconocieran como tales, mantendrían el calificativo de pueblo dentro de su nomenclatura, pero su trato para el ejercicio de participación ciudadana será el de colonia. Es decir, se elegiría un Comité Ciudadano.
- Los Pueblos Originarios no deberían ser fraccionados por su extensión o número de ciudadanas(os) inscritos en la lista nominal.
- En caso de que parte del territorio asignado a un Pueblo Originario no le perteneciera, dicha área se integraría a una colonia colindante o formaría nueva colonia. A menos que fuera asignada a un Pueblo Originario colindante.

¹⁸ En el caso de los pueblos originarios en la Ciudad de México, el establecimiento de un régimen de autonomía requiere que tales comunidades dispongan de un ámbito territorial propio y elijan libremente sus propias autoridades, esto es que puedan constituir su respectivo autogobierno, cuyas características, funciones, instancias administrativas, etc, estén claramente normadas en el marco jurídico del Estado. Sánchez Consuelo., *La diversidad cultural en la Ciudad de México*. Memoria, Revista Mensual de Política y Cultura, no. 161, julio 2002. Consultar página web <http://www.memoria.com.mx>

¹⁹ Art. 89 de la LPCDF. Plantea que, para convocar a una Asamblea extraordinaria, deberá hacerse a solicitud de 100 ciudadanos residentes, por lo que si tiene menos no cumpliría con esta condición.

²⁰ Definidos en el Artículo Décimo Tercero Transitorio, de la LPCDF publicada el 27 de mayo de 2010.

h. Clave y nomenclatura.

- En caso de eliminarse alguna clave, por la desaparición del polígono de una Colonia y/o Pueblo Originario, no se recorrerán las demás.
- Si se crea una nueva Colonia y/o Pueblo Originario, se asignará la clave que le corresponda, conforme a la última existente por delegación política. Aunque alfabéticamente esté desordenada.
- El nombre de la Colonia y/o Pueblo Originario, se desprenderá de la solicitud ciudadana, de la corroboración de comprobantes domiciliarios, de la identificación ciudadana, de la encuesta, o de la combinación de todas las anteriores, según sea el caso.

i. El Catálogo de Colonias y Pueblos Originario.

- El Catálogo de Colonias y/o Pueblos Originarios 2016, será la representación sintética del Marco Geográfico de Participación Ciudadana.
- El ordenamiento del catálogo es por Delegación Política.
- La clave de distrito electoral que se asigne a cada colonia, corresponde al órgano desconcentrado que se hará cargo de las actividades operativas para la elección de Colonias y/o Pueblos Originarios, así como las Consultas Ciudadanas sobre el Presupuesto Participativo.
- Las secciones y manzanas electorales que resulten compartidas entre colonias, se repetirán tantas veces sean necesarias.

j. Vigencia de la cartografía de participación ciudadana.

- El Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016 tendrá una vigencia de tres años, a partir de la aprobación del Consejo General del IEDF.
- Una vez aprobado, se podrán recibir solicitudes de actualización, pero serán atendidas hasta que se inicien los trabajos correspondientes para la renovación del año 2019.
- La LPCDF, en su caso, determinará un plazo distinto.

k. Casos no previstos.

- Los casos no previstos serán atendidos por la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral y observados por la Comisión de Participación Ciudadana.

Handwritten signature and a large 'X' mark.

3. Aspectos sobresalientes de la operación.

En atención a la *Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SDF-JDC-254/2013)*, se determinó la aplicación de encuestas para adecuar la cartografía a utilizarse en el próximo proceso de participación ciudadana, con el fin de que exista identidad entre los electores y los comités de las colonias en que habitan.

Se previó un modelo de encuesta dependiendo de a quién será dirigida. Ya sea a los integrantes del Comité Ciudadano, en calidad de representantes de los intereses colectivos de los habitantes de la colonia²¹, y/o a las(os) ciudadanas(os) involucrados, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 4. Modelo de encuestas.

Modelo de encuesta	Encuesta dirigida a	Descripción
MGPC2016-C1	Ciudadanas(os)	Se aplicará al porcentaje de ciudadanas(os) que, según el caso, sea necesario para determinar la actualización.
MGPC2016-C2	Comité Ciudadano o Consejo de los Pueblos.	Se aplicará a los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejo de los Pueblos, según sea el caso.

4. Delimitación de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo), 2016.

Durante la aplicación del procedimiento previsto para el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, no se recibieron solicitudes de modificación para el límite de las colonias **San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo)**.

Por lo anterior, la configuración se mantendría igual que en 2010 y 2013.

En tal sentido, el ACU-030-16, confirmaba la configuración, de la siguiente manera:

Handwritten signature and a large handwritten 'X' mark.

²¹ Fracción I, Artículo 93 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Cuadro 5. Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016. ACU-030-16.

CLAVE	COLONIA	DISTRITO	SECCIONES ELECTORALES COMPLETAS	SECCIONES ELECTORALES PARCIALES
08-045	SAN JERONIMO ACULCO (PBLO)	XXXIII	3030, 3004, 3029	
08-045	SAN JERONIMO ACULCO (PBLO)	XXXIII		3032
08-045	SAN JERONIMO ACULCO (PBLO)	XXXIII		3005
08-045	SAN JERONIMO ACULCO (PBLO)	XXXIII		3028
08-054	SAN JERONIMO LIDICE I	XXXIII	2983, 3007, 2998, 3006, 2999, 2982	
08-054	SAN JERONIMO LIDICE I	XXXIII		3005
08-054	SAN JERONIMO LIDICE I	XXXIII		3026
08-055	SAN JERONIMO LIDICE II	XXXIII	2981, 2980, 3000, 3003, 3002	
08-055	SAN JERONIMO LIDICE II	XXXIII		3001
08-055	SAN JERONIMO LIDICE II	XXXIII		2977
08-055	SAN JERONIMO LIDICE II	XXXIII		2978

Derivado del Decreto del 25 de mayo de 2016, por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016, se procedió a la fusión de las colonias **San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo)**, para dar paso al Pueblo Originario **SAN JERÓNIMO ACULCO – LIDICE**.

Cuadro 6. Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016. ACU-036-16.

CLAVE	NOMBRE	DISTRITO LOCAL	SECCIONES COMPLETAS	SECCIONES PARCIALES
08-045	SAN JERONIMO ACULCO - LIDICE (PBLO)	XXXIII	2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3029, 3030	3032, 3028, 3026, 2978, 3001, 2977

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

DÉCIMO TERCERO.- Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran en la Ciudad de México, a saber:

XOCHIMILCO
1 al 14. ...

TLÁHUAC

1 al 7 ...

LA MAGDALENA CONTRERAS

- 1) San Bernabé Ocoatepec
- 2) San Jerónimo Aculco - Lídice
- 3) La Magdalena Atlitlic
- 4) San Nicolás Totolapan

CUAJIMALPA DE MORELOS

- 1) San Mateo Tlatenango
- 2) San Lorenzo Acopilco
- 3) San Pablo Chimalpa
- 4) San Pedro Cuajimalpa

MILPA ALTA

1 al 11...

TLALPAN

1 al 8 ...

ÁLVARO OBREGÓN

Y los demás que cumplan con los requisitos que establece esta Ley.

Se entiende que no son todos los pueblos originarios del Distrito Federal, sólo se enlistan los que guardan la característica descrita en la fracción VI del artículo 6 de la presente Ley.

Las Comisiones de Participación ciudadana y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, evaluarán y analizarán la incorporación de figuras de coordinación territorial.

Cabe señalar que, su artículo Primero Transitorio, ordenó su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

5. Solicitud para fusionar a las colonias San Jerónimo Lídice I y San Jerónimo Lídice II, para formar al Pueblo Originario San Jerónimo Aculco, 2016.

En un escrito del 27 de mayo de 2016, el C. Manuel Martínez Salazar y varias ciudadanas y ciudadanos que se ostentan como vecinos del Pueblo San Jerónimo Aculco Lídice, perteneciente a la Delegación La Magdalena Contreras, solicitaron se fusionen las actuales colonias San Jerónimo Lídice I (clave 08-054) y San Jerónimo Lídice II (clave 08-055), además de advertir un error en la denominación de San Jerónimo Aculco (clave 08-045).

En atención a su solicitud, se respondió que, para obtener el territorio del Pueblo San Jerónimo Aculco Lídice, se debía integrar a San Jerónimo Lídice con San Jerónimo Aculco. Por lo anterior, se fusionaron las colonias San Jerónimo Lídice I (08-054), San Jerónimo Lídice II (08-055) y San Jerónimo Aculco (Pblo) (08-045).

Lo anterior, en función de que el territorio de San Jerónimo, se integra por el Pueblo y sus ejidos.

Asimismo, se informó a los solicitantes que, debido a que la renovación de Comités Ciudadanos está considerada por la Ley de Participación Ciudadana para realizarse cada tres años, el requerimiento ciudadano que nos ocupa, se tomará en cuenta con todas las solicitudes que se emitan al respecto, con la finalidad de que sean analizadas conforme a las disposiciones legales y los criterios que defina éste Órgano Electoral Local, para realizar las actualizaciones a que haya lugar.

Es decir, en caso de que alguna parte del territorio integrado para el Pueblo Originario San Jerónimo Lídice-Aculco, para efectos de Participación Ciudadana, deba ser excluido. El Instituto Electoral del Distrito Federal, realizará las acciones correspondientes antes de definir el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de 2019.

Lo anterior, bajo las disposiciones legales vigentes, al momento de la actualización correspondiente.

6. Solicitud para realizar una consulta ciudadana en las colonias San Jerónimo Lídice I y San Jerónimo Lídice II, con relación al Pueblo Originario San Jerónimo Aculco, y la inclusión de San Jerónimo Aculco.

En un escrito del 30 de junio de 2016, las CC. María del Carmen Belmont Avilés y Gabriela Gil Alarcón, integrante y Coordinadora de los Comités de San Jerónimo Lídice I (clave 08-054) y San Jerónimo Lídice II (clave 08-055), respectivamente, solicitaron a la Presidencia de este Instituto Electoral Local, la realización de una Consulta Ciudadana para conocer la opinión acerca de la unificación de las colonias San Jerónimo Lídice I (08-054), San Jerónimo Lídice II (08-055) y San Jerónimo Aculco (Pblo) (08-045), como Pueblo de San Jerónimo Aculco-Lídice.

Posteriormente, el 7 de julio de 2016, se atendió en esta Dirección Ejecutiva la visita de representantes y vecinos de los Comités Ciudadanos San Jerónimo Lídice I y II, quienes se manifestaron en contra de la delimitación de Pueblo Originario San Jerónimo Aculco Lídice.

En dicha reunión estuvieron presentes la Consejera Electoral Olga González Martínez; Jorge Reséndiz Oloarte, Coordinador de Asesores del Consejero Electoral Carlos Ángel González Martínez; las CC. **Ana Patricia Sánchez y Gabriela Gil Alarcón, del Comité Ciudadano San Jerónimo Lídice II; la C. Ma. Del Carmen Belmont, del Comité Ciudadano San Jerónimo Lídice I; los vecinos Silvia Rodríguez, Cruz Eryln López y Gustavo Pelin;** así como personal del área técnica de esta Dirección Ejecutiva.

De acuerdo a los puntos tratados en dicha reunión, se acordó:

- a) Realizar una reunión el 12 de julio de 2016, para la definición de un plan de trabajo conjunto, en el cual se detallen las actividades a realizar, como una opción alternativa a la Consulta Ciudadana solicitada, que se sujetaría a la opinión de los solicitantes
- b) Por parte de los ciudadanos se ofrecería toda la información documental con la que cuenten.
- c) La DEOyGE prevería recorridos de campo, aplicación de encuestas y levantamiento de puntos georreferenciados, para delimitar el territorio.
- d) En su caso, el IEDF auxiliaría en la redacción de los resultados que se obtengan, cuya información será utilizada por los ciudadanos, si así lo consideran, para su envío a la Asamblea Legislativa.

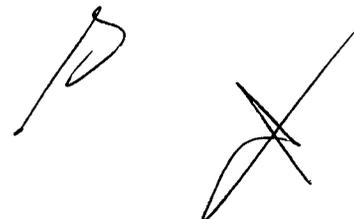
La conclusión de la reunión, puso de manifiesto el interés de este órgano electoral local para la resolución de la problemática; así como los deseos de los ciudadanos de participar activamente en las actividades de gabinete y campo.

A la reunión realizada el 13 de julio de 2016, encabezada por la **C. Cruz Erlyn López**, se presentó el plan de trabajo solicitado, y los vecinos asistentes, se comprometieron a analizar el documento.

El 19 de julio de 2016, en reunión de trabajo, los Ciudadanos solicitantes, encabezados en esta ocasión por **Gabriela Gil Alarcón**, decidieron que mantendrían la solicitud de una Consulta Ciudadana, desechando el plan de trabajo en campo.

El 1 de agosto de 2016, el Consejero **Carlos González Martínez**, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal, entregó oficialmente la respuesta de la Presidencia del Instituto, a la Consulta Ciudadana solicitada.

Lo anterior, en reunión efectuada en la sede distrital XXXIII, a la que asistieron, entre otros ciudadanos y vecinos, las CC. **Gabriela Gil Alarcón**, Coordinadora del Comité Ciudadano de San Jerónimo Lídice II, y **Cruz Erlyn López**, vecina de las colonias.



D. Resoluciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Con fecha 25 de agosto de dos mil dieciséis, el pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) resolvió los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, y TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS, promovidos por diversos ciudadanos residentes de las otrora colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.) en el sentido de revocar el Acuerdo ACU-36-16, para los efectos de emitir otro de manera fundada y motivada, sobre el Marco Geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el pueblo de San Jerónimo Aculco-Lídice, determinando lo siguiente:

TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS:

“SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al que se le notifique la presente sentencia, determine las medidas y plazos para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco; en la inteligencia que, dado lo avanzado del proceso actual para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como para la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2017, tendrá que considerar diversas fechas para dicha elección y consulta, posterior al cuatro de septiembre.

Hecho lo cual deberá hacer una difusión de la mayor magnitud a efecto de que la ciudadanía que reside en las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco, todas de la Delegación Magdalena Contreras en esta ciudad, tengan previo conocimiento sobre las nuevas fechas de

las diversas etapas en los procesos de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y Consulta de Presupuesto Participativo de este año.

(...)

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión por los medios idóneos y eficientes, que genere el mayor conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en Magdalena Contreras, a fin de que le brinde el apoyo necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los comités ciudadanos respectivos.

(...).”.

TEDF-JLDC-2241/2016 Y ACUMULADOS

“OCTAVO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General, para que dentro de un plazo prudente, emita de manera fundada y motivada un nuevo acuerdo, sobre el marco geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Jerónimo Aculco Lídice, acuerdo que deberá tomar en cuenta los elementos dispuestos en esta sentencia y que se prevén en la Ley de Participación, en su artículo 6°, fracción IV, así como también deberá consultar a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (pueblo), todas pertenecientes a la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad de México.

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión, de tal intensidad que garantice el pleno conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en Magdalena Contreras a fin de

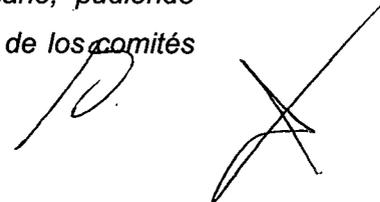
que le brinde el apoyo que resulte necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los Comités Ciudadanos respectivos.
(...)"

TEDF-JLDC-2242/2016 Y ACUMULADOS

"OCTAVO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al que se le notifique la presente sentencia, determine las medidas y plazos para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco; en la inteligencia que, dado lo avanzado del proceso actual para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como para la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2017, tendrá que considerar diversas fechas para dicha elección y consulta, posterior al cuatro de septiembre.

Hecho lo cual deberá hacer una difusión de la mayor magnitud a efecto de que la ciudadanía que reside en las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco, todas de la Delegación La Magdalena Contreras en esta ciudad, tengan previo conocimiento sobre las nuevas fechas de las diversas etapas en los procesos de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y Consulta de Presupuesto Participativo de este año.
(...)

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión por los medios idóneos y eficientes, que genere el mayor conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en La Magdalena Contreras, a fin de que le brinde el apoyo necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los comités ciudadanos respectivos.
(...)"



TEDF-JLDC-2243/2016 Y ACUMULADOS

“SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General, para que dentro de un plazo prudente emita de manera fundada y motivada un nuevo Acuerdo, sobre el marco geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Jerónimo Aculco-Lídice, acuerdo que deberá tomar en cuenta los elementos dispuestos en esta sentencia y que se prevén en la Ley de Participación, en su artículo 6°, fracción IV, así como también deberá consultar a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (pueblo), todas pertenecientes a la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad de México.

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como adoptar las medidas e implementar los mecanismos necesarios para darle amplia difusión entre los habitantes de las colonias involucradas, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en Magdalena Contreras a fin de que le brinde el apoyo que resulte necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los Comités Ciudadanos respectivos.

(...).”

TEDF-JLDC-2244/2016 Y ACUMULADOS

“SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General, para que dentro de un plazo prudente, emita de manera fundada y motivada un nuevo acuerdo, sobre el marco geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Jerónimo Aculco Lídice, acuerdo que deberá tomar en cuenta los elementos dispuestos en esta sentencia y que se prevén en la Ley de Participación, en su artículo 6°, fracción IV, así como también deberá consultar a la ciudadanía

de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (pueblo), todas pertenecientes a la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad de México.

*Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión, de tal intensidad que garantice el pleno conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en Magdalena Contreras a fin de que le brinde el apoyo que resulte necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los Comités Ciudadanos respectivos.
(...)."*

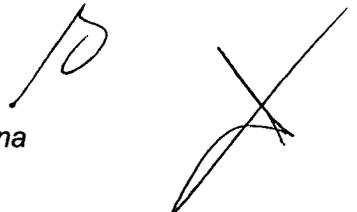
En las correspondientes sentencias se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al que se le notifique la presente sentencia, determine las medidas y plazos para llevar a cabo una consulta a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco; en la inteligencia que, dado lo avanzado del proceso actual para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, tendrá que considerar diversas fechas para dicha elección y consulta, posterior al cuatro de septiembre.

Asimismo, se señaló, en esencia, que el Instituto Electoral debe emitir un nuevo acuerdo, el cual deberá determinar de manera fundada y motivada si para dar lugar al Pueblo Originario de San Jerónimo Aculco Lídice, deban fusionarse las colonias San Jerónimo Lídice 1, San Jerónimo Lídice 11 y San Jerónimo Aculco (pueblo), de la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad, o bien se determine que no deban fusionarse las colonias referidas.

Por lo que se determina:

"(..)

Por tanto, con independencia del sentido del nuevo Acuerdo, se ordena

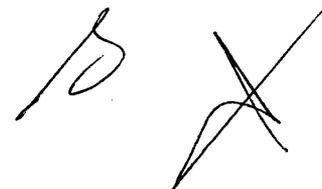
Handwritten signature and a large 'X' mark.

al Instituto Electoral emitir una nueva convocatoria para la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de la Pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, en dicha demarcación, en la que se contemple cada una de las etapas establecidas en la convocatoria original,
(..)

E. Consulta sobre la delimitación territorial que debe corresponder al Pueblo Originario de “San Jerónimo Aculco-Lídice”

A efecto de dar cumplimiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral consideró necesario elaborar y emitir la Convocatoria a la ciudadanía de las unidades territoriales antes conocidas como San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.)

En tal sentido, el 30 de agosto de 2016, mediante ACU-51-16, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la **Convocatoria a la ciudadanía de las Unidades Territoriales antes conocidas como San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), correspondientes a las secciones electorales 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 Y 3032, de la Delegación Magdalena Contreras, a participar en la Consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del Pueblo Originario “San Jerónimo Aculco-Lídice” en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2241/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2243/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2244/2016 y Acumulados, que se efectuaría el 16 de octubre de 2016.**



Convocatoria



El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) el 25 de agosto de 2016, en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS, emite la presente

CONVOCATORIA

A LA CIUDADANÍA DE LAS UNIDADES TERRITORIALES ANTES CONOCIDAS COMO SAN JERÓNIMO LÍDICE I, SAN JERÓNIMO LÍDICE II Y SAN JERÓNIMO ACULCO (PBLO.), CORRESPONDIENTES A LAS SECCIONES ELECTORALES 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3028, 3029, 3028, 3030 y 3032, DE LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PARA OBTENER ELEMENTOS DE IDENTIDAD QUE PERMITAN DELIMITAR EL TERRITORIO DEL PUEBLO ORIGINARIO "SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE" EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS EXPEDIENTES TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 Y ACUMULADOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES

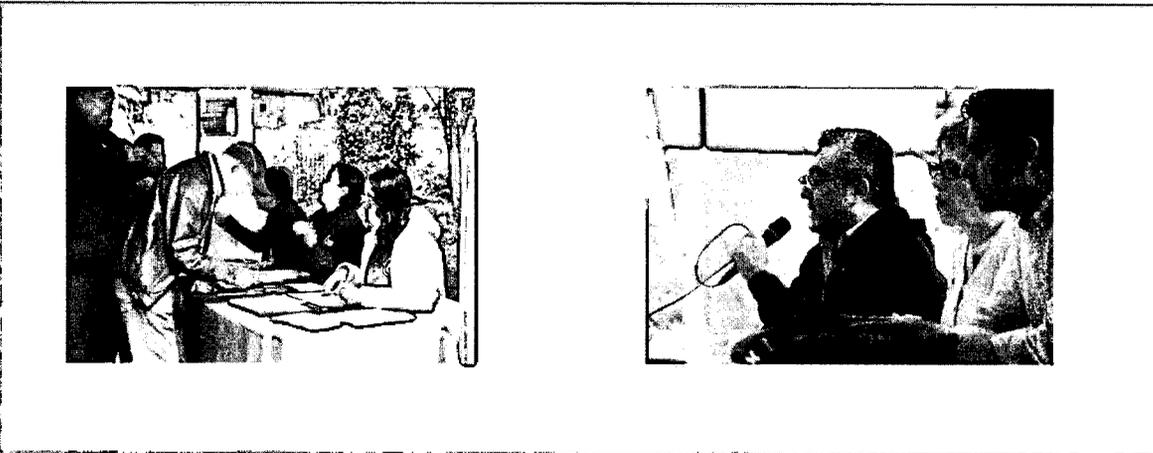
BASES

PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES

1. La preparación, organización y desarrollo de la Consulta estará a cargo del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracciones I, IV, VI y VII; 20, párrafos primero, fracciones III y V, tercero, inciso o) y quinto, inciso b); 35, fracciones II, inciso d), XIII, XXXIII/VI y XXXIII/VIII; 93, fracciones I, V y XV; 280, párrafos segundo y tercero; 281, párrafos cuarto, quinto y sexto; 302, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 1; 2; 4, fracción IV; 5, fracciones I y III; 6, fracción IV; 12, fracciones IX y X; 18, párrafos primero y segundo; 47; 48, fracción III; 50, párrafo primero; 83, párrafo primero; 84, párrafos primero, segundo, tercero y sexto; 107, párrafo primero; 109, párrafo primero; 141; 189, párrafo primero; los artículos transitorios Quinto y Décimo Tercero de la Ley de Participación Ciudadana, así como en las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2244/2016 Y ACUMULADOS, en las bases y las reglas previstas en la presente Convocatoria.
2. El Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2016, reconoció a la comunidad de "San Jerónimo Aculco-Lídice", comprendido en la Delegación Magdalena Contreras, como un Pueblo Originario donde se mantiene la figura de Autoridad Tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Previo a la celebración de la consulta, a fin de brindar mayor información a la ciudadanía, se llevó a cabo una asamblea informativa, el domingo 9 de octubre, a las 12:00 hrs., en la Casa Popular, ubicada en Avenida Luis Cabrera No.1, San Jerónimo Lídice, La Magdalena Contreras.

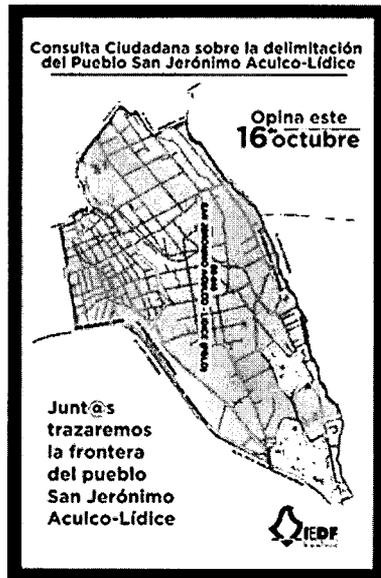
Asamblea informativa



[Handwritten signature] *[Handwritten mark]*

Adicionalmente, se realizó una difusión masiva, a través de distribución de folletos y carteles, perifoneo, en el territorio previsto para la consulta, así como publicación en la página web institucional.

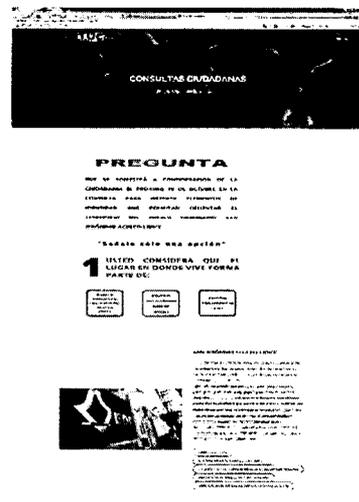
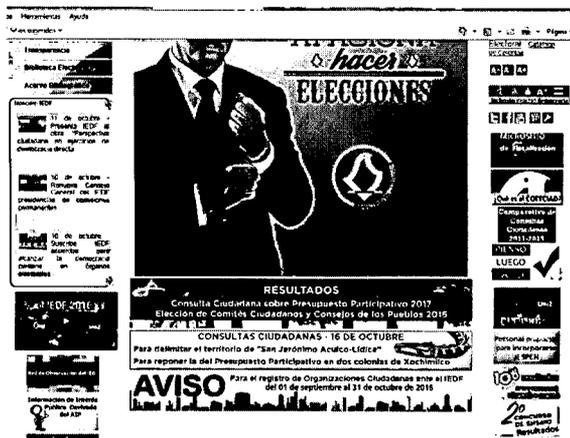
Volante



Cartel

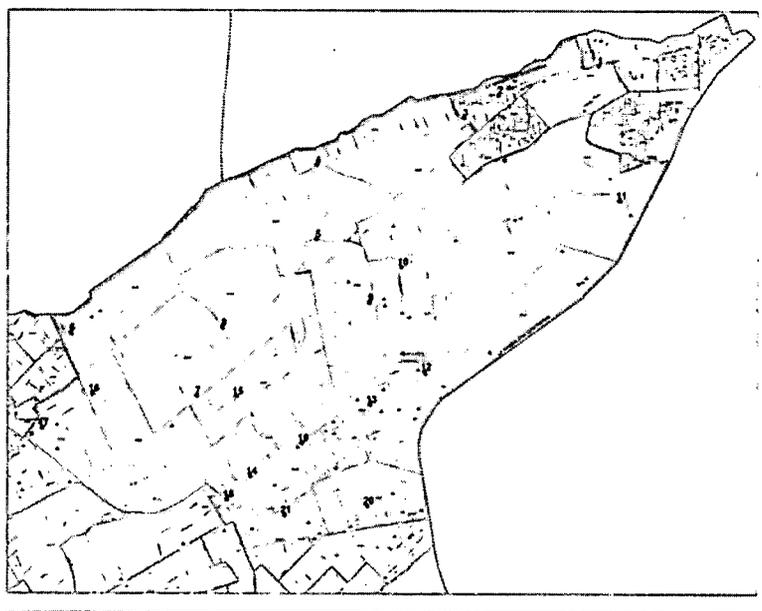


Página web institucional



El día de la jornada consultiva se instalaron 21 Mesas Receptoras de Opinión en las secciones electorales: **2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 y 3032.**

Ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión.



Elaborado por la DEOEyG, a partir de los domicilios aprobados. Últimas precisiones del 14 de octubre de 2016.

Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lídice

Los resultados obtenidos en la Consulta, por cada una de las 21 mesas de opinión que se instalaron, se aprecian en las siguientes imágenes.

Sección 2977

Sección 2978

Forma Sección 2977:

Nombre del representante: Salvador Hernández Salas

Nombre del representante: Salvador Hernández Salas

1. RESULTADOS DE LA CONSULTA:

2	DOS
0	CERO
1	UNO
0	CERO

Nombre del representante: Salvador Hernández Salas

Forma Sección 2978:

Nombre del representante: Manuel Sánchez Pineda

Nombre del representante: Manuel Sánchez Pineda

35. RESULTADOS DE LA CONSULTA:

26	VEINTISÉIS
2	DOS
5	CINCO
2	DOS

Nombre del representante: Manuel Sánchez Pineda

Sección 2980

Sección 2981

Forma Sección 2980:

Nombre del representante: Leovigildo Ortega Villalón

Nombre del representante: Leovigildo Ortega Villalón

1. RESULTADOS DE LA CONSULTA:

10	DIEZ
1	UNO
10	DIEZ
0	CERO

Nombre del representante: Leovigildo Ortega Villalón

Forma Sección 2981:

Nombre del representante: Luis Manuel Cereza Cereza

Nombre del representante: Luis Manuel Cereza Cereza

23. RESULTADOS DE LA CONSULTA:

9	NUEVE
0	CERO
13	TRECE
0	CERO

Nombre del representante: Luis Manuel Cereza Cereza

Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lidice

Sección 2982

EDF A 01 MG

Formulario de solicitud de inscripción de predios. Sección 2982. Incluye datos de propietario (Alfonso López), descripción de predios (33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100), y datos de la comunidad (San Jerónimo Aculco-Lidice).

Sección 2983

EDF A 01 MG

Formulario de solicitud de inscripción de predios. Sección 2983. Incluye datos de propietario (Marta de la Cruz), descripción de predios (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100), y datos de la comunidad (San Jerónimo Aculco-Lidice).

Sección 2998

EDF A 01 MG

Formulario de solicitud de inscripción de predios. Sección 2998. Incluye datos de propietario (Alfonso López), descripción de predios (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100), y datos de la comunidad (San Jerónimo Aculco-Lidice).

Sección 2999

EDF A 01 MG

Formulario de solicitud de inscripción de predios. Sección 2999. Incluye datos de propietario (Alfonso López), descripción de predios (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100), y datos de la comunidad (San Jerónimo Aculco-Lidice).

Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lidice

Sección 3000

A 01 MG
14 DE OCTUBRE DE 2014

ACTA DE LA JUNTILLA CONSTITUYENTE Y DEL PRESIDENTE Y COMISARIO

INSTALACION
CANTONAL DE COMARCAS TRECENAS Y DOS (COM. SAN JERÓNIMO ACULCO-LIDICE)

REPRESENTANTES
Miguel Osorio Rosales
Luis Enrique Rodríguez Pérez

SECRETARÍA
Miguel Osorio Rosales

COMISARIO
Luis Enrique Rodríguez Pérez

PRESENCIA EN EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTILLA
124 Ciento veinticuatro

1
2 dos
87 ochenta y siete

COMISARIO DE LA MESA RECEPTORA
Luis Enrique Rodríguez Pérez

SECRETARÍA DE LA MESA RECEPTORA
Miguel Osorio Rosales

Sección 3001

A 01 MG
14 DE OCTUBRE DE 2014

ACTA DE LA JUNTILLA CONSTITUYENTE Y DEL PRESIDENTE Y COMISARIO

INSTALACION
CANTONAL DE COMARCAS TRECENAS Y DOS (COM. SAN JERÓNIMO ACULCO-LIDICE)

REPRESENTANTES
Miguel Osorio Rosales
Luis Enrique Rodríguez Pérez

SECRETARÍA
Miguel Osorio Rosales

COMISARIO
Luis Enrique Rodríguez Pérez

PRESENCIA EN EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTILLA
74 Setenta y cuatro

1
3 Tres
42 Cuarenta y dos

COMISARIO DE LA MESA RECEPTORA
Luis Enrique Rodríguez Pérez

SECRETARÍA DE LA MESA RECEPTORA
Miguel Osorio Rosales

Sección 3002

A 01 MG
14 DE OCTUBRE DE 2014

ACTA DE LA JUNTILLA CONSTITUYENTE Y DEL PRESIDENTE Y COMISARIO

INSTALACION
CANTONAL DE COMARCAS TRECENAS Y DOS (COM. SAN JERÓNIMO ACULCO-LIDICE)

REPRESENTANTES
Luis Enrique Rodríguez Pérez
Miguel Osorio Rosales

SECRETARÍA
Miguel Osorio Rosales

COMISARIO
Luis Enrique Rodríguez Pérez

PRESENCIA EN EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTILLA
32 TREINTA Y DOS

1
18 DIECIOCHO
0 CERO
14 CATORCE
0 CERO

COMISARIO DE LA MESA RECEPTORA
Luis Enrique Rodríguez Pérez

SECRETARÍA DE LA MESA RECEPTORA
Miguel Osorio Rosales

Sección 3003

A 01 MG
14 DE OCTUBRE DE 2014

ACTA DE LA JUNTILLA CONSTITUYENTE Y DEL PRESIDENTE Y COMISARIO

INSTALACION
CANTONAL DE COMARCAS TRECENAS Y DOS (COM. SAN JERÓNIMO ACULCO-LIDICE)

REPRESENTANTES
Luis Enrique Rodríguez Pérez
Miguel Osorio Rosales

SECRETARÍA
Miguel Osorio Rosales

COMISARIO
Luis Enrique Rodríguez Pérez

PRESENCIA EN EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTILLA
0 CERO

1
0 CERO
5 CINCO
0 CERO

COMISARIO DE LA MESA RECEPTORA
Luis Enrique Rodríguez Pérez

SECRETARÍA DE LA MESA RECEPTORA
Miguel Osorio Rosales

Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lidice

Sección 3026

Comité para el estudio de la delimitación territorial que pertenece al pueblo originario de San Jerónimo Aculco-Lidice. Este comité se conforma por el presidente del pueblo originario, el secretario y el representante del pueblo originario. Este comité se conforma por el presidente del pueblo originario, el secretario y el representante del pueblo originario. Este comité se conforma por el presidente del pueblo originario, el secretario y el representante del pueblo originario.

16 DE OCTUBRE DE 2014

ACTA DE LA JUNTILLA CONSTITUCION Y DEL RECONOCIMIENTO Y COORDINACION

INSTALACION

PRESENTE: Nilda del Valle Rojas Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera

ASISTENTE: Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera

SESIONES: 03/10/14 04/10/14 05/10/14

MEMORIAS DE LA JUNTA: 03/10/14 04/10/14 05/10/14

RECONOCIMIENTO Y COORDINACION

ESTADO: Veinti y siete

CIUDAD: Veinti y siete

CENTRO: Veinti y siete

1	18	Dieciocho
	2	Dos
	6	Ses
	7	Siete

RESPONSABLES DE LA JUNTA RECEPTORA

RESPONSABLES DE COMITES CERCANANOS

RESPONSABLES DE COMITES

SECRETARIA: Nilda del Valle Rojas Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera

Sección 3028

Comité para el estudio de la delimitación territorial que pertenece al pueblo originario de San Jerónimo Aculco-Lidice. Este comité se conforma por el presidente del pueblo originario, el secretario y el representante del pueblo originario. Este comité se conforma por el presidente del pueblo originario, el secretario y el representante del pueblo originario. Este comité se conforma por el presidente del pueblo originario, el secretario y el representante del pueblo originario.

16 DE OCTUBRE DE 2014

ACTA DE LA JUNTILLA CONSTITUCION Y DEL RECONOCIMIENTO Y COORDINACION

INSTALACION

PRESENTE: Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera

ASISTENTE: Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera

SESIONES: 03/10/14 04/10/14 05/10/14

MEMORIAS DE LA JUNTA: 03/10/14 04/10/14 05/10/14

RECONOCIMIENTO Y COORDINACION

ESTADO: Veinti y siete

CIUDAD: Veinti y siete

CENTRO: Veinti y siete

1	19	Diecinueve
	10	Diez
	0	Cero
	0	Cero

RESPONSABLES DE LA JUNTA RECEPTORA

RESPONSABLES DE COMITES CERCANANOS

RESPONSABLES DE COMITES

SECRETARIA: Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera

Sección 3029

Comité para el estudio de la delimitación territorial que pertenece al pueblo originario de San Jerónimo Aculco-Lidice. Este comité se conforma por el presidente del pueblo originario, el secretario y el representante del pueblo originario. Este comité se conforma por el presidente del pueblo originario, el secretario y el representante del pueblo originario. Este comité se conforma por el presidente del pueblo originario, el secretario y el representante del pueblo originario.

16 DE OCTUBRE DE 2014

ACTA DE LA JUNTILLA CONSTITUCION Y DEL RECONOCIMIENTO Y COORDINACION

INSTALACION

PRESENTE: Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera

ASISTENTE: Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera

SESIONES: 03/10/14 04/10/14 05/10/14

MEMORIAS DE LA JUNTA: 03/10/14 04/10/14 05/10/14

RECONOCIMIENTO Y COORDINACION

ESTADO: Veinti y siete

CIUDAD: Veinti y siete

CENTRO: Veinti y siete

1	146	Ciento cuarenta y seis
	38	Trenta y ocho
	2	Dos
	3	Tres

RESPONSABLES DE LA JUNTA RECEPTORA

RESPONSABLES DE COMITES CERCANANOS

RESPONSABLES DE COMITES

SECRETARIA: Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera

Sección 3030

Comité para el estudio de la delimitación territorial que pertenece al pueblo originario de San Jerónimo Aculco-Lidice. Este comité se conforma por el presidente del pueblo originario, el secretario y el representante del pueblo originario. Este comité se conforma por el presidente del pueblo originario, el secretario y el representante del pueblo originario. Este comité se conforma por el presidente del pueblo originario, el secretario y el representante del pueblo originario.

16 DE OCTUBRE DE 2014

ACTA DE LA JUNTILLA CONSTITUCION Y DEL RECONOCIMIENTO Y COORDINACION

INSTALACION

PRESENTE: Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera

ASISTENTE: Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera

SESIONES: 03/10/14 04/10/14 05/10/14

MEMORIAS DE LA JUNTA: 03/10/14 04/10/14 05/10/14

RECONOCIMIENTO Y COORDINACION

ESTADO: Veinti y siete

CIUDAD: Veinti y siete

CENTRO: Veinti y siete

1	215	Diecinueve y cinco
	38	Trenta y ocho
	8	Ocho
	0	Cero

RESPONSABLES DE LA JUNTA RECEPTORA

RESPONSABLES DE COMITES CERCANANOS

RESPONSABLES DE COMITES

SECRETARIA: Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera Jose Antonio Velazquez Rivera

El cómputo total de las opiniones se puede apreciar en el cartel diseñado para ello:

Cómputo Total

A 04 MG



Consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del pueblo originario "San Jerónimo Aculco-Lídice" en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y acumulados, TEDF-JLDC-2241/2016 y acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y acumulados, TEDF-JLDC-2243/2016 y acumulados, TEDF-JLDC-2244/2016 y acumulados.

16 DE OCTUBRE DE 2016

Acta de Cómputo Total

DELEGACIÓN: MAGDALENA CONTRERAS	DISTRITO: XXXIII	TOTAL DE MESAS: 21	TOTAL DE SECCIONES: 21
---	----------------------------	------------------------------	----------------------------------

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS HORAS **19:15** DEL DÍA **16** DE OCTUBRE, EN: **Av. Santiago 493, Col. Lomas Quebrada**, DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXIII, CABECERA DE DELEGACIÓN EN MAGDALENA CONTRERAS, LOS(A)S FUNCIONARIOS(A)S QUE SUSCRIBEN LA PRESENTE REALIZARON EL CÓMPUTO TOTAL PARA LA CONSULTA PARA OBTENER ELEMENTOS DE IDENTIDAD QUE PERMITAN DELIMITAR EL TERRITORIO DEL PUEBLO ORIGINARIO "SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE" EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS EXPEDIENTES TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2244/2016 Y ACUMULADOS, OBTENIENDO LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

TOTAL DE CIUDADANOS(A)S QUE EMITIERON SU OPINIÓN	2081 <i> Dos mil ochenta y uno</i> <small>CON NÚMERO</small> <small>CON LETRA</small>
--	--

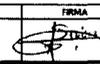
R E S U L T A D O C O N S U L T A

PREGUNTA	OPCIÓN	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
1	PUEBLO ORIGINARIO SAN JERÓNIMO ACULCO LÍDICE	1513	Mil quinientos trece
	COLONIA SAN JERÓNIMO ACULCO (PBLD.)	168	Ciento sesenta y ocho
	COLONIA SAN JERÓNIMO LÍDICE	386	Trescientos ochenta y seis
OPINIONES NULAS		14	Catorce

INTEGRANTES DE COMITÉS CIUDADANOS

<small>COLONIA SAN JERÓNIMO LÍDICE I</small>	<i>Oscar González Pineda</i>	
<small>COLONIA SAN JERÓNIMO LÍDICE II</small>	<i>Gabriela Gil Alarcón</i>	
<small>COLONIA SAN JERÓNIMO ACULCO (PBLD.)</small>	<i>Julio César Arriaga Pineda</i>	

FOR LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXIII CABECERA EN MAGDALENA CONTRERAS

COORDINADORA DISTRITAL		ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA JURÍDICA	
<small>NOMBRE COMPLETO</small>	<small>FIRMA</small>	<small>NOMBRE COMPLETO</small>	<small>FIRMA</small>
<i>Blanca Gloria Martínez Navarro</i>		<i>Gerardo Suárez Ortigoza</i>	
<small>ORIGINAL</small>	<small>ORIGINAL Y COPIA PARA LA DIRECCIÓN DISTRITAL</small>	<small>ORIGINAL</small>	<small>ORIGINAL</small>

P

X

La validación de los resultados por sección electoral, se concentra en el siguiente cuadro:

Validación de Resultados



CONSULTA PARA OBTENER ELEMENTOS DE IDENTIDAD QUE PERMITAN DELIMITAR EL TERRITORIO DEL PUEBLO ORIGINARIO "SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE", EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS EXPEDIENTES TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2244/2016 Y ACUMULADOS.

REPORTE DE RESULTADOS POR MESA RECEPTORA DE OPINIÓN

Distrito: XXXIII

SECCIÓN	MESA	PUEBLO ORIGINARIO SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE	COLONIA SAN JERÓNIMO ACULCO (PBLO)	COLONIA SAN JERÓNIMO LÍDICE	NULOS	TOTAL DE OPINIONES
2977	01	2	0	1	0	3
2978	02	26	2	5	0	33
2980	03	10	1	10	0	21
2981	04	9	0	15	0	24
2982	05	73	3	38	0	114
2983	06	27	0	26	0	53
2998	07	61	1	38	1	101
2999	08	105	0	38	2	145
3000	09	124	2	87	3	216
3001	10	74	3	42	2	121
3002	11	18	0	14	0	32
3003	12	0	0	5	0	5
3004	13	263	31	9	0	303
3005	14	114	21	1	0	136
3006	15	93	1	28	1	123
3007	16	25	2	9	0	36
3026	17	18	2	6	1	27
3028	18	19	10	0	0	29
3029	19	146	38	2	3	189
3030	20	215	38	8	0	261
3032	21	91	13	4	1	109
		1513	168	386	14	2081

IV. JERARQUIZACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL TERRITORIO DEL PUEBLO ORIGINARIO SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE²².

1. El Pueblo Originario **SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE**, así como su **nomenclatura**, para efecto de participación y representación ciudadana, se deriva de los listados en el artículo **TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO**, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
2. Su delimitación la realiza el Instituto Electoral del Distrito Federal, a partir de la **identidad cultural, social y étnica**, en el ámbito **geográfico reconocido** por sus propios habitantes y su autoridad tradicional, la cual es electa por los pueblos originarios de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, conforme al art. 6º., fracción XXIII, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
3. El **territorio** del Pueblo Originario **SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE**, en el cual se elegirá un Consejo de los Pueblos, será indivisible, independientemente de la población que concentre.
4. Para delimitar o actualizar la cartografía de participación ciudadana del Pueblo Originario **SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE**, se deberá atender el reconocimiento de su territorio, con base en los **documentos o dictámenes**, que las instancias correspondientes, derivado de sus atribuciones legales en la materia, han aprobado.
5. Conforme al Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169, de la Organización Internacional del Trabajo y los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la delimitación del territorio del Pueblo Originario **SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE** se deberán reconocer los **antecedentes históricos²³, prehispánicos²⁴, coloniales²⁵ y agrarios²⁶**.

²² <http://www.iedf.org.mx/sites/estupresupuesto/consultasciudadanas16octubre2016/jerarquizacion.pdf>

²³ Irene Bárdales Sánchez, El Antiguo Edén al Sur de la Ciudad de México, Departamento de Antropología, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, 2004.

López, Ignacio. La memoria y el olvido: Continuidad y transformación cultural de los pueblos del Valle de México. Tesis de Maestría, UAM-I; México, 2002

Martínez Salazar Manuel, Reestructuración urbana de antiguos asentamientos irregulares, el caso de la colonia San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, Distrito Federal, Universidad Nacional Autónoma de México. Programa de Maestría y Doctorado en Urbanismo. 2015.

²⁴ Medina Hernández, A. (2007a). Pueblos antiguos, ciudad diversa. Una definición etnográfica de los pueblos originarios de la ciudad de México. Anales de Antropología.

²⁵ Mora Vázquez Teresa, Dictamen Cultural, del Pueblo San Jerónimo Aculco Lídice. Dirección de Etnología y Antropología Social del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), 2016.

²⁶ Diario Oficial de la Federación, 27 de noviembre de 1980.

6. Los **resultados de la consulta de opinión a la ciudadanía** del Pueblo Originario **SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE**, que se realizó en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y acumulados, TEDF-JLDC-2241/2016 y acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y acumulados, TEDF-JLDC-2243/2016 y acumulados, TEDF-JLDC-2244/2016 y acumulados, se considerarán elementos de **identidad cultural** y **autoadscripción** al Pueblo Originario, que complementan a los criterios que los anteceden, conforme a la **Jurisprudencia 12/2013. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013.**

Jerarquización de los Criterios para Determinar el territorio del Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lidice



SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE

Convocatoria a la ciudadanía de las Unidades Territoriales antes conocidas como San Jerónimo Lidice 1, San Jerónimo Lidice 11 y San Jerónimo Aculco (Pblo), correspondientes a las secciones electorales 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 y 3032, de la Delegación Magdalena Contreras, a participar en la Consulta para obtener **elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del Pueblo Originario "San Jerónimo Aculco-Lidice"** en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2241/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2243/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2244/2016 y Acumulados

CONVOCATORIA

ADENDA PARA SER OBSERVADORAS/ES

CALENDARIO DE CURSOS PARA SER OBSERVADORAS/ES

UBICACIÓN DE MESAS RECEPTORAS PDF

UBICACIÓN DE MESAS RECEPTORAS GOOGLE MAPS

JERARQUIZACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL PUEBLO

<http://www.iedf.org.mx/sites/estupresupuesto/consultasciudadanas16octubre2016/index.html>

V. CONSIDERACIONES.

- A. La integración de un territorio para el Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice, como Pueblo Originario, se basa en el **reconocimiento que la Ley de Participación Ciudadana le otorgó.**
- B. El Instituto Electoral del Distrito Federal, en estricto sentido, **no realizó una modificación** cartográfica a su marco geográfico de participación ciudadana al delimitar al Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice, ya que los límites de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo), desde el año 2010 no tuvieron actualizaciones.

Debido a que no se reconocía ningún Pueblo Originario en la Delegación La Magdalena Contreras, las colonias Jerónimo Lídice I y Jerónimo Lídice II se habían identificado como tales en el Catálogo del Colonias y Pueblos Originarios.

El número de ciudadanas(os) inscritos en Padrón, desde el año 2010, propició que San Jerónimo Lídice se dividiera en dos fracciones, sin que esto significara que su identidad estaba fragmentada, o no reconocida.

- C. El Instituto Electoral del Distrito Federal, **no posee las atribuciones para cuestionar** el reconocimiento de un Pueblo Originario para la elección de Consejo de los Pueblos. Debe ajustarse a lo que se inscriba en la Ley de Participación Ciudadana en sus artículos 6, fracciones VI y XXIII, y Décimo Tercero Transitorio, que atiende lo correspondiente a los Pueblos Originarios.
- D. El *Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se Reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, presentado y aprobado en el seno de la VII Legislatura, el 14 de abril de 2016, **ofreció los elementos históricos y de**

identidad, así como expuso la solicitud y consulta a la comunidad de cada uno de los Pueblos Originarios reconocidos, previo a su aprobación.

- E. La Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SDF-JDC-254/2013), determinó la **aplicación de encuestas** para adecuar los límites de las **colonias** en la cartografía, conforme al artículo 6º., fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana, en el que se advierte que la **colonia** es la división territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral, para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la **identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica.**

Sin embargo, los Pueblos Originarios se rigen, en la misma la Ley de Participación Ciudadana, por el art. 6º., fracción XXIII, donde se estipula que el **Pueblo Originario** es un asentamiento que, con base en la **identidad cultural social, étnica**, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito **geográfico** es reconocido por los propios habitantes como **un solo pueblo**, para efectos de la elección de consejos de los pueblos.

De acuerdo a diversos autores y especialistas en la materia, **la identidad política, económica y demográfica, no es determinante** para un Pueblo Originario.

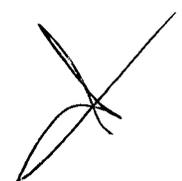
- F. Se detecta con bases documentales que, históricamente, el territorio del Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice, se compone del territorio correspondiente al Pueblo San Jerónimo Aculco y su ejido.
- G. Derivado del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169, de la Organización Internacional del Trabajo y los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el territorio de un Pueblo Originario es el que **reconoce los antecedentes históricos, prehispánicos, coloniales y agrarios.**



- H. El Instituto Electoral para actualizar la cartografía de participación ciudadana de los **Pueblos Originarios** deberá **atender el reconocimiento de su territorio**, como lo presentan las autoridades correspondientes, quiénes, derivado de sus atribuciones legales en la materia, han revisado, analizado y aprobado.

Por lo anterior, el Instituto Electoral **solo debía fusionar y modificar el estatus** del territorio de San Jerónimo (San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo)), de Colonia a Pueblo Originario.

- I. **En acatamiento** a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y Acumulados, TEDFJLDC-2241/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y Acumulados, TEDFJLDC-2243/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2244/2016 y Acumulados, del 25 de agosto de 2016, el Instituto Electoral efectuó una consulta a la ciudadanía las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pueblo), para obtener elementos de identidad que apoyaran la delimitación del Pueblo Originario de San Jerónimo Aculco Lídice .
- J. Conforme a la investigación documental histórica, los ordenamientos legales, nacionales e internacionales, y los resultados de la *Consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del Pueblo Originario "San Jerónimo Aculco-Lídice"* se concluye que deben **fusionarse** las colonias San Jerónimo Lídice I (08-054), San Jerónimo Lídice II (08-055) y San Jerónimo Aculco (Pueblo) (08-045).



VI. DICTAMEN.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, sobre la delimitación territorial de Pueblo Originario Jerónimo Aculco-Lídice.

Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral, y de Participación Ciudadana:

En acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF.JLDC-2240/2016 y Acumulados, TEDFJLDC-2241/2016 y Acumulados, TEDF.JLDC-2242/2016 y Acumulados, TEDFJLDC-2243/2016 y Acumulados, TEDF.JLDC-2244/2016 y Acumulados, mediante las cuales se señaló, en esencia, que el Instituto Electoral debe emitir un nuevo acuerdo, el cual deberá determinar de manera fundada y motivada si para dar lugar al Pueblo Originario de San Jerónimo Aculco Lídice, debían fusionarse las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pueblo), de la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad, o bien se determine que no deban fusionarse las colonias referidas, conforme a lo expuesto en el presente documento se plantean los siguientes

RAZONAMIENTOS

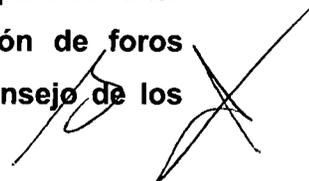
1. Los datos históricos y análisis de especialistas **corroboran** que, la colonia denominada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, desde el año 2010, como **San Jerónimo Lídice**, fraccionada en I y II, debido a que sobrepasaba las (os) 10,000 ciudadanas (os) inscritos en Padrón Electoral, así como la denominada San Jerónimo Aculco (Pblo), **equivalen al territorio del Pueblo San Jerónimo Lídice y su Ejido.**
2. Los artículos 2º y 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales ¹⁶⁹, de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169); así como el artículo 6º,

fracciones VI y XXIII, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), dan cuenta de:

- a. La **obligación de reconocer a los territorios de los pueblos** que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconozcan autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;
- b. Que **previo** a la aprobación de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, **los gobiernos deberán consultar a los pueblos** interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas; y
- c. El Pueblo Originario es un asentamiento que, con base en la **identidad cultural social, étnica**, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito **geográfico** es reconocido por los propios habitantes como **un solo pueblo**, para efectos de la elección de consejos de los pueblos.

En tal sentido, conforme a los mandatos legales, nacionales e internacionales, **el territorio del Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice debe corresponder a un solo territorio que, con base en su identidad cultural, social y étnica, ha sido reconocido por sus propias autoridades, de acuerdo a sus usos y costumbres, y cuya solicitud fue atendida y sustentada por la Asamblea Legislativa, previo a su reconocimiento en la Ley de Participación Ciudadana.**

3. Del *Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se Reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentado en el pleno de la VII Legislatura el 14 de abril de 2016*, se **desprenden los argumentos que algunos representantes de los 4 pueblos más antiguos** de la Delegación La Magdalena Contreras, incluyendo San Jerónimo Aculco-Lídice, manifestaron a las autoridades legislativas **para solicitar ser reconocidos nuevamente por la Ley**; así como la realización de foros informativos dentro de su comunidad con la participación del Consejo de los



Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, autoridad facultada para el reconocimiento de Pueblos Originario.

4. Los mapas temáticos elaborados por la Dirección Ejecutiva, en los que se identifican las calles, la ubicación de monumentos, así como los sitios históricos, se observa que cubren la totalidad del territorio de San Jerónimo Aculco-Lídice, como se encuentra en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016.
5. Los resultados de la *Consulta sobre la delimitación territorial que debe corresponder al Pueblo Originario de "San Jerónimo Aculco-Lídice"*, cuyos resultados fueron:

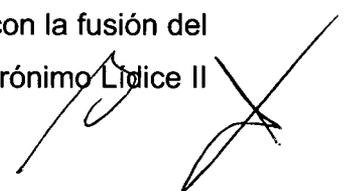
Pregunta	Opciones	Opiniones
1. <i>Usted considera que el lugar en donde vive forma parte de</i>	Pueblo Originario San Jerónimo Aculco Lídice	1,513
	Colonia San Jerónimo Aculco (Pblo).	168
	Colonia San Jerónimo Lídice.	386

De lo anterior se desprende que, la identidad manifestada en las 2,081 opiniones emitidas (14 nulas), se inclina hacia la opción del Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice, así como el reconocimiento de su territorio.

Derivado de lo anterior, se

DICTAMINA

1. Que el Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lídice se compone con la fusión del territorio que integraba a las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pueblo).



2. Que el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, está conformado por **1,764 Colonias y 48 Pueblos Originarios**.

3. Que los límites **del Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lídice**, que comprenden la integración de **las calles, monumentos, así como los sitios históricos**, y la identidad manifestada por la ciudadanía en la **“Consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del Pueblo Originario de “San Jerónimo Aculco-Lídice”**”, son los siguientes:

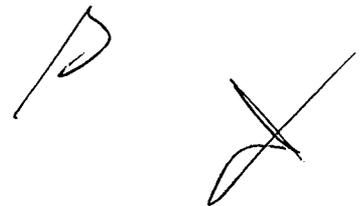
Iniciando en el punto noroeste del Pueblo y rodeándolo conforme a las manecillas del reloj, el perímetro es el siguiente:

Inicia en la intersección de la Barranca de Texcalatlaco con la Privada de la Av. San Bernabé, continúa en dirección Noreste a lo largo de la barranca (que en tramos posteriores toma el nombre de La Malinche y Honda) y sus inflexiones hasta su intersección con la Calle Estefanía Castañeda, sobre esta calle toma hacia el Sur hasta la esquina con la Av. San Bernabé, continúa sobre esta avenida al Oriente hasta la calle Pinos, sobre esta calle se dirige con rumbo Sureste y Suroeste, hasta llegar a la intersección con la calle Río Chico, por la perimetral Suroeste de la INDEPENDENCIA BATAN SUR (U HAB), continúa sobre Río Chico hasta la calle Nogal, sobre ésta se dirige con rumbo Sur hasta entroncar con la Av. San Jerónimo, sobre la Av. San Jerónimo hacia el Oriente hasta entroncar con el Anillo Periférico Adolfo Ruiz Cortines, gira hacia el Suroeste y luego al Sur por esta vialidad, hasta llegar a la Calle Oaxaca, sobre esta en dirección Oeste hasta la calle Tlaxcala, sobre esta en dirección Noroeste hasta la Av. San Francisco, sobre esta en dirección Oeste hasta la cda. Tecolutla, continúa en la misma en dirección Noroeste hasta la cda. Presilla, sobre esta se dirige en dirección Este hasta llegar a la intersección entre la calle Papantla y la calle de Ferrocarril de Cuernavaca (Ciclopista), se dirige hacia el Noroeste hasta llegar a la esquina con la Avenida Luis Cabrera, continua sobre la misma y en todas sus inflexiones en dirección general Oeste hasta la calle Presa

Reventada, continua sobre esta en dirección Noreste hasta intersectar con la calle Río Amazonas, sobre las inflexiones de la calle Río Amazonas en dirección noreste hasta la calle Lomas Quebradas, sobre esta y en la misma dirección Noroeste, cruza la Av. San Bernabé hasta continuar por la privada de la Av. San Bernabé, sobre esta hasta la intersección con la Barranca de Texcalatlaco, punto de inicio.

De la poligonal descrita anteriormente EXCLUIR el polígono de la colonia INDEPENDENCIA SAN RAMON (U HAB), definido con el siguiente descriptivo:

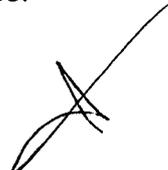
Iniciando en el punto Noroeste de la colonia y rodeándola conforme a las manecillas del reloj el perímetro es el siguiente: Se inicia en la intersección de la cerrada Águila (Aguila) y La Barranca Honda (Texcalatlaco), sobre esta en dirección Noreste y rodeando las casas en dirección Noreste hasta la calle Pensador, sobre esta en dirección Sur hasta la Avenida San Bernabé, continua sobre esta hasta la intersección con la cerrada Escolta, de la intersección, en forma de cuchilla en dirección Suroeste hasta la calle Pinos (Heraclio Bernal), sobre esta en dirección Sureste hasta calle Río Chico, sobre esta y sus inflexiones en dirección Suroeste hasta la calle Zarco, sobre esta en dirección Noroeste hasta la calle Presa Escolta, continua por esta en dirección Noreste hasta la Priv. Escolta, sobre esta en dirección Noroeste hasta la Avenida San Bernabé, sobre esta en dirección Suroeste hasta la cerrada Águila (Aguila), continúa sobre esta hasta la intersección con La Barranca Honda (Texcalatlaco), punto de inicio.

Handwritten signature and a large 'X' mark.

REFERENCIAS.

Los documentos relacionados con el reconocimiento del **Pueblo Jerónimo Aculco-Lidice**, se listan a continuación:

- a. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios para la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010. ACU-22-10, del tres de agosto de 2010.
- b. Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SDF-JDC-254/2013).
- c. Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, de fecha 14 de abril de 2016.
- d. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, de la Ciudad de México. ACU-30-16, del 21 de abril de 2016.
- e. Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 25 de mayo de 2016.
- f. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se ajusta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016. ACU-36-16, del 6 de junio de 2016.
- g. Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran, el Instituto Electoral del Distrito Federal, y el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, julio de 2016.
- h. Sentencias del Tribunal Electoral del Distrito Federal con número de expedientes TEDF.JLDC-2240/2016 y Acumulados, TEDFJLDC-2241/2016 y Acumulados, TEDF.JLDC-2242/2016 y Acumulados, TEDFJLDC-2243/2016 y Acumulados, TEDF.JLDC-2244/2016 y Acumulados.
- i. Documentos históricos y, estudios de identidad y de los Pueblos y Barrios Originarios.
 - Diario Oficial, 7 de agosto de 1923.
 - Diario Oficial, 3 de mayo de 1938.



- Diario Oficial, 25 de septiembre de 1946.
- Diario Oficial, 18 de enero de 1950.
- Diario Oficial, 14 de mayo de 1951.
- Diario Oficial, 13 de agosto de 1965.
- Diario Oficial, 27 de noviembre de 1980.
- Diario Oficial, 14 de junio de 1985.
- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), ratificado por México, el 5 de septiembre de 1990, y entrada en vigor en 1991, Consultar página web http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102764
- López, Ignacio. La memoria y el olvido: Continuidad y transformación cultural de los pueblos del Valle de México. Tesis de Maestría, UAM-I; México, 2002.
- Irene Bárdales Sánchez, El Antiguo Edén al Sur de la Ciudad de Mexico, Departamento de Antropología, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, 2004.
- Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la delegación La Magdalena Contreras del Distrito Federal, 28 de enero de 2005, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda SEDUVI.
- Medina Hernández, A. (2007a). Pueblos antiguos, ciudad diversa. Una definición etnográfica de los pueblos originarios de la ciudad de México. Anales de Antropología.
- Folleto "Señalización del territorio del Pueblo de San Jerónimo Aculco Lídice", Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad de las Comunidades, 2012.
- Martínez Salazar Manuel, Reestructuración urbana de antiguos asentamientos irregulares, el caso de la colonia San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, Distrito Federal, Universidad Nacional Autónoma de México. Programa de Maestría y Doctorado en Urbanismo. 2015.
- Mora Vázquez Teresa, Dictamen Cultural, del Pueblo San Jerónimo Aculco Lídice. Dirección de Etnología y Antropología Social del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), 2016.



ANEXOS.

- 1. Plano de las colonias San Jerónimo Aculco (Pblo) (08-045), San Jerónimo Lídice I (08-054) y San Jerónimo Lídice II (08-055).**

Instituto Electoral del Distrito Federal 2016.

- 2. Ejido de San Jerónimo Aculco.**

Diario Oficial de la Federación, 27 de noviembre de 1980.

- 3. Las calles, sitios y monumentos de San Jerónimo Aculco-Lídice.**

El Antiguo Edén al Sur de la Ciudad de Mexico. Departamento de Antropología, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, 2004.

- 4. Calles del área de Conservación Patrimonial 123.75 Has. San Jerónimo Lídice.**

Descritas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la delegación La Magdalena Contreras del Distrito Federal, del 28 de enero de 2005, reconocida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), denominado San Jerónimo Lídice.

- 5. Calles del área de Conservación Patrimonial 132.5 Has. San Jerónimo Lídice.**

Descritas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la delegación La Magdalena Contreras del Distrito Federal, del 28 de enero de 2005, reconocida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), denominado San Jerónimo Lídice.

- 6. Señalización del Territorio de San Jerónimo Aculco Lídice.**

Colocadas en aplicación Programa de Fortalecimiento y Apoyo a los Pueblos Originarios (PFAPO), Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal (SEDEREC), 2011.

- 7. Calles del Dictamen Cultural.**

Descritas en la investigación de Dirección de Etnología y Antropología Social del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), a través de la Mtra. Teresa Mora Vázquez, Profesora-Investigadora experta en el tema: Identidad de Pueblos y Barrios de la Ciudad de México, 2016.

- 8. Monumentos Históricos del INAH.**

Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), de la delegación La Magdalena Contreras, 2000.

- 9. Sitios adicionales.**

Diarios Oficiales de 1923 a 1985.

- 10. Concentrado total.**

Se incluyen todos los rasgos de los anexos anteriores.

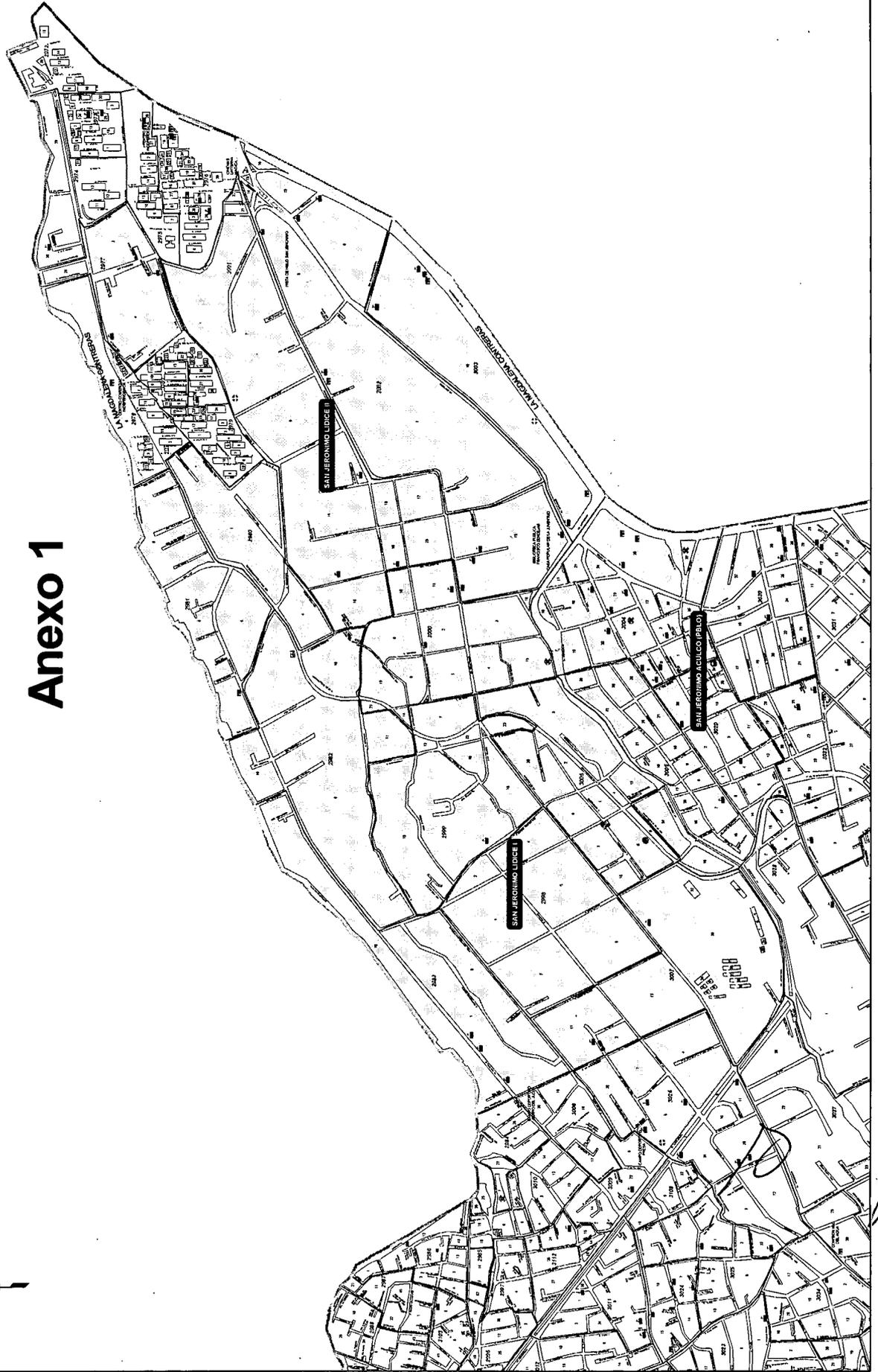
- 11. Plano del Pueblo Originario de San Jerónimo Aculco Lídice (08-045).**

Instituto Electoral del Distrito Federal 2016.



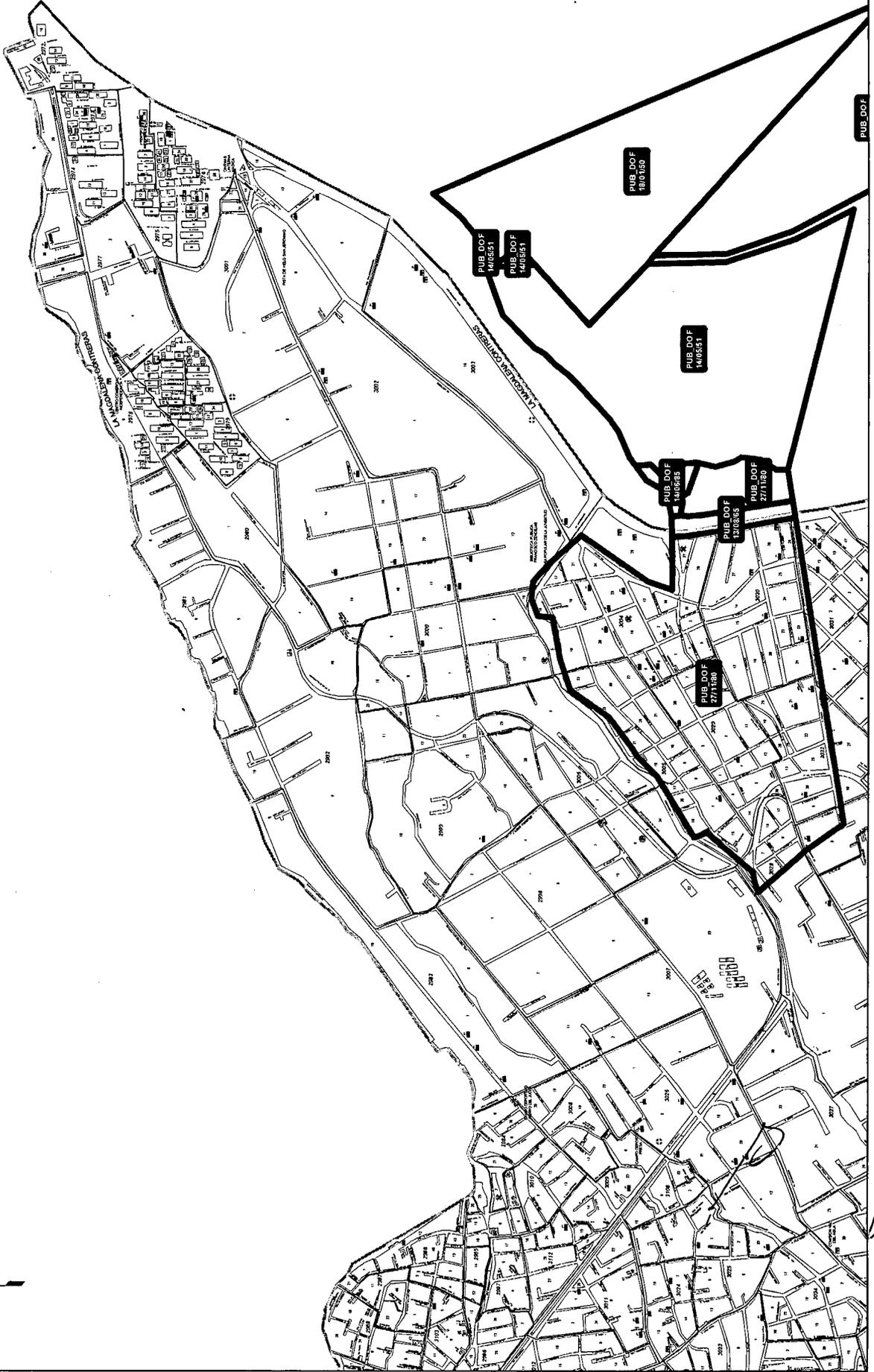
Tres Colonias MGPC2013

Anexo 1



Anexo 2

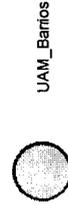
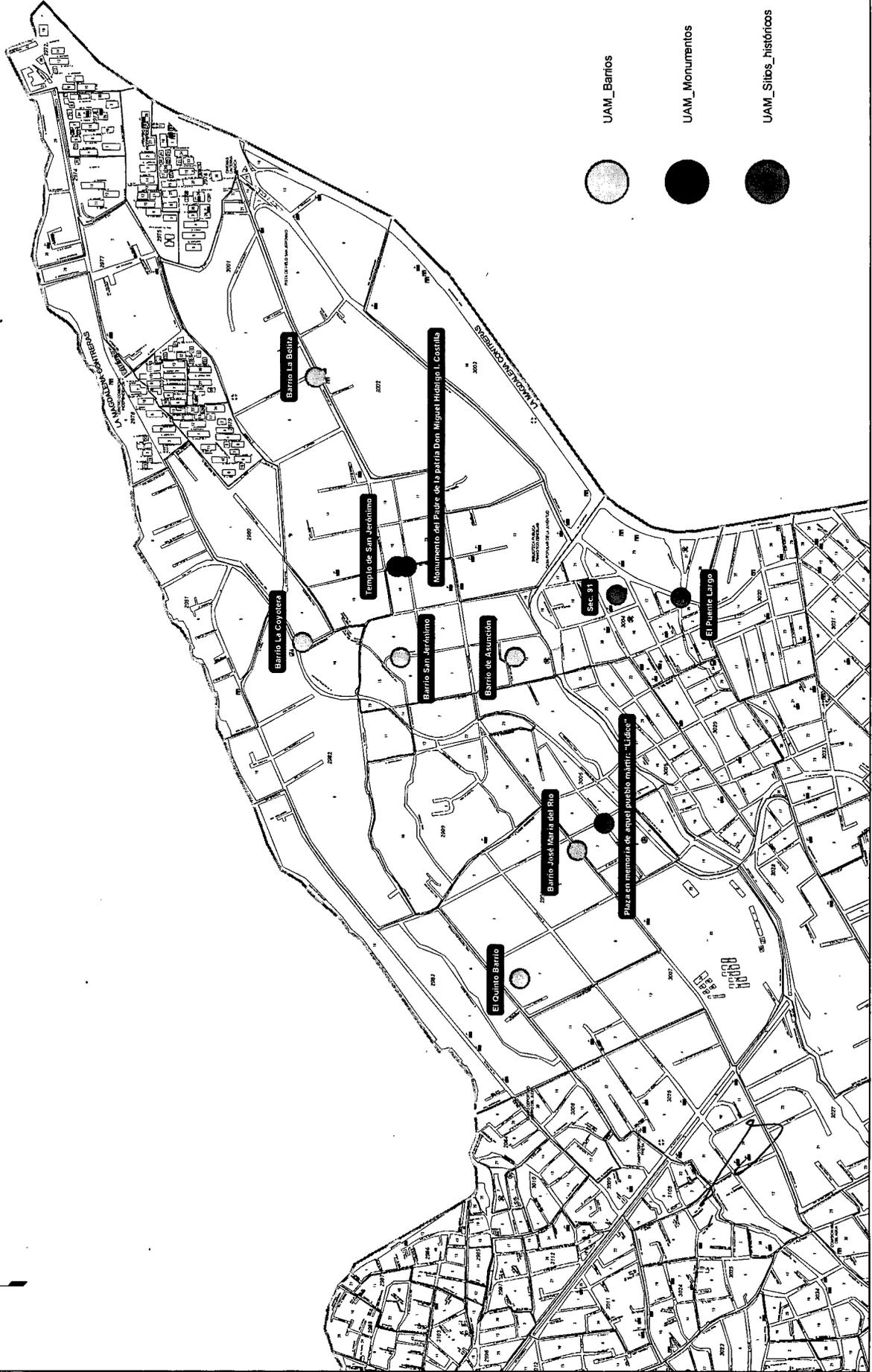
Dotaciones, Expropiaciones, Permuta, Regularización - RAN



X

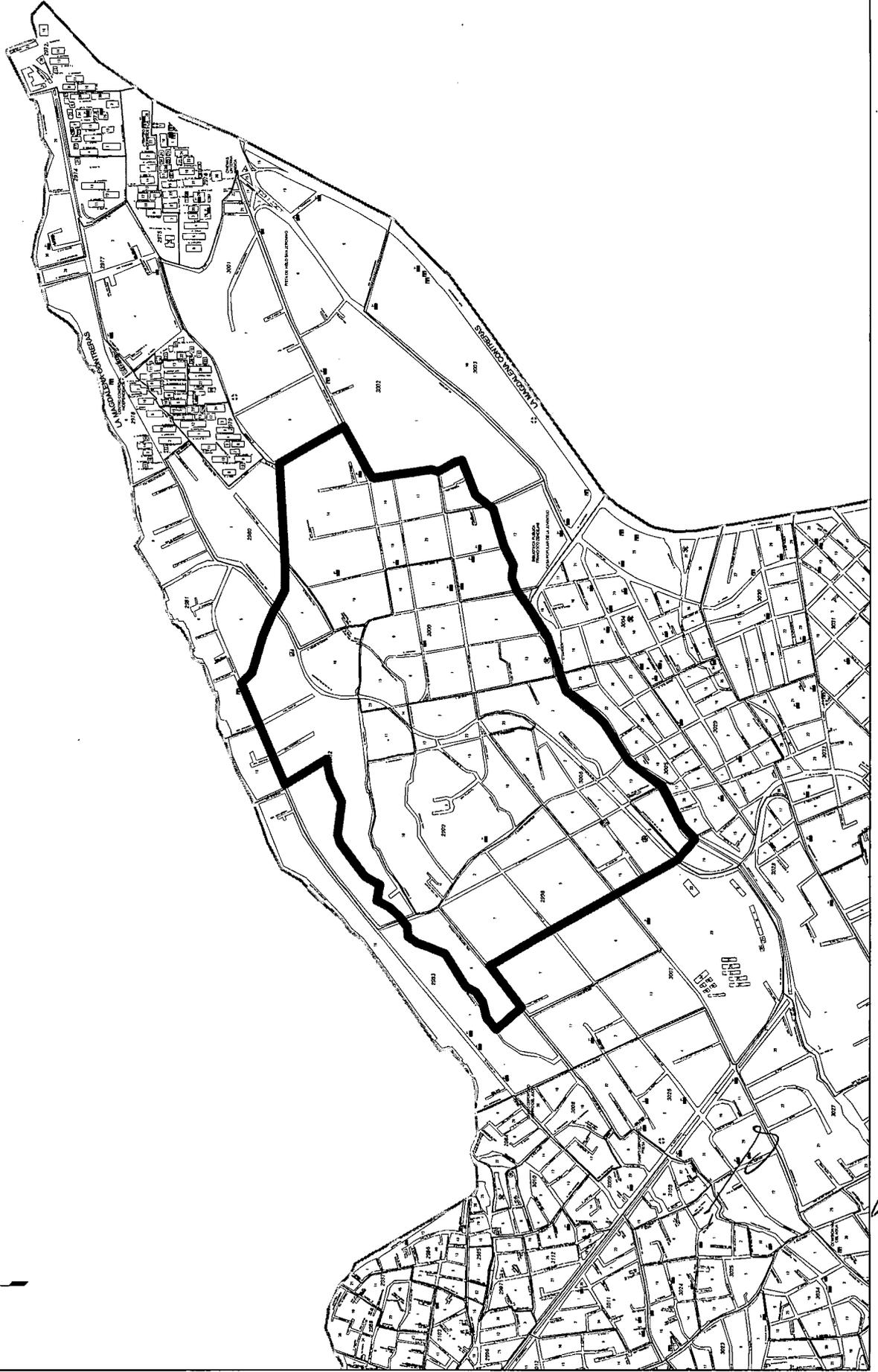
Anexo 3

Calles de los Barrios, Monumentos y Sitios Históricos - UAM



Anexo 4

Área Tradicional San Jerónimo Lídice 123 Has SEDUVI



Anexo 5

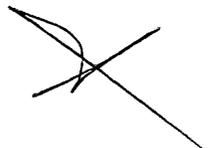
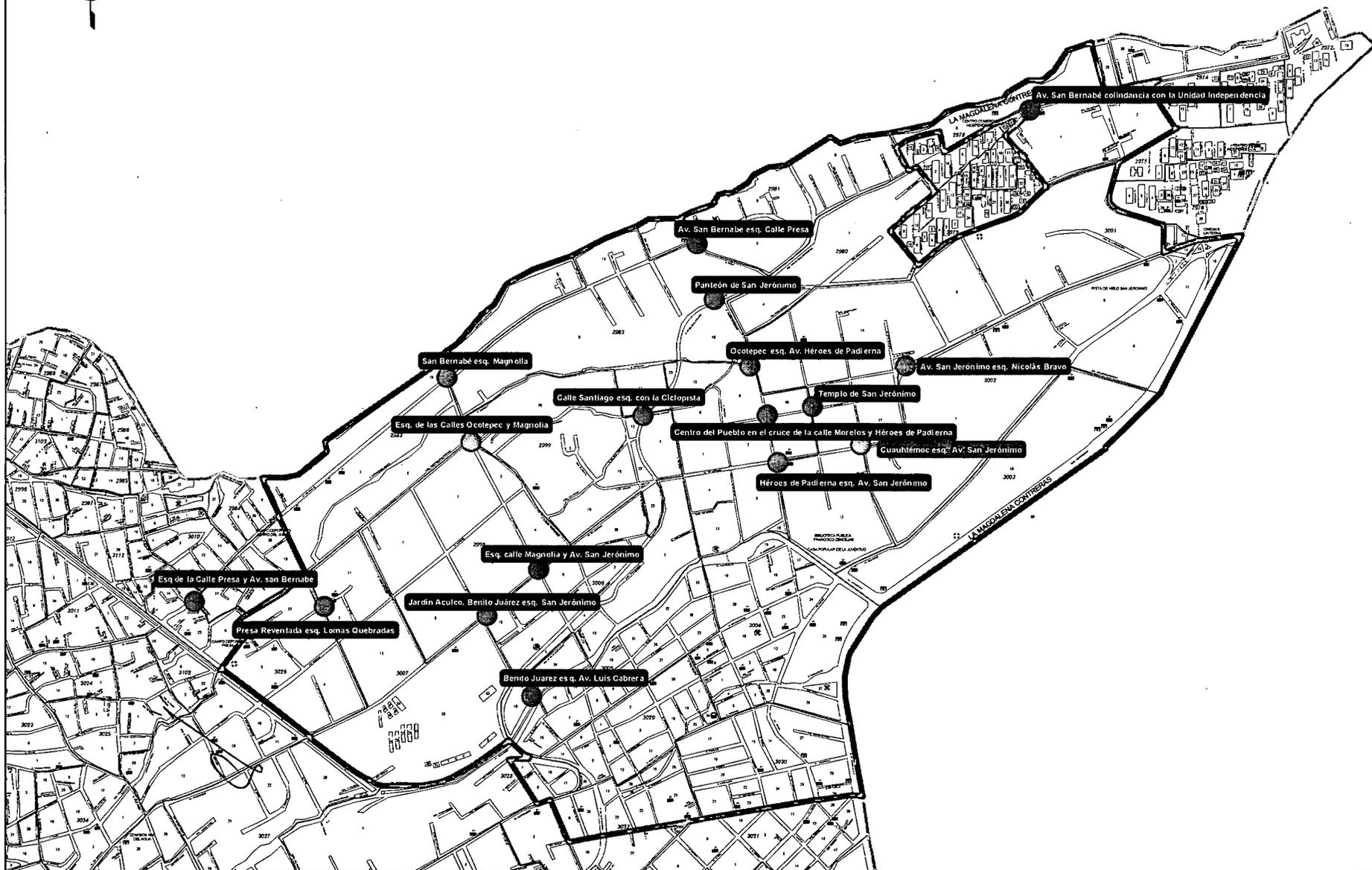
Área Tradicional San Jerónimo Lídice 132 Has SEDUVI





Señalización SEDEREC

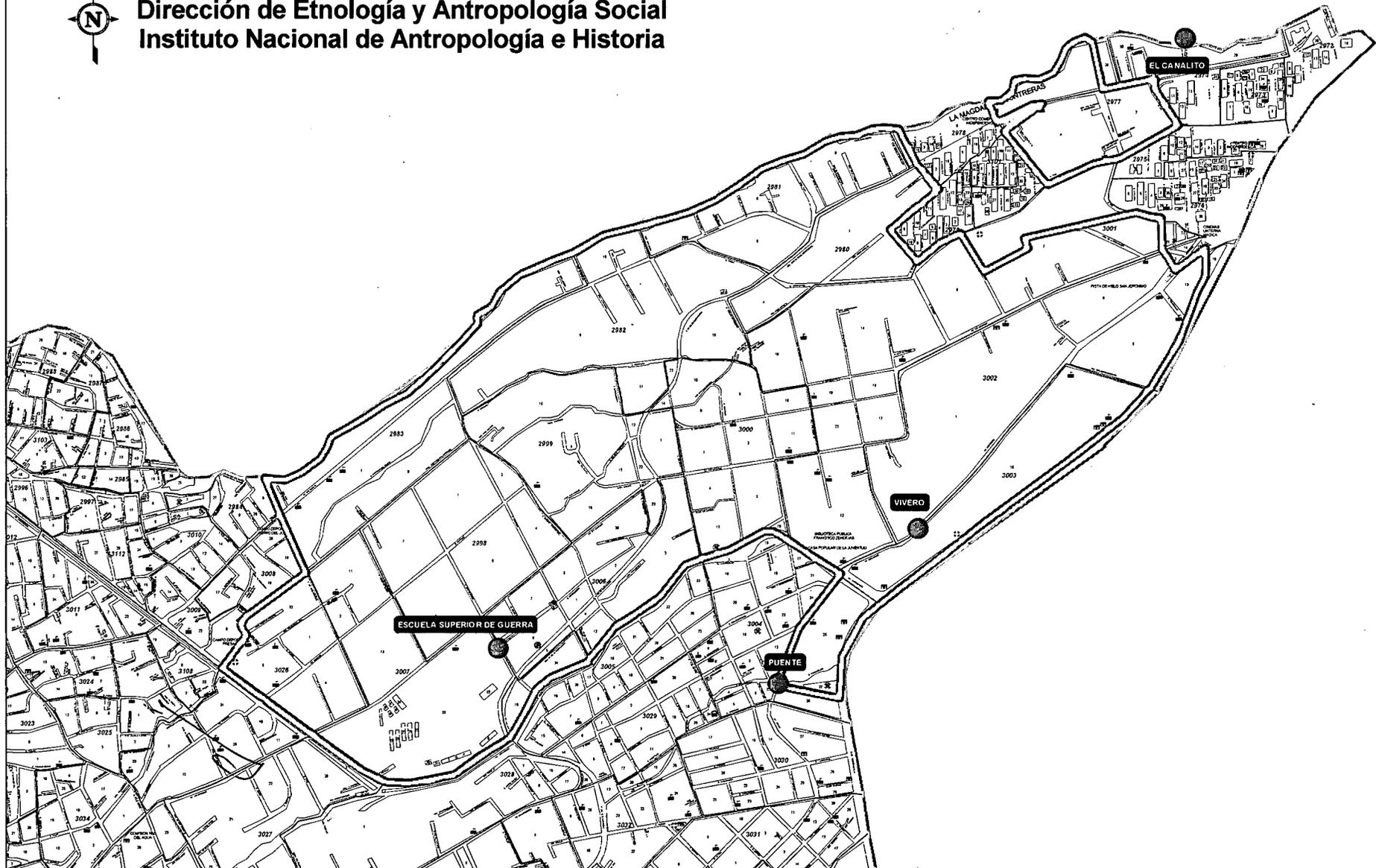
Anexo 6



Anexo 7

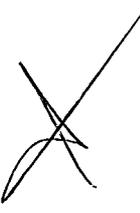
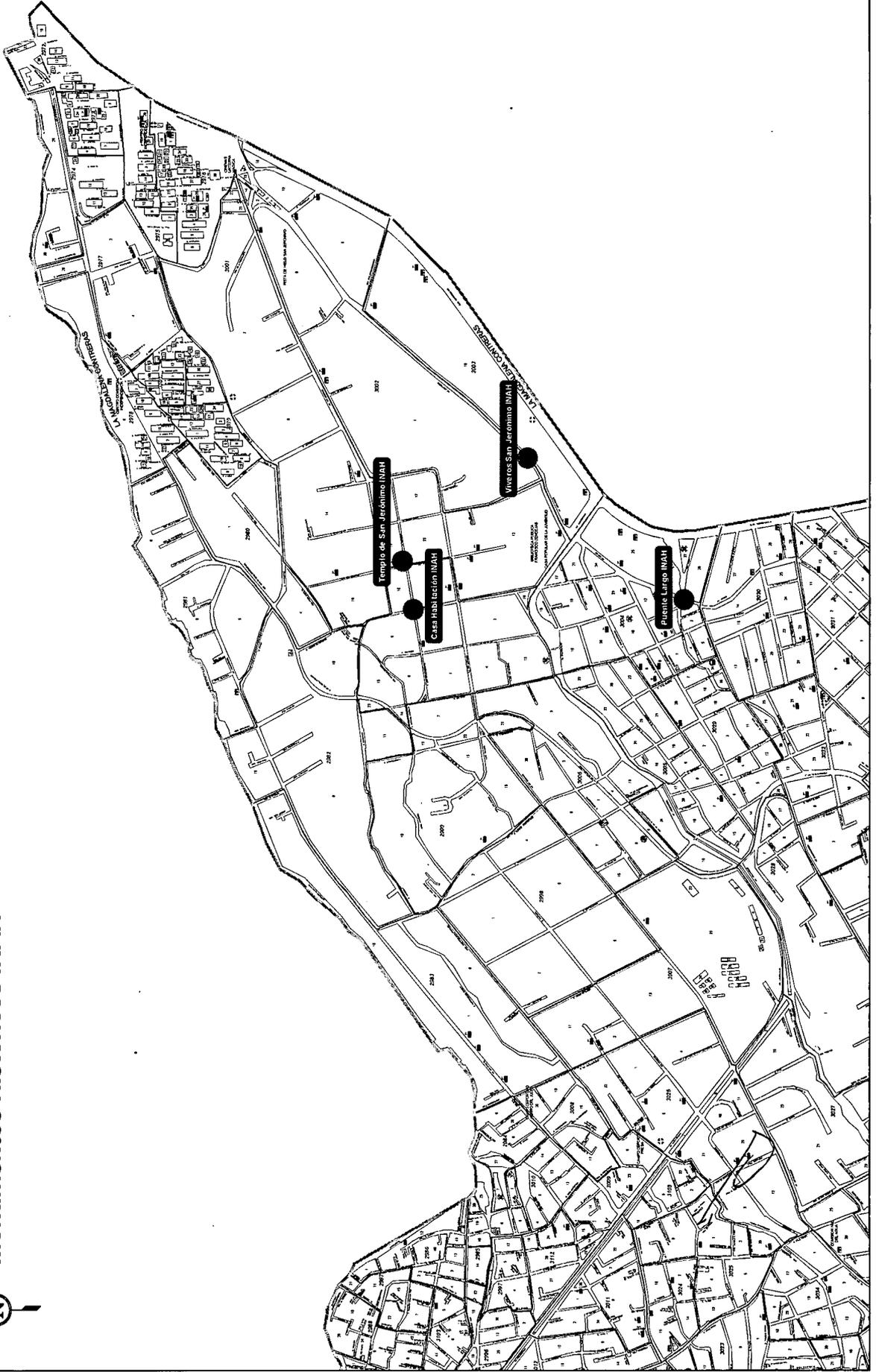


Dictamen Cultural
Dirección de Etnología y Antropología Social
Instituto Nacional de Antropología e Historia



Anexo 8

Monumentos Históricos INAH



Anexo 9

 Sitios Adicionales



[Handwritten signature]

Anexo 10

Aspectos Territoriales, Históricos y Culturales

-  Delimitación San Jerónimo Aculco - Lídice (Pblo)
-  San Jerónimo Aculco - 27/11/80 RAN
-  Área Tradicional San Jerónimo Lídice 123 Has SEDUVI
-  Área Tradicional San Jerónimo Lídice 132 Has SEDUVI
-  Dictamen Cultural
-  San Jerónimo Aculco (Pblo)
-  San Jerónimo Lídice I
-  San Jerónimo Lídice II



-  Señalización SEDEREC
-  Monumentos Históricos INAH
-  Dictamen Cultural INAH
-  UAM_Barríos
-  UAM_Monumentos
-  UAM_Sitios_históricos
-  Sitios Adicionales

Anexo 11

Delimitación San Jerónimo Aculco - Lídice (Pblo)

